



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 11 DE JULIO DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día once de julio de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de nueve de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig y D. Emilio del Toro Gálvez y el Sr. Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusa su asistencia el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde D. Alfonso Novo Belenguer.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de junio de dos mil catorce.

2.

“En virtud de las atribuciones que otorga el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2005 y vistos los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con los mismos, se acuerda:

Primero.- Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que constan en el expediente 51/14, para el mes de enero de 2014, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 3 de junio de 2014 del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de



enero de 2014, con efectos desde el mes de junio de 2014, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I adjunto al correspondiente expediente, y con las modificaciones puntuales y atrasos de mayo de 2014 a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo II obrante en el referido expediente, autorizando y disponiendo por tanto el gasto correspondiente al pago, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de junio de 2014 según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que implica el correspondiente expediente y que asciende a la cantidad de 14.886,02 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 12101, donde se ha realizado la operación de gasto número 388/14. Asimismo, se autoriza y dispone el gasto por coste empresarial de la Seguridad Social, que asciende a 837,83 € que cuenta con la correspondiente dotación en la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 16000, donde se ha realizado la operación de gasto número 387/14.”

3.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013, aprobó contratar la gestión del servicio público de explotación del polideportivo municipal Juan Antonio Samaranch, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, con una duración de 25 años, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLC, versando la licitación, entre otros extremos, por

la inversión en reposición del equipamiento y mejoras medioambientales; aprobó el proyecto básico de explotación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 19 de noviembre de 2013, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 16 de diciembre de 2013, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada nueve proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

| ORDEN PRESENTACIÓN | EMPRESAS LICITADORAS |
|--------------------|--|
| 1ª | EQUELITE, SL |
| 2ª | UTE CENTRO DEPORTIVO SON VALENTI, SLU; FINPADEL CONSULTORES, SL; CONSTRUCCIONES SELLANA, SL Y SAFEWAY 2011, SL |
| 3ª | UTE CENTRO DEPORTIVO IMPALA SPORT CLUB, SL E INTUR ESPORT, SL |
| 4ª | UTE ELECTROTECNIA MONRABAL, SLU Y VALENCIANA DEL DEPORTE Y SALUD, SLU |
| 5ª | SOLUM PRIME, SL |
| 6ª | FORUS DEPORTE Y OCIO, SL |
| 7ª | ENJOY WELLNESS, SL |
| 8ª | UTE OSGA, SL y SAPJE, SL, |
| 9ª | INGESPORT HEALTH AND SPA CONSULTING, SL |

La Mesa de Contratación, en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (sobre nº. 1), celebrado el día 17 de diciembre de 2013 y el 20 de diciembre de 2013 para las recibidas por correo, admite la documentación contenida en los sobres presentados, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación, para subsanar los mismos. La apertura de los sobres de documentación



relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, tendrá lugar a las doce horas del día veintiséis de diciembre próximo.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumple las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio de Deportes, a fin de proceder a su revisión y valoración.

Por el Servicio de Deportes el 10 de febrero de 2014 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 10ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

| | CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE Nº. 2) | |
|--------------------|--|------------------|
| ORDEN PRESENTACIÓN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN TOTAL |
| 1ª | EQUELITE, SL | 37,50 |
| 2ª | UTE CENTRO DEPORTIVO SON VALENTI, SLU; FINPADEL CONSULTORES, SL; CONSTRUCCIONES SELLANA, SL Y SAFEWAY 2011, SL | 32,03 |
| 3ª | UTE CENTRO DEPORTIVO IMPALA SPORT CLUB, SL; INTUR ESPORT, SL | 34,50 |
| 4ª | UTE ELECTROTECNIA MONRABAL, SLU Y VALENCIANA DEL DEPORTE Y SALUD, SLU | 40,25 |
| 5ª | SOLUM PRIME, SL | 19,78 |
| 6ª | FORUS DEPORTE Y OCIO, SL | 40,00 |
| 7ª | ENJOY WELLNESS, SL | 35,11 |
| 8ª | UTE OSGA, SL y SAPJE, SL, | 20,26 |
| 9ª | INGESPORT HEALTH AND SPA CONSULTING, SL | 37,50 |



Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 25 de febrero de 2014 en los términos establecidos en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (sobre nº. 3), quedando fijado para el día 4 de marzo de 2014, y dejando constancia de ello en el correspondiente expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, el presidente de la Mesa pone en conocimiento de los asistentes que habida cuenta de que la oferta consiste en un anexo que contiene gran cantidad de precios, no se va a proceder a la lectura del mismo, pudiendo los asistentes a este acto, una vez finalizado el mismo, obtener copia en el Servicio de Contratación, y se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa, en dicho acto, rechaza la proposición presentada por las empresas Osga, SL y Sapje, SL, al no haber presentado, ni en formato papel ni en soporte informático, la documentación económica y el anexo VI exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, admite el resto de las proposiciones presentadas y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio de Deportes, a fin de proceder a su revisión y valoración.

La mercantil Enjoy Wellness, SL, con fecha 7 de marzo de 2014, remite burofax al Ayuntamiento de Valencia que tiene entrada en el Registro con número 00110 2014 025495 y fecha 10 de marzo de 2014, en el que pone en conocimiento de la Mesa de Contratación que la oferta presentada por las mercantiles Centro Deportivo Impala Sport Club, SL; Intur Esport, SL, no se ajusta a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, puesto que modifica el formato de la tabla contenida en el anexo IV, mediante la inclusión de un nuevo campo bajo el título ‘Importe ofertado unitario IVA incluido’, por el que se varía el precio unidad facilitado en el anexo mencionado.



Por el Servicio de Deportes el 20 de marzo de 2014 se informa, entre otros extremos, que se han detectado algunas incorrecciones en dos de las ofertas presentadas, la número 3 formulada por las empresas Centro Deportivo Impala Sport Club, SL; Intur Esport, SL, consistentes en la aplicación de precios incorrectos y mal resultado de algunas operaciones matemáticas, y la número 4 de las mercantiles UTE Electrotecnia Monrabal, SLU y Valenciana del Deporte y Salud, SLU, consistente en exceso en el número máximo de unidades fijadas en los pliegos.

En relación a ello cabe citar la Resolución nº. 184/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cuyo Fundamento de Derecho Séptimo, indica, entre otros extremos, lo siguiente:

‘Reconducir el precio unitario ofertado ..., es una interpretación jurídica que excede de lo que este Tribunal ha denominado rectificaciones de errores materiales en las proposiciones económicas (Resolución nº. 244/2011), recordando además que la mesa o, en su caso, el órgano de contratación, gozan de la potestad de revisar y rectificar de oficio los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en las actuaciones administrativas ‘ex’ artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pero no de los actos, declaraciones, manifestaciones, o en estos casos, proposiciones técnicas o económicas, de los interesados en los procedimientos administrativos, particularizados en los de contratación, en los licitadores concurrentes’.

‘(...) Por ello, este Tribunal no puede acoger la tesis de reconducir los precios unitarios que resultan superiores a los fijados en el PCAP a las tarifas oficiales publicadas en la web de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA’.

‘(...)de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de forma sustancial después de haber sido presentadas; y tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los artículos 1 y 139 del TRLCSP’.

‘(...) Dado que la actuación de la mesa de contratación en la reconducción de la proposición económica se excede de la mera rectificación de un error material y al amparo del principio de inalterabilidad de las mismas amén de la preceptividad impuesta por la cláusula 4.5

del PCAP, este Tribunal ha de estimar el recurso especial formalizado por UNIPOST, SA, anulando el acuerdo de adjudicación a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA'.

Por lo tanto, a la vista de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales precitada procedería rechazar las proposición número 3 Centro Deportivo Impala Sport Club, SL e Intur Esport, SL, y la proposición número 4 de las mercantiles Electrotecnia Monrabal, SLU y Valenciana del Deporte y Salud, SLU, siendo la valoración del resto de las ofertas, conforme a lo informado por el Servicio de Deportes, la siguiente:

| | CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE N.º 3) | |
|--------------------|--|------------------|
| ORDEN PRESENTACIÓN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTUACIÓN TOTAL |
| 1ª | EQUELITE, SL | 42,88 |
| 2ª | UTE CENTRO DEPORTIVO SON VALENTI, SLU; FINPADEL CONSULTORES, SL; CONSTRUCCIONES SELLANA, SL Y SAFEWAY 2011, SL | 44,17 |
| 3ª | UTE CENTRO DEPORTIVO IMPALA SPORT CLUB, SL; INTUR ESPORT, SL | RECHAZADA |
| 4ª | UTE ELECTROTECNIA MONRABAL, SLU Y VALENCIANA DEL DEPORTE Y SALUD, SLU | RECHAZADA |
| 5ª | SOLUM PRIME, SL | 32,04 |
| 6ª | FORUS DEPORTE Y OCIO, SL | 42,79 |
| 7ª | ENJOY WELLNESS, SL | 48,89 |
| 8ª | UTE OSGA, SL Y SAPJE, SL, | RECHAZADA |
| 9ª | INGESPORT HEALTH AND SPA CONSULTING, SL | 43,40 |

Ante los informes de evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor y evaluables mediante fórmulas atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares efectuados por el Servicio de Deportes, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:



| ORDEN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTOS SOBRE N.º. 2 | PUNTOS SOBRE N.º. 3 | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------|---|------------------------|------------------------|---------------------|
| 1ª | ENJOY WELLNESS, SL | 35,11 | 48,89 | 84,00 |
| 2ª | FORUS DEPORTE Y OCIO, SL | 40,00 | 42,79 | 82,79 |
| 3ª | INGESPORT HEALTH AND SPA CONSULTING, SL | 37,50 | 43,40 | 80,90 |
| 4ª | EQUELITE, SL | 37,50 | 42,88 | 80,38 |
| 5ª | UTE CENTRO DEPORTIVO SON VALENTI, SLU; FINPADEL CONSULTORES, SL; CONSTRUCCIONES SELLANA, SL Y SAFEWAY 2011, SL | 32,03 | 44,17 | 76,20 |
| 6ª | SOLUM PRIME, SL | 19,78 | 32,04 | 51,82 |

IV.- Por otra parte, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 8 de abril de 2014, a la vista del informe emitido por el Servicio de Contratación en el que se pone en conocimiento de la misma el escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con fecha 11 de marzo de 2014 y número de Registro de Entrada 00110 2014 025995 dirigido a la Mesa de Contratación, por las empresas Centro Deportivo Son Valenti, SLU; Finpadel Consultores, SL; Construcciones Sellana, SL y Safeway 2011, SL, acuerda remitir el correspondiente expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, a fin de emitir informe.

La Asesoría Jurídica Municipal en informe de fecha 14 de mayo de 2014, que se da por reproducido en aplicación del principio de economía procedimental, concluye que la Mesa debe calificar el escrito del reclamante. Este escrito podría tramitarse como reclamación y ser objeto de pronunciamiento expreso por el órgano de contratación en la adjudicación del contrato, previo informe de la Mesa, en cuyo caso, si la Mesa considera que se trata de un acto de trámite cualificado que permite su impugnación autónoma, este deberá ser el recurso de alzada ante el órgano de contratación.

En relación con lo anterior, si el escrito presentado por las empresas Centro Deportivo Son Valenti, SLU; Finpadel Consultores, SL; Construcciones Sellana, SL y Safeway 2011, SL, se califica de recurso, el acto impugnado sería el acto público de la Mesa de Contratación, celebrado el día 4 de marzo de 2014, de apertura de los sobres



que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática y la valoración de la documentación relativa a los criterios dependientes de un valor, y en este sentido cabe citar lo manifestado por el Tribunal Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº. 009/2013, en relación con un recurso especial en materia de contratación que, entre otros extremos, señala en su Fundamento de Derecho Quinto lo siguiente:

‘(...) Quinto. El acuerdo de la Mesa de Contratación en el que procede a aprobar el informe relativo a los criterios de valoración cuya ponderación está sujeta a juicio de valor es un acto de trámite.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) TRLCSP, los actos de trámite sólo serán impugnables cuando decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Además, el precepto concreta que se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

En el caso que nos ocupa, la Mesa de Contratación no excluyó a la recurrente de la licitación, sino que valoró su oferta técnica con cero puntos, continuando la recurrente en el procedimiento y procediéndose a la apertura de su oferta económica. Por tanto, el acuerdo de la Mesa de Contratación en el que procede a aprobar el informe relativo a los criterios de valoración cuya ponderación está sujeta a juicio de valor no es un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Por otra parte, tampoco se ha identificado ningún hecho que haya dado lugar a indefensión de la recurrente, ni violación de sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Antes al contrario, el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos. Lo que ha sucedido no es que se haya producido una violación de derechos subjetivos o intereses legítimos, sino que la recurrente no está conforme con la valoración que se le ha atribuido en una de las fases del procedimiento. Más concretamente, no está conforme con el contenido de un acto de trámite. Ahora bien, esta discrepancia debe hacerse valer con ocasión de la impugnación del acto definitivo en cuyo contenido se incorpore el contenido de tal acto de trámite, en este caso, el acto de adjudicación.

Consecuencia de lo expuesto es que el recurso se ha dirigido frente a un acto de trámite no susceptible de impugnación separada, por lo que debe ser inadmitido’.



Por otra parte indica la Asesoría Jurídica Municipal que, ‘si el escrito de las mercantiles Centro Deportivo Son Valenti, SLU; Finpadel Consultores, SL; Construcciones Sellana, SL y Safeway 2011, SL, se tramita como un reclamación al amparo del artículo 87.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone ‘Determinada por la mesa de contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato’, el escrito en cuestión se habría presentado fuera de plazo y procedería igualmente su inadmisión, dado que la sesión de la Mesa se celebró el día 4 de marzo de 2014 y el escrito se presentó el día 11 de marzo de 2014 en el Registro de Entrada’.

No obstante ello, el TRLCSP en su Disposición Final Tercera dispone que ‘Los procedimientos regulados en esta Ley se registrarán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias’, y en este sentido el artículo 79.2 de la mencionada ley establece que ‘En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto’, pudiendo por tanto tramitarse el escrito presentado por empresas Centro Deportivo Son Valenti, SLU; Finpadel Consultores, SL; Construcciones Sellana, SL y Safeway 2011, SL, habida cuenta que no se califica como recurso, y a fin de garantizar los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, como una alegación en los términos señalados, atendiendo al principio *indubio pro actione*.

V.- En el escrito presentado por la UTE Centro Deportivo Son Valenti, SLU; Finpadel Consultores, SL; Construcciones Sellana, SL y Safeway 2011, SL,



referenciado en el apartado anterior, solicitan se acuerde retrotraer las actuaciones a la fase de valoración del sobre 2, acordando asimismo incorporar el contenido del archivo ‘anexo V ampliación oferta de inversión (sobre 2)’, que se encuentra almacenado en el pendrive que obra en poder de la Mesa de Contratación, a la oferta presentada por los Comparecientes en el sobre 2.

A dichos efectos formulan las siguientes alegaciones:

‘Primero.- (...) El Ayuntamiento de Valencia publicó en su perfil de contratante las bases de la licitación así como los documentos que debían completar los licitadores en orden a mantener una homogeneización del modelo en el que los licitadores presentaran sus ofertas y con la finalidad de facilitar la valoración de las mismas.

Segundo.- Los Comparecientes procedieron a descargar del perfil del contratante todos los modelos y a completarlos con su oferta. Recientemente han tenido conocimiento que el documento denominado ‘Anexo V: Ampliación de la oferta de inversión (sobre número 2)’ que formaba parte de su documentación contenida en el sobre 2, estaba incompleto. Esto se ha debido a que al descargar el archivo Excel denominado ‘ANEXOS IV Y V. PCAP.XLS’ y después de rellenarlo con la valoración u oferta de todas las unidades valorables en dicha tabla, se procedió a imprimir las tres hojas que figuran en el citado fichero .XLS (Excel), junto con el resto de documentación que conformaba el sobre 2 de los Comparecientes. Según se ha comprobado, el tercer documento que se imprimió (Anexo V: Ampliación de la oferta de inversión (sobre número 2) contenía una tabla con únicamente 12 filas (9 unidades y el resto son la descripción de las unidades) en vez de las 30 filas que contenía el archivo Excel que figuraba en la pantalla del ordenador, los otros dos documentos que figuran dentro del archivo .xls si que se imprimieron correctamente.

Ello es debido, tal y como acreditaremos más adelante, a que el archivo Excel creado por el Ayuntamiento de Valencia y colgado en el perfil del contratante estaba incorrectamente configurado en su hoja tres y por tanto al imprimirse no imprimía todo el documento sino parte de él.

Es relevante recordar que la documentación que conforma la oferta de los comparecientes figura almacenada en un pendrive que se encuentra en el sobre 3, dentro de este dispositivo está el archivo Excel con toda la información de los comparecientes sobre la valoración de todas las unidades que conforman la tabla denominada ‘Anexo V: Ampliación de la oferta de inversión (sobre número 2)’.



Tercero.- Se acompaña al presente escrito como DOCUMENTO NÚMERO uno acta notarial de requerimiento otorgado por los Comparecientes en la que consta como don Luis Mata Rabasa, notario de la Vall d'Uxo procede a descargar el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Valencia el archivo Excel 'ANEXOS IV Y V. PCAP.XLS', abrirlo y a imprimirlo, comprobándose que efectivamente en la hoja tres del archivo Excel, únicamente se imprime una tabla con 12 de las 33 filas que figuran en la pantalla de su ordenador.

Cuarto.- Se acompaña al presente escrito como DOCUMENTO DOS informe pericial elaborado por la Ingeniero de Telecomunicaciones doña Andrea Ten Cebrián, en el que después de analizar el fichero EXCEL colgado en el perfil de contratante se concluye;

1. El fichero.xls que se puede obtener de la página web del Ayuntamiento de Valencia, efectivamente, tiene una configuración de impresión en la página tercera que no permite imprimir su contenido total a menos que se modifique.
2. Esta configuración de impresión, sin embargo, no afecta a las páginas primera y segunda, que recogen correctamente el contenido íntegro de las tablas.

Quinto.- Entendemos que procede retrotraer las actuaciones valorativas de la Mesa de Contratación al momento de valoración de la documentación que figura en el sobre 2, por los siguientes motivos;

- a) la Mesa de Contratación debió haber apreciado de oficio el error apreciable en el documento que figuraba en el sobre 2 de la oferta de los Comparecientes, dado que lo que aparecía era un folio con únicamente 12 de las 33 filas que componían la tabla Excel que el Ayuntamiento había colgado en su perfil de contratante, es decir no nos encontramos ante una tabla completa en la que no hayan rellenado la oferta correspondiente al resto de unidades, sino que estas filas ni siquiera aparece el citado documento. Entendemos que la Mesa de Contratación debería haber solicitado la subsanación o la aclaración ante un documento que notoriamente no se



ajustaba al formato que se había fijado en el perfil del contratante, para las ofertas.

- b) Retrotraer las actuaciones a la fase de valoración del sobre 2, no vulnera los principios de libre concurrencia, transparencia en el procedimiento, no discriminación e igualdad de trato, todos ellos inspiradores de la contratación administrativa, dado que como ya hemos manifestado, ello no supone que esta parte tenga que presentar nuevos documentos de oferta sino que lo que debería hacer la Mesa de Contratación es incorporar al sobre 2 citado ‘Anexo V: Ampliación de la oferta de inversión (sobre número 2)’ que figura en el Pendrive obrante en el sobre 3, ello no comporta ninguna ventaja competitiva para los Comparecientes.
- c) El Ayuntamiento de Valencia no puede sustraerse a la responsabilidad que tienen al haber creado y colgado en el perfil de contratante un documento erróneamente configurado, ello vulnera el principio de buena fe y de confianza legítima que el licitador tiene en la correcta y adecuada documentación que la administración actuante pone a su disposición para concurrir a un procedimiento de contratación.
- d) La Mesa de Contratación debe velar porque se seleccione la oferta más ventajosa, dado el inherente interés público que existe en todo procedimiento de contratación pública y difícilmente se puede sostener que ante un error de la propia administración actuante que ha afectado, al menos, a uno de los licitadores, la Mesa de Contratación opte por una oferta menos ventajosa, con ello se da carta de naturaleza a un error en el procedimiento de publicidad de la licitación y se perjudica, injustificadamente, el interés público’.

En relación a las alegaciones formuladas se considera lo siguiente:

La cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, y que fue difundido en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, regula los criterios de valoración. Entre ellos y dentro de los criterios dependientes de un juicio de valor figura en el apartado 2-b) la ampliación de la oferta de inversión, precisándose que



‘(...) Se adjunta como anexo V al presente pliego la relación exclusiva de mejoras objeto de valoración y su importe, ponderado respecto del juicio de valor por requerimientos previstos en la instalación deportiva. Dicha documentación se debía presentar en el sobre nº. 2 (cláusula 12ª), donde se establece que en dicho sobre se deberá incluir la documentación relacionada con los criterios de valoración establecidos en el apartado 10ª del presente pliego’.

Así, siguiendo el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado plasmado en su informe 59/2009, de 26 de febrero de 2010, y a su vez referenciado en numerosas resoluciones del Tribunal Central de Recursos Contractuales, se procede en el anexo V (Ampliación de la oferta de inversión (sobre nº. 2) del pliego de cláusulas administrativas particulares a detallar expresamente (modalidades, límites, características) las mejoras relacionadas con el objeto del contrato que podrán presentar los licitadores, sin que ello implique que deban ser ofertadas en su totalidad por los licitadores.

Tanto el pliego publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, donde se recoge el anexo V, como la hoja excel que contiene también dicho anexo y que asimismo fue objeto de publicación en el Perfil, en este último caso a los efectos de facilitar a los a los licitadores el estudio y la presentación de su oferta, contienen de forma idéntica todas las posibles mejoras a presentar por los licitadores en el citado apartado de valoración 10ª.2.b) y además son coincidentes con los obrantes en el correspondiente expediente de Contratación, el cual como se establece en el propio pliego estuvo a disposición del público durante todo el plazo de presentación de las proposiciones(cláusula 12.2).

Por su parte el pliego, tan solo se refiere a la presentación de documentación además de en formato papel en soporte informático, con la indicación expresa de la prevalencia de la información contenida en el formato papel, con referencia a la documentación económica a incluir en el sobre nº. 3, al establecer expresamente ‘(...) La documentación económica a la que nos acabamos de referir deberá ser aportada tanto en formato papel, suscrito por el representante de la empresa licitadora, como en soporte informático en formato Excel que deberá ser aportado en CD o en memoria USB...’,



por lo tanto la documentación a que nos estamos refiriendo conforme a lo estipulado en el pliego tan solo debía presentarse en papel.

En el acta de requerimiento notarial aportada se establece expresamente lo siguiente:

‘(...) La impresión en blanco y negro del archivo identificado como anexo V (compuesto de una página de papel común) NO coincide fielmente con el que aparece en pantalla. En la impresión del mismo se observa el encabezamiento, los datos comunes a la hoja de cálculo, y doce filas de datos de la hoja de cálculo (las doce primeras que aparecen en pantalla), ocupando en su conjunto las filas numeradas con los números 1 a 15, ambas inclusive; en el resultado de la impresión (que se acompaña a la presente) faltan las veintiuna filas siguientes de la hoja de cálculo, numeradas en la misma con los número 16 a 36, ambas inclusive, y todos los datos que figuran en las mismas’.

Pero se debe tener en cuenta lo que añade al final ‘(...) para la impresión de las tres hojas se ha utilizado el mismo sistema de impresión consistente en marcar el dibujo de impresora existente entre los comando de la hoja de cálculo sito en la parte superior izquierda de la pantalla del programa utilizado<Excel>....’.

El programa Excel, del que hay que dejar constancia que no es un programa del Ayuntamiento, no sólo ofrece una opción de impresión sino tres, y además consultadas sus especificaciones lo primero que indica que se debe de efectuar a la hora de imprimir es utilizar la opción de vista previa de impresión, por lo que quien prepara la documentación debe verificar que lo que imprime es lo correcto y sino utilizar las distintas opciones que a dichos fines ofrece el programa.

Así, el propio informe técnico sobre la lectura e impresión de los pliegos aportado por el propio reclamante, pone de manifiesto lo siguiente:

‘(...) El fichero se abre sin problemas con cualquier versión de Excel posterior a la del 2003.

(...) En vista de que los datos impresos están incompletos y no se corresponden con los datos del fichero, si se acude a la Excel, en la vista de saltos de páginas, puede comprobarse que, efectivamente, el área considerada como página a efectos de impresión no es el área total, a diferencia de las hojas primera y segunda (figuras 9,10 y11).



(...) Si en la hoja tercera, visto el problema, en el menú de diseño de página se selecciona la opción de ‘Borrar Área de Impresión’ dentro de la pestaña de ‘Área de Impresión’ (figura 12), la sección que abarca la página 1 pasa a ser el total de las filas con contenido (figuras 13 y 14).

(...) Al tratar de imprimir tras este cambio, el resultado es el esperado, la hoja se imprime al completo (figura 15). Tanto en pdf como en papel (figura 16).

A todo lo expuesto, hay que añadir que a la presente licitación se han presentado nueve proposiciones y tan sólo la reclamante ha tenido el problema de impresión que aduce’.

Por último, solo cabe asimismo añadir lo manifestado por el TACRC en relación a la subsanación de documentación en su Resolución de 30 de enero de 2013 (rec. 10/2013), ‘(...) Para resolver la cuestión debemos acudir a las previsiones legales respecto a la subsanación de defectos o deficiencias. En este sentido, el artículo 81 del RGLCAP se refiere exclusivamente a la subsanación de los defectos u omisiones que se aprecien en la documentación administrativa (sobre nº. 1, en nuestro caso). En su apartado segundo establece que ‘Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación’.

Para aplicar por analogía ese precepto a la documentación relativa a la oferta, tal como ha hecho en algunas ocasiones la jurisprudencia, los defectos u omisiones a subsanar deben ser de carácter puramente formal o material. Como ha señalado este Tribunal al resolver sobre este tipo de cuestiones (como referencia, la Resolución 151/2012, de 19 de julio), ‘esto es lógico pues, de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas después de haber sido presentadas, y tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompería frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los artículos 1 y 139 del TRLCSP’.



En esa Resolución se cita extensamente la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en respuesta a una petición de decisión prejudicial, cuyo objeto es la interpretación de una serie de artículos de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Esta sentencia admite que el artículo 2 de la Directiva no se opone a que ‘excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta’.

VI.- La mercantil Forus Deporte y Ocio, SL, con fecha 19 de mayo de 2014 remite burofax al Ayuntamiento de Valencia que tiene entrada en el Registro con número 00110 2014 051469 y fecha 21 de mayo de 2014, en el que pone en conocimiento del órgano de contratación, entre otros extremos, que la oferta presentada por la mercantil Enjoy Wellness, SL, contiene una serie de equipamientos, especialmente dedicados a iluminación de exteriores que no se corresponde con los usos permitidos por el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Valencia, en la parcela sobre la que se ubica el polideportivo objeto de licitación, y solicita que se revise la oferta de la mercantil citada en lo que al cumplimiento de la normativa urbanística se refiere y que en supuesto de que dicho incumplimiento urbanístico exista se excluya a la mercantil en cuestión.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2014, a la vista del burofax enviado por la empresa Forus Deporte y Ocio, SL, en el que solicita, entre otros extremos, la revisión de una de las ofertas, la Mesa de Contratación acuerda dar traslado de las actuaciones al Servicio de Deportes para su informe.

Por el Servicio de Deportes se emite informe de fecha 13 de junio de 2014 en el que señala lo siguiente:

‘En relación con el expediente número 2013/75 de la Unidad Administrativa Servicio de Deportes 01903 para la adjudicación de la concesión administrativa del Polideportivo Juan Antonio Samaranch, se informa:



PRIMERO. La empresa ENJOY WELLNESS, SL incluye en su oferta la cantidad de 185 unidades de PROYECTOR LEDS 150W Marca Philips, modelo BVP506 ECO 151-2S/657 en pistas de Pádel y otras estancias.

SEGUNDO. Según los estudios luminotécnicos realizados por Philips para pistas de pádel y tenis con el proyector BVP506 ECO, se define como luminancia media mínima exigible 250 lux para pistas de entrenamiento y 500 lux para pistas de competición, llegando a la conclusión de que la cantidad óptima de proyectores para pistas de entrenamiento de pádel es 12 y de tenis es 24 y el doble para competición, en ambos casos.

El número de unidades por espacio deportivo necesarias para dar cobertura en led al complejo deportivo con el proyector definido en pliegos, así como el total de proyectores se detallan en la tabla siguiente:

| | Nº. Proyectores | Nº. Pistas | TOTAL Proyectores |
|---------------|-----------------|------------|----------------------|
| PADEL | | | |
| Entrenamiento | 12 | 10 | 120 |
| Competición | 24 | 1 | 24 |
| | | | |
| TENIS | | | |
| Entrenamiento | 24 | 2 | 48 |
| | | | |
| TOTAL | | | 192 |

TERCERO. Con los datos anteriormente expuestos, la cantidad de PROYECTOR LEDS 150W Marca Philips, modelo BVP506 ECO 151-2S/657 ofertada por la empresa ENJOY WELLNESS, SL no se considera desproporcionada y por tanto la valoración realizada en el informe 'VALORACIÓN DE LAS OFERTAS INCLUIDAS EN EL sobre nº. 3 CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA DE LAS PROPOSICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL POLIDEPORTIVO JUAN ANTONIO SAMARANCH' de fecha 20 de marzo de 2014 es correcta'.



VII.- Todo lo cual se pone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, en conocimiento de la Mesa de Contratación, que acuerda que a la vista de todo lo anterior, rechazar las ofertas números 3 y 4 presentadas por la UTE Centro Deportivo Impala Sport Club, SL; Intur Esport, SL, y por la UTE Electrotecnia Monrabal, SLU y Valenciana del Deporte y Salud, SLU respectivamente, habida cuenta que han variado sustancialmente el modelo de proposición establecido en el anexo IV del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 10ª del mencionado pliego, conforme a los mencionados informes del Servicio de Deportes, la presentada por la empresa Enjoy Wellness, SL, con CIF B70285481, quien se obliga al cumplimiento del contrato, entre otros extremos, por la inversión del equipamiento y medioambientales indicadas en su oferta.

Por los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo con lo establecido en el art. 151 del TRLCSP y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación de la gestión del servicio público de explotación del polideportivo municipal Juan Antonio Samaranch, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, con una duración de 25 años y por el canon indicado en la cláusula 5ª.B) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Rechazar la proposición presentada por las empresas Osga, SL y Sapje, SL, al no haber presentado, ni en formato papel ni en soporte informático, la documentación económica y el anexo VI exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Rechazar las proposiciones números 3 y 4 presentadas por la UTE Centro Deportivo Impala Sport Club, SL; Intur Esport, SL, y UTE Electrotecnia Monrabal, SLU y Valenciana del Deporte y Salud, SLU, respectivamente, habida cuenta que han variado sustancialmente el modelo de proposición establecido en el anexo IV del pliego de cláusulas administrativas particulares.



Tercero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la UTE Centro Deportivo Son Valenti, SLU; Finpadel Consultores, SL; Construcciones Sellana, SL y Safeway 2011, SL, por lo fundamentado en el apartado IV y V de los hechos.

Cuarto.- Desestimar las alegaciones presentadas por Forus Deporte y Ocio, SL, por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe del Servicio de Deportes de fecha 13 de junio de 2014.

Quinto.- El resto de las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Deportes, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

| ORDEN | EMPRESAS LICITADORAS | PUNTOS SOBRE N.º. 2 | PUNTOS SOBRE N.º. 3 | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------|---|------------------------|------------------------|---------------------|
| 1ª | ENJOY WELLNESS, SL | 35,11 | 48,89 | 84,00 |
| 2ª | FORUS DEPORTE Y OCIO, SL | 40,00 | 42,79 | 82,79 |
| 3ª | INGESPORT HEALTH AND SPA CONSULTING, SL | 37,50 | 43,40 | 80,90 |
| 4ª | EQUELITE, SL | 37,50 | 42,88 | 80,38 |
| 5ª | UTE CENTRO DEPORTIVO IMPALA SPORT CLUB, SL; INTUR ESPORT, SL | 34,50 | 42,08 | 76,20 |
| 6ª | UTE CENTRO DEPORTIVO SON VALENTI, SLU; FINPADEL CONSULTORES, SL; CONSTRUCCIONES SELLANA, SL Y SAFEWAY 2011, SL | 32,03 | 44,17 | 76,20 |
| 7ª | UTE ELECTROTECNIA MONRABAL, SLU Y VALENCIANA DEL DEPORTE Y SALUD, SLU | 40,25 | 34,22 | 74,47 |
| 8ª | SOLUM PRIME, SL | 19,78 | 32,04 | 51,82 |

Sexto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Enjoy Wellness, SL con CIF B70285481, quien se obliga al cumplimiento del contrato, entre otros extremos, por la



inversión del equipamiento y medioambientales indicadas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 9.450,16 €, equivalente al 5% del importe de los gastos de primer establecimiento, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 16ª del mencionado Pliego

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Séptimo.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

4.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2010, aprobó el proyecto básico y de ejecución de las obras de ‘Infraestructura ciclistas de



conexión para la mejora de la accesibilidad en la red de itinerarios ciclistas, en la ciudad de Valencia' y dispuso contratar su ejecución, por delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (artículos 157 a 161 TRLCSP), siendo objeto de tramitación urgente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del mencionado Decreto-Ley, sujetándose a las especialidades contempladas en los distintos puntos del mencionado precepto en relación a lo establecido en el artículo 96 de la LCSP (artículo 112 TRLCSP), y atendiendo a los plazos a los que viene sujeto la ejecución del proyecto, por imposición de dicho Decreto, por un importe de 796.898,30 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 143.441,69 €, en concepto de IVA al tipo impositivo del 18%, lo que hace un total de 940.339,99 €, a la baja, y, asimismo, en dicho acuerdo se dispuso aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, el gasto correspondiente, y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- Cumplidos los preceptivos trámites procedimentales, la Junta de Gobierno Local acordó, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2011, adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de 'Infraestructuras ciclistas de conexión para la mejora de la accesibilidad en la red de itinerarios ciclistas, en la ciudad de Valencia', a la empresa Grupo Bertolín, SAU, con CIF A 46092128, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja único y global de 30,97%, sobre el presupuesto de licitación del contrato, lo que determina un importe de ejecución del contrato de 550.098,89 € más 99.017,80 € correspondiente al 18% de IVA, lo que asciende a un total de 649.116,69 €, y un plazo de ejecución de 3,5 meses. El contrato se formaliza en documento administrativo con fecha 7 de junio de 2011.



III.- Posteriormente la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012, acordó, entre otros extremos, aprobar el proyecto modificado de obras de 'Infraestructuras ciclistas de conexión para la mejora de la accesibilidad en la red de itinerarios ciclistas, en la ciudad de Valencia', incluidas en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, cuyo importe es de 560.634,90 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 87.926,17 €, en concepto de IVA al tipo 18% y 15.152,81 € en concepto de IVA al tipo del 21%, lo que hace un total de 663.713,88 €, representando este proyecto modificado un importe adicional de 14.597,19 €, lo que supone un incremento del 1,92% sobre el presupuesto de adjudicación.

IV.- El 2 de junio de 2014, por el concejal delegado de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte Público se suscribe una moción en orden a inicien los trámites tendentes a la aprobación del proyecto de obras complementarias del contrato de infraestructuras ciclistas de conexión para la mejora de la accesibilidad y red de itinerarios ciclistas. Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se remite el expediente nº. 4189/2012 que da origen al expediente de Contratación 61-O/14. Dicho Servicio adjunta al citado expediente el proyecto complementario de las obras, elaborado por el jefe de la Oficina Técnica de Infraestructuras y Datos Básicos del mencionado Servicio, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al citado expediente.

V.- Obra en el referido expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

VI.- El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 109, apartados 3 y 5 TRLCSP), de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2014 en la aplicación presupuestaria 08.02.01.51310.6, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03, “Planes especiales de apoyo”, del Presupuesto de gastos de la Generalitat.

Consta en el correspondiente expediente documento RA 20140.012992, de fecha 28 de marzo de 2014, por importe líquido de 296.762,52 €, existiendo crédito en el Presupuesto del año 2014 de la Generalitat, Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato complementario será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Así mismo, obra en el referido expediente comunicación del director general de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda de fecha 19 de febrero de 2014, en el que literalmente se indica lo siguiente: ‘Se ha recibido el pasado 14 de febrero de 2014 la solicitud por parte del Ayuntamiento de Valencia de la autorización de esta Conselleria del nuevo proyecto complementario de la actuación de referencia. La



actuación se realiza mediante convenio de delegación de competencias, por lo tanto, el órgano de contratación del Ayuntamiento de Valencia es el que debe aprobar todas las modificaciones y variaciones de los contratos derivados por la presente actuación, según la legislación vigente, no sobrepasando en ningún caso el importe disponible aprobado total para la misma. Por todo ello esta Dirección General no ve inconveniente en que el órgano de contratación realice si lo estima oportuna dicha aprobación’.

VII.- Por otra parte, obra en el mencionado expediente informe justificativo del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras de fecha 11 de junio de 2014, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda 7 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, han informado de conformidad los pliegos que rigen el presente contrato tanto l’advocat de la ciutat como el interventor general municipal y, asimismo, el Servicio Fiscal de Gastos. Por último, requerida la documentación a la empresa Grupo Bertolín, SAU, con CIF A46092128, ha aportado la necesaria y manifestado su conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la ratificación de su oferta.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo con lo establecido en el art. 151 del TRLCSP y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto complementario de las obras de construcción de infraestructuras ciclistas de conexión para la mejora de la accesibilidad en la red de itinerarios ciclistas.

Segundo.- Contratar por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, la



ejecución de las referidas obras según proyecto aprobado en el apartado Primero, mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 171.b) TRLCSP.

Tercero.- Aprobar los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación.

Cuarto.- Requerir a la mercantil Grupo Bertolín, SAU, con CIF A 46092128, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 15ª y el apartado 9 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 8.856,20 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, aporte certificado actualizado acreditativo de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 14ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 109, apartados 3 y 5 TRLCSP), de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.



La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2014 en la aplicación presupuestaria 08.02.01.51310.6, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03, “Planes especiales de apoyo”, del Presupuesto de gastos de la Generalitat.

Consta en el correspondiente expediente documento RA 20140.012992, de fecha 28 de marzo de 2014, por importe líquido de 296.762,52 €, existiendo crédito en el Presupuesto del año 2014 de la Generalitat, Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente competente por razón de la materia.”

5.

“Vista la moción de la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, el proyecto elaborado, el acta de replanteo y los informes del Servicio del Ciclo Integral



del Agua, del Servicio Económico-Presupuestario, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Contratación, se acuerda:

Primero.- Aprobar los precios contradictorios contenidos en la separata ‘Partidas a incluir en cuadros de precios’ del proyecto ‘Tubería arterial de agua potable DN 450 por camino de Moncada, de interconexión entre arteriales Ronda Norte y Peset Aleixandre’, incorporando los mismos al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, para su posterior utilización.

Segundo.- Aprobar el proyecto de ‘Tubería arterial de agua potable DN 450 por camino de Moncada, de interconexión entre arteriales Ronda Norte y Peset Aleixandre’, por un importe total de 549.500,51 €, resultado de sumar el importe de 454.132,65 € correspondiente al neto de proyecto, más la cantidad de 95.367,86 € en concepto del 21% de IVA.

Tercero.- Encargar a la Empresa Mixta Valenciana del Agua (Emivasa), con CIF A/97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución del mencionado proyecto, por la cantidad indicada en el punto Segundo.

Cuarto.- El gasto de 454.132,65 €, correspondiente al neto del proyecto se imputará a la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900, según propuesta 2014/02167, ítem 2014/086990, contabilizándose el importe de 95.367,86 €, correspondiente al 21% de IVA, con cargo al Conop 3.90.001, “Hacienda pública IVA soportado.”

6.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- El 7 de noviembre 2013, por el concejal delegado de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias se suscribe una moción en orden a contratar el suministro de 400 trajes especiales de intervención en incendios (incluidos bolsa y arnés), con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias del Ayuntamiento de Valencia. Por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias se remite el expediente nº. 358/2013 que da origen al expediente de Contratación nº. 137-SU/13. Dicho Servicio adjunta al citado expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al mencionado expediente.

II.- Obra en el indicado expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el mencionado expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria DD670 13500 62300 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 9 del TRLCSP y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13 y 16 del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado Texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.



Por todo ello, con el previo informe del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Fiscal de Gastos, en virtud de lo establecido en las bases de Ejecución del vigente Presupuesto, así como de la Asesoría Jurídica Municipal y del interventor general municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, se acuerda:

Primero.- Contratar el suministro de 400 trajes especiales de intervención en incendios (incluidos bolsa y arnés), con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias del Ayuntamiento de Valencia, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP, por un importe de 480.000 € más 100.800 € por el 21% de IVA, lo que hace un total de 580.800 € a la baja.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto de 580.800,00 €, que se halla reservado en la aplicación DD670 13500 62300 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/00499, ítem nº. 2014/028080.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.”

7.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- El 3 de enero de 2014, por el teniente de alcalde delegado del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación se suscribe una moción en orden a contratar la suscripción por parte del Excmo. Ayuntamiento de



Valencia, de cuatro pólizas de seguro. Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente nº. 2014/1 que da origen al expediente de Contratación 14-PRIV/14. Dicho Servicio adjunta al citado expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al referido expediente.

II.- Obra en el indicado expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Asimismo, el Servicio gestor informa que el inicio de contrato y de las obligaciones económicas presupuestarias con el futuro adjudicatario se prevén desde el 1 de enero de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 92060 22400.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se califica como contrato privado, de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las normas de la mencionada Ley, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado. El presente contrato de seguros, se encuentra incluido en la categoría 6 del anexo II del TRLCSP, y en su consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, y en este sentido se pueden mencionar las resoluciones 233/2011, de 5 de octubre, 279/2012, de 5 de diciembre y 194/2013, de 23 de mayo, del TACRC, en relación con contratos de mediación de seguros.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.



Por todo ello, con el previo informe del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Fiscal de Gastos, en virtud de lo establecido en las bases de Ejecución del vigente Presupuesto, así como de la Asesoría Jurídica Municipal y del interventor general municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, se acuerda:

Primero.- Contratar la suscripción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de cuatro pólizas de seguro, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un importe de 2.716.000,00 €, por los dos años de duración del contrato, no siendo de aplicación el IVA a los servicios a prestar.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto de gestión anticipada de 2.716.000,00 €, que se halla reservado en la aplicación CD110 92060 22400 del Presupuesto, según propuesta nº. 2014/371, ítems 2015/2300, 2015/2310, 2015/2320, 2015/2330, 2016/970, 2016/970, 2016/980, 2016/990 y 2016/1000. Dado que el contrato entra en vigor en el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.”

8.

“Vista la moción suscrita por el concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial, por el Servicio de Patrimonio se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2001, se adscribió al Servicio de Empleo el inmueble sito en la calle José Zaragoza, nº. 23, inventariado al código 1.E3.08.0181, con una superficie total de 674,00 m².

Segundo.- Por la Delegación de Empleo, Innovación y Proyectos Emprendedores se ha solicitado que se deje sin efecto la adscripción del mencionado inmueble al Servicio de Empleo, para ser adscrito al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, ya que dicho local se halla actualmente sin un uso específico por haberse trasladado las aulas, talleres y almacén de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo al Centro de Empleo y Formación situado en la calle Los Leones, nºs. 9 y 10 y es susceptible de ser destinado a otros usos por parte del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores.

Tercero.- Por el concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores el inmueble mencionado a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

1.- De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

Por todo lo cual, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2001, por el que se adscribió al Servicio de Empleo el inmueble



sito en la calle José Zaragozá, nº. 23, inventariado al código 1.E3.08.0181, con una superficie total de 674,00 m².

Segundo.- Adscribir al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores el inmueble sito en la calle José Zaragozá, nº. 23, con código de inventario 1.E3.08.0181, de 674,00 m² de superficie total, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.”

9.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente de la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación consta de alta, con el código 1.S1.11.075, una parcela de servicio público en la calle Alcocéber (antes avenida Malvarrosa), que causó alta por acuerdo plenario de 29 de mayo de 1984 con una superficie de 8.141,00 m², y que se regularizó por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 17 de abril de 1986 pasando a una superficie de 15.443,00 m², formada por la agregación de cuatro parcelas, que englobaban diferentes usos y destinos, al objeto de que sobre la totalidad de su superficie fuera construido un centro de enseñanza escolar de EGB en La Malvarrosa-El Cabañal (expediente nº. 12/85 manual Inventario).

Las características y origen de la propiedad de las cuatro parcelas de procedencia de este solar escolar son:

a) Las parcelas de 1.400,00 m² y 8.141,00 m² fueron adquiridas por compra, con destino a la construcción de un centro público de enseñanza de EGB en el barrio de La Malvarrosa en virtud de un convenio, suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y las



mercantiles Silla Urbana, SA y Promotora de Levante, SA, formalizado en escritura de compraventa de fecha 25 de mayo de 1984, con protocolo nº. 1421, ante el notario D. Carlos Salto Dolla (expediente nº. 41/84 del negociado Planificación Escolar).

b) Las parcelas de 5.352,46 m² y 549,54 m², procedentes de cesión de viales por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de fecha 3 de diciembre de 1981, con protocolo nº. 3961, ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy, y aceptada la cesión de ambas por acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 1982 (expedientes nºs. 2313/1981-N Licencias Obras Particulares y 84/82 de Régimen Jurídico).

Segundo.- La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia construyó en la calle Cavite un centro escolar compuesto por 16 unidades destinadas a EGB, 4 unidades a preescolar y 2 unidades a educación especial, siendo las obras de nueva construcción y reforma objeto del acta de recepción provisional de esta Conselleria de fecha 11 de abril de 1989.

La construcción del citado centro de enseñanza municipal ha sido ejecutada sobre gran parte de las mencionadas parcelas cedidas para colegio e inventariadas con el código 1.S1.11.075, y sobre una parcela de 209,02 m² de la que no se dispone título de propiedad, y el resto de parcelas no destinadas a colegio del código 1.S1.11.075 se urbanizan y se destinan a zona ajardinada y vía pública circundantes al colegio, por lo que procederá la baja en el Inventario del mismo y el alta simultánea del colegio público (CM), del jardín (A2) y de la red viaria (S3).

Tercero.- Por el Servicio de Educación y la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para las altas referidas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las



Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta y baja de bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S1.11.075, parcela de servicio público en la calle Alcocéber (antes avenida Malvarrosa), por haberse ejecutado sobre la misma la construcción del colegio público, el jardín y la red viaria circundantes que causan alta en el apartado siguiente.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en las Relaciones CM-Centros escolares municipales, A2-Jardines y S3-Suelo vía pública, los inmuebles que responden a la siguiente descripción:

a) Centro escolar ‘Cavite-Isla de Hierro’, sito en la calle Alcocéber, nº. 5. Lindes: Norte, calle Río Tajo; Sur, avenida Los Naranjos; Este, calle Cavite; y Oeste, edificación en planta baja recayente a calle Río Tajo, nº. 38, avenida Malvarrosa, nº. 8, y calle Alcocéber, nº. 3. Distrito 11-Poblats Maritims, barrio 3-La Malva-rosa. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 7.052,07 m² de parcela y 4.223,11 m² construidos. Adquisición y título de propiedad: 1.400,00 m² y 3.179,51 m², éstos últimos parte de la parcela de 8.141,00 m², ambas adquiridas por compra formalizada en escritura pública de fecha 25 de mayo de 1984, con protocolo nº. 1421, ante el notario D. Carlos Salto Dolla; 2.263,54 m² son parte de la de 5.352,46 m² procedente de cesión por concesión de licencia urbanística,

formalizada en escritura pública de fecha 3 de diciembre de 1981, con protocolo nº. 3961, ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy; y 209,02 m² de posesión municipal. Registro de la Propiedad: nº. 6 de Valencia: 1.400,00 m² son la finca registral nº. 43.287, al tomo 1975, libro 385 de la sección 2ª de Afueras, folio 148, inscripción 2ª de fecha 29 de junio de 1984; 3.179,51 m² son parte de la finca registral nº. 56.529, al tomo 2164, libro 526 de la sección 2ª de Afueras, folio 2, inscripción 1ª de fecha 29 de junio de 1984; el resto pendientes de inscripción. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, EC Educativo-cultural. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 5.655.575,88 €. PMS: nº. referencia catastral: 0031101YJ3703A.

b) Jardín en avenida Los Naranjos. Lindes: Norte, avenida Los Naranjos junto al recinto escolar; Sur, avenida Los Naranjos; Este, calle Cavite; y Oeste, avenida Malvarrosa. Distrito 11-Poblats Maritims, barrio 3-La Malva-rosa. Modificación del plan especial de reforma interior para la ordenación del paseo Marítimo (PE 1441), aprobado por acuerdo Pleno 26 de febrero de 1999, BOP de 15 de abril de 1999. Superficie: 1.325,04 m². Adquisición y título de propiedad: 451,81 m² son parte de la parcela de 8.141,00 m², adquirida por compra formalizada en escritura pública de fecha 25 de mayo de 1984, con protocolo nº. 1421, ante el notario D. Carlos Salto Dolla; y 873,23 m² son parte de la de 5.352,46 m² procedente de cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de fecha 3 de diciembre de 1981, con protocolo nº. 3961, ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy. Registro de la Propiedad: nº. 6 de Valencia: 451,81 m² son parte de la finca registral nº. 56.529, al tomo 2164, libro 526 de la sección 2ª de Afueras, folio 2, inscripción 1ª de fecha 29 de junio de 1984; el resto pendiente de inscripción. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, GRV-2 Sistema general red viaria-vías metropolitanas, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 720.768,76 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

c) Red viaria en calle Cavite y avenida Los Naranjos. Lindes: Norte, resto calle Río Tajo y recinto escolar; Sur, resto avenida Los Naranjos; Este, edificaciones en números pares de la calle Cavite y resto avenida Los Naranjos; y Oeste, resto calle Río Tajo, recinto escolar en calle Cavite, y resto avenida Malvarrosa. Distrito 11-Poblats



Maritims, barrio 3-La Malva-rosa. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 7.245,48 m². Adquisición y título de propiedad: 4.509,68 m² son parte de la parcela de 8.141,00 m², adquirida por compra formalizada en escritura pública de fecha 25 de mayo de 1984, con protocolo n.º. 1421, ante el notario D. Carlos Salto Dolla; 2.186,26 m², ésta parte de la de 5.352,46 m², y 549,54 m², ambas procedentes de cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de fecha 3 de diciembre de 1981, con protocolo n.º. 3961, ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy. Registro de la Propiedad: n.º. 6 de Valencia: 4.509,68 m² son parte de la finca registral n.º. 56.529, al tomo 2164, libro 526 de la sección 2ª de Afueras, folio 2, inscripción 1ª de fecha 29 de junio de 1984; el resto pendiente de inscripción. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 2.999.338,90 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.

d) Red viaria en calle Alcocéber. Lindes: Norte y Oeste, resto calle Alcocéber; Sur y Este, recinto escolar. Distrito 11-Poblats Maritims, barrio 3-La Malva-rosa. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 29,43 m². Adquisición y título de propiedad: son parte de la parcela de 5.352,46 m² procedente de cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de fecha 3 de diciembre de 1981, con protocolo n.º. 3961, ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy. Registro de la Propiedad: n.º. 6 de Valencia: pendiente de inscripción. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 12.182,84 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.”

10.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente de la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de dos parcelas destinadas a red viaria, una de 273,40 m² sita en las calles Recaredo, Viana y Torno del Hospital formada por la cesión de las parcelas de 19,78 m², 108,86 m² y 125,80 m² y por dos tramos de 4,25 m² y 14,71 m² procedentes de la antigua calle Triador; otra de 786,83 m² sita en la calle Triador formada por la cesión de las parcelas de 279,26 m² y 335,87 m² y por un tramo de 171,70 m² procedente de la antigua calle Triador. Todas ellas fueron cedidas en virtud del expediente de Licencias Urbanísticas nº. 03502-2006-34, aceptadas por Resolución de la Alcaldía nº. I-401, de fecha 4 de abril de 2014, y formalizadas mediante escritura pública de fecha 25 de septiembre de 2006 (protocolo nº. 1.680) ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez, rectificada por otra de 8 de junio de 2011 (protocolo nº. 793) ante el notario D. Salvador Alborch Domínguez y acta de subsanación nº. 1.070 de fecha 20 de septiembre de 2011 ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez; y mediante escritura pública de fecha 25 de septiembre de 2006 (protocolo nº. 1.681) ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de los referidos inmuebles.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.



Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S3-Suelo vía pública, las parcelas sitas en las calles Recaredo, Viana, Torno del Hospital y en calle Triador, que responden a la siguiente descripción:

a) Red viaria sita junto a los números 3 ac. y 5 ac. de la calle Recaredo, números 17 ac., 19 ac. y 21 ac. de la calle Viana y números 8 ac. y 10 ac. de la calle Torno del Hospital. Lindes: Norte, resto de calle Viana; Sur, calle Guillem Sorolla y edificio sito en calle Triador, nºs. 12, 14 y 16; Este, resto calle Torno del Hospital; y Oeste, resto de calle Recaredo. Distrito 1-Ciutat Vella, barrio 4-El Pilar. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989; Velluters Aumsa. UE 1AR-1BR aprobado por AP de 27 de noviembre de 1998, BOP de 5 de agosto de 1999 (MP 1455). Superficie: 273,40 m². Adquisición y título de propiedad: está formada por la cesión de las parcelas de 19,78 m², y 108,86 m², formalizadas mediante escritura de fecha 25 de septiembre de 2006 (protocolo nº. 1.680) ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez, rectificada por otra de fecha 8 de junio de 2011 (protocolo nº. 793) ante el notario D. Salvador Alborch Domínguez y acta de subsanación nº. 1.070 de 20 de septiembre de 2011 ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez; por la cesión de la parcela de 125,80 m² formalizada mediante escritura de fecha 25 de septiembre de 2006 (protocolo nº. 1.681) ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez; 4,25 m² y 14,71 m² por posesión inmemorial. Todas las cesiones fueron efectuadas por concesión de licencia urbanística (expediente nº. 03502-2006-34 de Licencias Urbanísticas). Registro de la Propiedad: número 3 de Valencia: 19,78 m², 108,86 m², 125,80 m² en trámite; 4,25 m² y 14,71 m² pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 304.390,00 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

b) Red viaria sita junto a los números 11, 12, 13, 14 y 16 de la calle Triador. Lindes: Norte, edificio sito en calle Triador, nºs. 12, 14 y 16; Sur, edificio sito en calle Triador nºs. 11 y 13; Este, edificio sito en calle Triador, nº. 12, parcela destinada a red viaria en calle Torno del Hospital y edificio sito en calle Triador, nº. 11; y Oeste, edificio sito en calle Triador, nº. 16, parcela destinada a red viaria en calle Recaredo y edificio sito en calle Triador, nº. 13. Distrito 1-Ciutat Vella, barrio 4-El Pilar. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989; Velluters Aumsa. UE 1AR-1BR aprobado por AP de 27 de noviembre de 1998, BOP de 5 de agosto de 1999 (MP 1455). Superficie: 786,83 m². Adquisición y título de propiedad: está formada por la cesión de la parcela de 279,26 m² formalizada mediante escritura de fecha 25 de septiembre de 2006 (protocolo nº. 1.680) ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez, rectificada por otra de fecha 8 de junio de 2011 (protocolo nº. 793) ante el notario D. Salvador Alborch Domínguez y acta de subsanación nº. 1.070 de 20 de septiembre de 2011 ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez; por la cesión de la parcela de 335,87 m² formalizada mediante escritura de fecha 25 de septiembre de 2006 (protocolo nº. 1.681) ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez; y 171,70 m² por posesión inmemorial. Todas las cesiones fueron efectuadas por concesión de licencia urbanística (expediente nº. 03502-2006-34 de Licencias Urbanísticas). Registro de la Propiedad: nº. 3 de Valencia: 279,26 m² es la finca registral nº. 11.917, en el tomo 2.104, libro 269 de la sección de San Vicente, al folio 98, inscripción 2^a de fecha 27 de septiembre de 2011; 335,87 m² es la finca registral nº. 11.837, en el tomo 2.095, libro 267 de la sección de San Vicente, al folio 42, inscripción 2^a de fecha 28 de septiembre de 2011. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; CHP-144 C. Histórico Protegido Ciutat Vella Velluters; EL-2 Sistema local de espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 876.017,50 €. PMS: nº. referencia catastral: es parte de 5227702YJ2752E.”

11.

“De conformidad con lo que disponen los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, el Servicio de Patrimonio emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por acuerdo plenario de fecha 17 de julio de 1992, modificado en fecha 15 de septiembre de 1992 por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, se otorgó a favor de la mercantil Promociones Francisco Ebri, SL, la concesión administrativa para la ocupación de 728,96 m² de subsuelo público con destino a aparcamiento complementario al construido bajo edificación privada sito en la avenida Primado Reig, n.º. 177, por un plazo de 55 años, y se aprueba que se regirá por el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas aprobado por acuerdos plenarios de 20 de noviembre de 1992 y de 18 de junio de 1993.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del citado pliego de condiciones, la entidad concesionaria podrá constituir en escritura pública una sociedad con personalidad jurídica que advenga en concesionaria por sustitución de la entidad, subrogándose en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión. La constitución de esta sociedad se notificará al Ayuntamiento acompañando copia simple de la escritura correspondiente, debiendo la Corporación, en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación, resolver sobre la admisión o no de la subrogación propuesta.

Tercero.- En este sentido por D. *****, en representación de ‘Aparcamiento Primado Reig, 177, Sociedad Civil particular de Responsabilidad Limitada’, se presenta en fecha 26 de abril de 2013 copia de la escritura de constitución de la sociedad civil particular denominada ‘Aparcamiento Primado Reig 177, Sociedad Civil particular de Responsabilidad Limitada’, otorgada ante el notario de Valencia D. Miguel Estrems Vidal, el día 29 de noviembre de 1995, con número de protocolo 4.493, así como con copia de la póliza de seguro contratada, y en fecha 19 de junio de 2014, escrito solicitándose la subrogación de la concesión en la sociedad civil, adjuntando al mismo copia del acta de la Junta General de la Sociedad Civil celebrada el 12 de junio de 2013, en la que se acordó por la misma la aceptación de la concesión.



Cuarto.- Por lo anterior, procede adoptar acuerdo en orden a admitir la subrogación de la sociedad civil constituida en el lugar de la concesionaria Promociones Francisco Ebri, SL, por el plazo que resta de la concesión, que se inició el día 6 de agosto de 1992, día siguiente a la fecha de visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana del certificado final de la obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- La competencia para la adopción del presente acuerdo es de la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local ‘la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial’.

Por lo expuesto, se acuerda:

Único.- Admitir la subrogación de la sociedad civil denominada ‘Aparcamiento Primado Reig 177, Sociedad Civil particular de Responsabilidad Limitada’, constituida mediante escritura pública otorgada ante el notario de Valencia D. Miguel Estrems Vidal, el día 29 de noviembre de 1995, con número de protocolo 4.493, en la condición de concesionaria de 728,96 m² de subsuelo público con destino a aparcamiento complementario al construido bajo edificación privada sito en la avenida Primado Reig, nº. 177, sociedad civil que adviene en concesionaria por sustitución de la entidad original, subrogándose en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del pliego de condiciones que rige la concesión y por el plazo que resta de la concesión, que se inició el día 6 de agosto de 1992, día siguiente a la fecha de visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana del certificado final de la obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas.”



12.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Servicio de Innovación y Proyectos Innovadores emite informe-propuesta de acuerdo en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de moción, de fecha 28 de mayo de 2014, de la concejala delegada de Innovación, proponiendo el correspondiente abono de la aportación municipal a la Fundación Premios Rey Jaime I, al objeto de financiar los Premios ‘Rey Jaime I’ a las nuevas tecnologías para su edición en este ejercicio 2014.

Segundo.- La colaboración con la Fundación Premios Rey Jaime I tiene como base el convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la citada entidad, de fecha 14 de junio de 2000, cuyo texto fue aprobado, previamente, por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha de 7 de abril de 2000, y con fecha 29 de julio se modificó dicho convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local el 26 de julio de 2013. De conformidad con lo acordado por ambas partes, el convenio podrá ser prorrogado para las sucesivas ediciones de los premios, quedando condicionada su prórroga a la existencia de dotación presupuestaria, según dispone la cláusula tercera del citado convenio, condición que para el presente año se cumple al haberse aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el correspondiente crédito destinado a dicha financiación.

Tercero.- La cantidad a transferir de 203.806,00 euros irá con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 33400 48100, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según la propuesta nº. 2014/02248 e ítem de gasto nº. 2014/089360.

Cuarto.- Con fecha 29 de abril de 2014 y número de Registro de Entrada 00110 2014 043473, la ‘Fundación Premios Rey Jaime I’ aportó la documentación justificativa



de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013 por importe de 203.806,00 €; se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Quinto.- En fecha 23 de mayo de 2014 y de conformidad con lo establecido en la base 28ª, en su apartado 9.d) ‘Subvenciones Municipales’, de las de Ejecución del Presupuesto, se aprobó por la Junta de Gobierno Local la justificación presentada por la ‘Fundación Premios Rey Jaime I’ correspondiente al ejercicio 2013.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo primero, en su apartado ocho, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre), que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Así, la citada norma reconoce en la nueva redacción del artículo 25.2, letra ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Segundo.- La base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente del ejercicio 2014.-Subvenciones municipales.

‘.....’

4. Procedimiento para la concesión de subvenciones:

‘.....’

4.2. De forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento en virtud de convenios u otros actos administrativos. Cuando el convenio establezca un sistema para determinar la subvención, el importe de ésta será el que resulte de dicho sistema, con independencia de la cifra prevista nominativamente. Cuando el convenio



remita para determinar la subvención al Presupuesto, la cifra contenida nominativamente en el mismo tendrá carácter de máximo.

Con independencia de las fechas previstas para la tramitación de los convenios u otros actos administrativos, los centros gestores confeccionarán las propuestas de gasto, en la fase que proceda, que garanticen la suficiencia de crédito para las subvenciones nominativas y las remitirán, durante el primer mes de vigencia del Presupuesto, a la IGAV (SFG) para la retención del crédito.

b) Las establecidas mediante acuerdo de Pleno variando las previstas como nominativas en el Presupuesto General.

c) Subvenciones de cuantía no superior a 1.000,00 € por beneficiario para una actividad y ejercicio.

d) Con carácter excepcional, las amparadas por el artículo 22.2.c) de la LGS.

e) Subvenciones para atender necesidades urgentes de carácter social, sanitario o asistencial, por razones de emergencia.

f) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

En los expedientes para la concesión de subvenciones directas, el acto de concesión o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras, deberá incluir los siguientes extremos:

a) Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario, si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Tercero.- La base 28ª.4.3 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, disposiciones comunes:

Los expedientes para la concesión de subvenciones incorporarán, en todo caso, la acreditación de:

1. La concurrencia de la determinada situación del perceptor cuando la subvención se conceda en atención a dicha circunstancia.

2. Que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Que el beneficiario no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mediante informe del Servicio Gestor respecto a las subvenciones por él tramitadas y del SFG respecto de las del resto.

Cuarto.- En cuanto a la justificación de las subvenciones concedidas se estará a lo dispuesto en la base 28ª.4.8 de las de Ejecución del Presupuesto del 2014:

‘Las subvenciones que se concedan a entidades o particulares estarán afectadas al fin o destino para el que se otorgan. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir cualquier de las modalidades previstas por el artículo 69 del RD 887/2006.



En las resoluciones o acuerdos concedentes de subvenciones se establecerá, de forma explícita, el plazo para ejecutar la actividad para la cual se solicitó.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si la subvención se otorgó con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto cuando en las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.



No obstante lo anterior, cuando, por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación relacionada, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Los beneficiarios deberán presentar las cuentas justificativas a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia (en adelante RGE), no surtiendo efectos cualquier otra vía.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. Los justificantes originales presentados antes de su devolución a los interesados, en su caso, se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención'.

Quinto.- Finalmente, se ha constatado que la Fundación Premios Rey Jaime I, se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no figuran como contribuyente con el Ayuntamiento de Valencia, ni tienen pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio gestor. Incorporándose al correspondiente expediente, los informes remitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Todo ello consta en el referido expediente, a disposición de la Intervención.

En base a todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Prorrogar para el presente año 2014 la vigencia del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Premios Rey Jaime I, suscrito el 14 de junio de 2000, previo acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 7 de abril de 2000 y modificado el 29 de julio de 2013 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013, al objeto de patrocinar el



premio, organizado por esta entidad, a las nuevas tecnologías en su edición correspondiente al año 2014.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 203.806,00 euros a favor de la Fundación Premios Rey Jaime I, con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 33400 48100 del vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2014 (propuesta de gasto nº. 2014/02248 e ítem de gasto nº. 2014/089360).”

13.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores se emite informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en fecha 24 de mayo de 2013, acordó aprobar la adenda al convenio de colaboración de fecha 28 de mayo de 2013 y el abono a favor del Centro Europeo de Empresas Innovadoras (CEEI), con CIF G46948238, con una aportación económica municipal de 12.000,00 euros, para el ejercicio 2013, en el marco del convenio de colaboración para el fomento del emprendedurismo.

Segundo.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia al citado centro en el marco del convenio suscrito con fecha 5 de junio de 2008 y sus adendas posteriores, asciende a la cantidad de 12.000,00 € (doce mil euros para el 2013) aplicable a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48900 del Presupuesto Municipal 2013.

Tercero.- Con fecha 24 de junio de 2014 y número de registro de entrada 00110 2014 065478, el Centro Europeo de Empresas Innovadoras (CEEI) aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, se comprueba que la misma



cumple con los requisitos establecidos en la base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto, por lo que se informa de conformidad.

Cuarto.- En cuanto al órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, por ser el órgano que otorgó la subvención.

Fundamentos de Derecho

La base 28ª ‘Subvenciones municipales’ de las bases de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 9.d) que señala la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

En base a todo ello y vista la previa fiscalización formulada por el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por el Centro Europeo de Empresas Innovadoras (CEEI), con CIF G46948238, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 24 de mayo de 2013, por importe de doce mil euros (12.000,00 €), en el ejercicio 2013, con número de propuesta de gastos 2013/003368, número de ítem de gastos 2013/075940, siendo el número del documento de obligación el 2013/020731, en el marco del convenio de colaboración de 5 de junio de 2008 y su última adenda de fecha 28 de mayo de 2013 y cumplir los requisitos establecidos en la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto 2014.”

14.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE nº. 305, de 22 de diciembre de 1986), la Unidad Administrativa del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación emite informe en atención a los siguientes:



Antecedentes de hecho

Primero.- En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 26 de marzo de 2013, la empresa Steria Ibérica, SA (CIF nº. A83083816), resultó adjudicataria de los siguientes contratos tramitados por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación:

- Expediente nº. 801/2012/11: procedimiento negociado para contratar los servicios de operación del ordenador central corporativo, por el período de tiempo comprendido entre el 3 de septiembre de 2013 y el 2 de septiembre de 2014.

- Expediente nº. 801/2012/046: procedimiento abierto para contratar los servicios de mantenimiento de los sistemas informáticos de gestión municipal desarrollados en la plataforma Natural Adabas, por un período de dos años desde la formalización del contrato que, una vez tramitado el correspondiente reajuste de anualidades, comprende el periodo de tiempo comprendido entre el 7 de mayo de 2013 y el 6 de mayo de 2015.

Segundo.- En fecha 27 de mayo de 2014, D^a. *****, con DNI *****, en representación de Connectis Consulting Services, SA, con CIF A83083816, presenta escrito ante el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, que da lugar a la instancia con referencia nº. 00113-2014-018074, mediante el que la citada mercantil pone en conocimiento de la Corporación el cambio de denominación de la empresa Steria Ibérica, SA (CIF nº. A83083816), pasando a denominarse Connectis Consulting Services, SA, con mismo CIF y domicilio fiscal.

Dicho extremo queda acreditado mediante escritura otorgada el 23 de abril de 2014, ante la notaria D^a. María Martos Prat, con nº. BS2418390 de su protocolo, cuya copia obra en las correspondientes actuaciones. De la misma resulta la absorción por fusión y sucesión universal de Connectis Consulting Services, SA, con CIF A83083816, a partir dicha fecha.

Tercero.- De conformidad con cuanto antecede, procede aprobar el referido cambio de denominación social, a efectos de que se puedan abonar a la empresa ahora



denominada Connectis Consulting Services, SA, con CIF A83083816, las facturas derivadas de los contratos relacionados en el hecho primero del presente informe.

A los antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 270.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece literalmente que ‘en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad concesionaria, será necesaria la autorización administrativa previa para que la entidad absorbente o resultante de la fusión pueda continuar con la concesión y quedar subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de aquella’.

Segundo.- El artículo 133.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluido en el título relativo a los municipios de gran población, régimen que resulta aplicable al Ayuntamiento de Valencia, remite, en cuanto al control y fiscalización interna de los actos, documentos y expedientes de la Administración Municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual ‘La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso’.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención General Municipal (Servicio Fiscal de Gastos).



Tercero.- En lo relativo al órgano competente para la aprobación de la subrogación, así como del gasto que la misma comporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que la facultad para contratar lleva implícitas todas aquéllas que la Ley y el Reglamento atribuyen al órgano de contratación. Así pues, será el mismo que acordó la adjudicación del contrato, esto es, la Junta de Gobierno Local.

En virtud de todo lo anterior y de los informes de los Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación y Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Darse por enterada la Corporación del cambio de denominación de la empresa Steria Ibérica, SA (CIF nº. A83083816), pasando a denominarse Connectis Consulting Services, SA, con mismo CIF y domicilio fiscal.

Segundo.- Llevar a cabo las actuaciones oportunas para abonar a la sociedad Connectis Consulting Services, SA, con CIF A83083816, las facturas que procedan, derivadas del contrato adjudicado a la mercantil Steria Ibérica, SA (CIF nº. A83083816), en virtud de los actos administrativos de adjudicación recaídos en los expedientes del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación que se indican a continuación:

- Expediente nº. 801/2012/11: procedimiento negociado para contratar los servicios de operación del ordenador central corporativo, por el período de tiempo comprendido entre el 3 de septiembre de 2013 y el 2 de septiembre de 2014. (Resolución de Alcaldía nº. 532, de fecha 7 de agosto de 2012).

- Expediente nº. 801/2012/046: procedimiento abierto para contratar los servicios de mantenimiento de los sistemas informáticos de gestión municipal desarrollados en la plataforma Natural Adabas, por un período de dos años desde la formalización del contrato que, una vez tramitado el correspondiente reajuste de anualidades, comprende el periodo de tiempo comprendido entre el 7 de mayo de 2013 y el 6 de mayo de 2015. (Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de marzo de 2013).”



15.

“Vistos els informes del Servei Fiscal del Gasto i del Servei de Servicis Centrals Tècnics i en exercici de les atribucions previstes en la legislació de Règim Local, s’acorda:

Únic.- Autoritzar i disposar el gasto per un import total de 3.530,61 €, a fi de cobrir les obligacions derivades del contracte d’execució de les obres de restauració de la vidriera i lluern del Pati de Cristalls de la casa consistorial de l’Ajuntament de València adjudicat a l’empresa Secopsa Construcción, SA, amb NIF A46175410, en virtut d’acord provisional de la Junta de Govern Local de 22 de juliol del 2010 i definitivament per Resolució d’Alcaldia número 3391-W, de 3 de setembre del 2010, per delegació de la Junta de Govern Local, a càrrec de l’aplicació pressupostària CD110 92060 6320005, “Reforma i instal·lacions edificis municipals” i segons proposta de gasto número 2014/2467, ítem 2014/97230.”

16.

“La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo en base a los siguientes:

Hechos

1.- La empresa Secopsa Servicios, SA, con NIF A96062948, es la adjudicataria del contrato de prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales, mercados y centros educativos del Ayuntamiento de Valencia.

2.- El Servicio Económico-Presupuestario establece un incremento del 0,24% respecto a los precios de adjudicación, con efectos desde el 14 del mes de mayo de 2014, como resultado de la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato.

A los anteriores hechos les es de aplicación el siguiente:



Fundamento de Derecho

Único.- El artículo 89 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece cuándo tendrá lugar la revisión de precios del contrato: cuando haya transcurrido un año desde la adjudicación y ejecutado un 20% del importe del contrato, lo que se ha recogido en la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, estableciendo la fórmula de revisión aplicable.

En base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, se acuerda:

Único.- Aprobar el coeficiente de la primera revisión de precios, del 1,0024, a aplicar sobre los precios de adjudicación del contrato de prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales, mercados y centros educativos del Ayuntamiento de Valencia, a la empresa Secopsa Servicios, SA, con NIF A96062948, lo que supone un incremento absoluto de 0,24%, respecto a los precios de adjudicación, con efectos desde el día 14 del mes de mayo de 2014.”

17.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- La comunidad de propietarios del garaje sito en la calle José María Haro, nº. 16 A y B, presenta escrito registrado de entrada el día 5 de octubre de 2009, por el que se solicita una indemnización por los daños sufridos en el citado inmueble como consecuencia, según manifiesta, de las filtraciones ocasionadas por las lluvias sucedidas en octubre de 2009 por el mal estado de conservación de la acera del pasaje existente en la parte posterior del edificio.



La indemnización se cifró inicialmente en la cantidad de 8.662 € para lo que presenta dos presupuestos de reparación del daño presuntamente causado, si bien posteriormente la cuantifica definitivamente en la cantidad de 54.540,02 €.

Posteriormente el 13 de marzo de 2013 la reclamante presenta otro escrito solicitando la reparación de daños similares ocasionados en febrero de 2013 por las filtraciones.

Segundo.- Mediante diligencia de Secretaría se solicita informe a los Servicios de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y Patrimonio, obrando en el correspondiente expediente los informes emitidos.

Tercero.- Por diligencia de Secretaría se dispuso la apertura de prueba, considerando como interesada a la empresa ejecutante de las obras en cuestión (Pavasal), habiéndose practicado toda la prueba que lo ha requerido. Por último, en virtud de una última diligencia de Secretaría, se abrió el trámite de audiencia, presentándose alegaciones por todos los interesados.

Cuarto.- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 18 de junio de 2014, habiendo tenido entrada el día 24 de junio de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26



de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, la existencia del daño alegado por la reclamante, no se cuestiona a la vista del presupuesto, del informe pericial y de las fotografías.



Respecto a la valoración la reclamante aporta presupuesto cifrado en la cantidad de 8.662 euros y posteriormente cuantifica la posible indemnización definitivamente en la cantidad de 54.540,02 € para lo que aporta informe pericial. Ahora bien frente al mismo consta en el referido expediente informe valoración emitido por la compañía aseguradora de la Corporación en el que se dispone ‘del informe aportado de parte se deduce una valoración de las reparaciones a efectuar en diversas partes del parking por valor de 54.540,02 €, daños que corresponderían a diversos siniestros ajenos a la filtración propiamente dicha. Se recoge textualmente, la patología se repite en además en la medianera lateral derecha, que no esta expuesta. El edificio colinda con otro de ejecución posterior al considerado. Es probable que durante las obras se produjeran asentamientos que abren vías de penetración de humedad. ... Por tanto se refleja claramente que las reparaciones a efectuar en el parking se tratarían de otros daños producidos por terceros ajenos a la Administración...’.

Por ello, y teniendo en cuenta que, una vez reparada por Pavasal la presunta deficiencia, recientemente la reclamante ha reclamado nuevos daños de características similares, llegamos a la conclusión de que como hemos dicho los daños son producidos por terceros ajenos a la Administración y deberán asumirse por la propia comunidad, quedando rechazada la indemnización solicitada.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Aún partiendo de la realidad de unos daños, como se ha visto en el punto anterior hay que advertir que la mera existencia de los mismos (filtraciones) no implicaría por sí sola el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico Segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que ‘...para hacer responder a una Administración Pública por



el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el Tribunal...’.

Esta responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento sólo se originará si se dan las condiciones que prevé la Ley para que tenga lugar su nacimiento. Y en el presente caso no se dan tales condiciones, ya que es cierto y patente que existen filtraciones, sin embargo la reclamante no ha desplegado actividad probatoria de la que se pueda desprender que los daños alegados tengan su origen en el estado de conservación de la acera, puesto que a pesar de que si se aporta informe pericial de fecha 15 de julio de 2010 emitido por arquitecto colegiado ***** éste es rebatido durante toda la instrucción del correspondiente expediente por el contenido de varios informes municipales. Además, Pavasal procedió a la reparación finalizando la misma la segunda semana de diciembre de 2009, y existe escrito posterior de la reclamante (registrado de entrada el día 13 de marzo de 2013) en el que dice ‘...como consecuencia de las lluvias de finales de febrero y principios del mes de marzo de 2013 se han originado nuevamente filtraciones...’ quedando probado así que las filtraciones subsisten pese a la reparación y ello evidencia que no proceden del estado de conservación del pavimento sino de la incorrecta impermeabilización del garaje deficiencia del propio inmueble, no existiendo ninguna normativa que obligue a impermeabilizar el firme de las aceras (informe de fecha 5 de febrero de 2010 emitido por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras).

Así se ha establecido en el informe emitido en fecha 27 de enero de 2014 por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras en el que se dispone ‘... La reparación de la acera efectuada en diciembre de 2009 fue supervisada por el técnico que suscribe, efectuándose de manera correcta, y eliminando las deficiencias existentes en el pavimento. Realizada visita de inspección el 20 de enero de 2014 se debe indicar que la vía pública se encuentra en correcto estado de conservación sin que se aprecien deterioros en el pavimento de la misma.



Las filtraciones subsisten dado que la deficiencia básica es la incorrecta impermeabilización del garaje, un problema que puede ser generado por el envejecimiento de la lamina impermeable, dado que la edificación tiene mas de treinta años, que en ningún caso corresponde a este Ayuntamiento mantener tal lamina impermeable al ser parte constituyente del edificio y por tanto propiedad privada. Además tal como se indica en uno de los informes aportado al expediente la patología se repite en la medianera lateral derecha, que no esta expuesta a la zona de reparación (ver página 8 informe pericial de 15-7-2010 firmado por D. *****, arquitecto COACV nº. *****)’.

Como consecuencia de todo ello puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y las filtraciones en el inmueble o lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

VI.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.



Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la comunidad de propietarios del garaje sito en la calle José María Haro, nº. 16 A y B, mediante escrito registrado de entrada el día 5 de octubre de 2009, por el que se solicita una indemnización por los daños sufridos en el citado inmueble como consecuencia, según manifiesta, de las filtraciones ocasionadas por las lluvias sucedidas en octubre de 2009 por el mal estado de conservación de la acera del pasaje existente en la parte posterior del edificio.”

18.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 28 de diciembre de 2012, solicita una indemnización por los daños sufridos cuando el día 29 de julio de 2012, como consecuencia de los restos de una obra, padeció una caída en el paso de cebra de la calle Pedro Cabanes, nº. 17.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 5.066,76 €.

Segundo- Durante la instrucción del procedimiento se solicitaron informes a Ocoval y al Servicio de Policía Local. Los informes emitidos se han incorporado al

correspondiente expediente. Seguidamente, se pasó a la apertura del período de prueba considerando a la empresa Telefónica, Teleco y la subcontrata Canalizaciones Jesa como interesadas por ser la primera titular de las obras (privadas) y las segundas subcontratistas de la primera. Posteriormente, se llevó a cabo la admisión de los medios de prueba propuestos, así como a la práctica de aquél medio de prueba que lo ha requerido, como ha sido la testifical. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se ha dado el trámite de audiencia a los interesados.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.



III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

V.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización y valoración.

En cuanto a los daños físicos reclamados, la reclamante ha presentado informe médico en el que se dispone como tiempo de curación e incapacidad 120 días, de los cuales 54 días son impositivos y 66 días son no impositivos y la indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 5.066,76 € (56,60 €/día impositivo y 30,46 €/día no impositivo) como consecuencia de ello, en el hipotético caso de estimarse la responsabilidad patrimonial, la indemnización que podría concederse ascendería a la citada cantidad.

VI.- A continuación examinaremos el aspecto referido a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido.

En relación con esta cuestión podemos adelantar que existen elementos suficientes para afirmar la inexistencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido.

En primer lugar, nos referiremos a la prueba de los hechos. Dado que no hubo ninguna intervención municipal directa con motivo de la caída, la prueba fundamental consiste en la declaración de los testigos propuestos por la reclamante y las fotografías que acompañan a la reclamación.

Del relato de los hechos manifestados por la interesada en la instancia inicial ‘... me encontraba saliendo de mi domicilio para recoger a mi hijo que había pasado el fin de semana con un matrimonio de amigos que me lo traían en su vehículo particular cuando, al bajar la acera a la altura del paso de cebra de mi calle, perdí el equilibrio al pisar grava y restos sólidos de una obra que se estaba realizando en la misma calle consistente en la cobertura con cemento de una zanja previamente practicada, y tropecé en el desnivel que formaba la zanja con la calzada, cayendo al suelo... En la zona de la caída, las obras no figuraban señalizadas en ningún punto de la calle, a pesar de haberse practicado longitudinalmente a la misma, ni estaban valladas, existiendo piedras y restos de obra a lo largo de toda la zanja practicada y sus alrededores...’.

Efectivamente, como reconoce la propia reclamante y asevera posteriormente los testigos, el accidente ocurre mientras se transita en una zona de obras, y esas obras, a tenor del informe de Ocoval ‘... el día que fue inspeccionado por Ocoval, el 3 de agosto de 2012, no existía ninguna medida de seguridad, si bien se desconoce las medidas adoptadas el día del accidente. Se trata de una obra particular de la compañía Telefónica, siendo la contrata la empresa Teleco y la subcontrata Canalizaciones Jesa...’.

En todo momento del procedimiento se han considerado como parte interesada a las citadas empresas, a las que se le ha dado traslado de todas y cada una de las actuaciones, al objeto de que manifestaran o propusieran lo que estimasen conveniente. Tan solo han presentado alegaciones las empresas subcontratadas pero no la empresa Telefónica que es la titular de la obra.

En efecto, la empresa Telefónica como responsable de las obras no ha acreditado la señalización y vallado de las citadas obras y Ocoval en la inspección el 3 de agosto de 2012, no existía ninguna medida de seguridad, además en las fotografías aportadas con el escrito inicial se identifica la zona de vía pública donde tuvo lugar el accidente y tampoco se observan medidas de seguridad.

En el caso que se estimaran probados los hechos según la descripción que de los mismos hace la reclamante y los testigos, cabe afirmar que tampoco se podría hablar de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.



Queda claro que se trata de una zona de obras, y aún en el supuesto no probado de que no estuvieran señalizadas, ya que la empresa titular de las mismas tiene la obligación de contar con un plan de seguridad y salud, ya supone un elemento extraordinario en la vía pública que debe llamar la atención.

En conclusión, el accidente se produce al acceder en la vía pública en una zona de obras, de la que no puede alegarse ignorancia de su existencia, ya que la reclamante reside en dicho lugar pues afirma que salía de su domicilio.

Y se entiende que no resulta en absoluto imputable a la Administración Municipal, como déficit en el cumplimiento de sus deberes en cuanto al cuidado y conservación de las vías públicas, ni constitutivo de un supuesto de funcionamiento anormal de la misma o de un resultado independiente de dicho funcionamiento, que la parte reclamante no tenga obligación de soportar. En efecto, la ejecución de unas obras se trata de un elemento perfectamente visible, y, en consecuencia, evitable. Además y en todo caso, al ser una obra privada debería responsabilizarse a la empresa titular de la misma que es Telefónica, la que tendrá su seguro obligatorio para responder de estos hechos.

Por tanto, el accidente sobrevino no como consecuencia de una deficiente señalización de las obras, sino a causa de la propia conducta imprudente de la víctima, que asumió un riesgo evidente que debía conocer y haber evitado al invadir una zona en obras. Las lesiones sufridas por la interesada se produjeron exclusivamente por su conducta, lo que destruye la necesaria relación de causalidad para que prospere la acción indemnizatoria.

La existencia de obras en la vía pública en convivencia con peatones y vehículos, ‘exige un plus de diligencia en su deambulación o recorrido, por lo que ha de deducirse que la caída se produjo por la falta de la diligencia exigible según los estándares medios requeridos a los transeúntes’ (Sentencia nº. 100/2012 de 17 de abril de 2012, Juzgado nº. 5 de lo Contencioso-Administrativo de Valencia).

‘No puede exigirse a la Administración que en una zona de remodelación total y no de obra puntual, se señalice y advierta el peligro de cada uno de los elementos objeto



de las obras, pues la existencia del peligro es evidente y apreciable para todos los usuarios. Conforme a lo anterior, no cabe imputar responsabilidad a este Ayuntamiento, ya que a los peatones también les es exigida una diligencia al transitar por las calles y adecuar su conducta a las circunstancias concretas, y una vía en obras obliga a extremar las precauciones, pues incrementa el peligro y riesgo de sufrir accidentes'. (Sentencia nº. 101/2012 de 4 de abril de 2012, Juzgado nº. 2 de lo Contencioso-Administrativo de Valencia).

Este criterio ha sido ratificado por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal en la Sentencia nº. 1115/06, de 14 de noviembre de 2006, Recurso nº. 2384/03, referida a un caso semejante. En el Fundamento de Derecho Tercero de la misma se afirma que 'en consecuencia, fue la conducta de la propia actora la que al decidir caminar por una zona de obras y no prestar la debida atención a la existencia de obstáculos previsibles, y en concreto el tablón con el que tropeó, la causa esencial y determinante de su caída, con las consecuencias lesivas señaladas, rompiendo con ello la posible relación de causalidad entre el servicio público municipal y su caída'.

En definitiva, podemos concluir que en el caso de que venimos hablando no ha quedado acreditado en absoluto la existencia del nexo causal necesario entre el funcionamiento de los servicios municipales y la caída y lesiones sufridas por la reclamante. No se ha producido una 'situación de riesgo creada por la Administración' que diera lugar a la caída. En consecuencia, tampoco ha existido ese 'nexo causal, directo e inmediato, entre el actuar imputable a la Administración y la lesión ocasionada, nexo que ha de ser exclusivo, es decir, sin inmisiones o interferencias extrañas a las que pudieran cooperar terceros o el propio perjudicado'. (Sentencia de 24 de septiembre de 1991).

Como corolario de todo lo anterior debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de



prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación interpuesta debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD nº. 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a. ***** mediante escrito registrado de entrada el día 28 de diciembre de 2012, por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos cuando el día 29 de julio de 2012 sufrió una caída en el paso de cebra de la calle Pedro Cabanes, nº. 17, como consecuencia de los restos de una obra.”

19.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante escrito registrado de entrada el día 15 de julio de 2013, D^a. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, por daños derivados de caída sufrida el día 6 de abril de 2013, en la calle de Maestro Valls de Valencia, a la altura del nº. 30, al tropezar con una arqueta de servicios parcialmente levantada. Solicita una indemnización de 15.343,93 €.



Segundo.- Mediante decreto de Secretaría de 25 de julio de 2013, se solicitó informes al Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, Policía Local, Plana Mayor, que se emitieron en fechas respectivas 9 de agosto y 19 de septiembre de 2013, obrando incorporados al correspondiente expediente.

Tercero.- La Secretaría ha procedido, por diligencia de 4 de octubre de 2013, a la apertura del período de prueba, considerando a Etralux., contratista de mantenimiento de alumbrado. Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el expediente, en nueva diligencia de 30 de septiembre de 2013. Citados interesados y testigos se practicó la prueba testifical admitida con el resultado de las actas incorporadas al correspondiente expediente de fecha 16 de enero de 2014.

Cuarto.- En virtud de decreto de la Alcaldía de 31 de enero de 2014, se abrió el trámite de audiencia.

Después, en nueva diligencia de 26 de marzo de 2014, se concedió audiencia especial a la contratista de mantenimiento del alumbrado público Etralux, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del RD Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, habiendo presentado dicha contratista escrito en fecha 9 de abril de 2014, manifestando que se ha dado parte a su aseguradora.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una



persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

III.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización y valoración, la reclamante solicita la cantidad de 15.343,93 €, de los cuales 10.308,48 € corresponden a 177 días improductivos, 3.640,55 € a 5 puntos por secuela de hombro doloroso, y 1.394,90 € al 10 % de factor de corrección sobre las cantidades anteriores.

Aporta al correspondiente expediente documentación médica justificativa de haber sufrido una fractura cerrada del extremo superior del húmero, habiendo permanecido de baja desde el día 12 de abril de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013.

Asimismo, aporta informe del doctor D. ***** de fecha 18 de octubre de 2013, en el que se dice que la paciente recibió tratamiento de rehabilitación desde el 14 de mayo hasta el 15 de julio de 2013, y posteriormente un mes de tratamiento con magnetoterapia. Se hace constar asimismo que persisten dolores diarios en el hombro que se incrementan con la movilización.

Pues bien, a la vista de la documentación aportada, no se considera justificada la indemnización solicitada.

En efecto, tal y como se dice en último informe médico de 18 de octubre de 2013, la Sra. ***** recibió tratamiento rehabilitador desde el día 14 de mayo de 2013. Así pues, no puede considerarse todo el periodo curativo como improductivo, sino



únicamente desde el 6 de abril hasta el 31 de mayo, periodo en que se considera que la lesión pudo estabilizarse, debiendo calificar el resto del periodo de curación, hasta el alta médica, no impeditivo.

Por lo que se refiere a las secuelas, debe rechazarse su apreciación, puesto que en el informe del Dr. *****, aunque se dice que persisten los dolores en el hombro, no se califican los mismos de concreta secuela ni, por tanto, se puntúa.

En cuanto al factor de corrección, no puede aplicarse el mismo en sede de responsabilidad patrimonial. En efecto, la Sentencia nº. 39/06 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 20 de enero de 2006, dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto ‘en cuanto al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros’.

Dejando todo ello sentado, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, para hacer una correcta cuantificación de la indemnización procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2013, en que ocurrieron los presuntos hechos, que valora el día de baja impeditivo en 58,24 €, que multiplicados por 56 días da un total de 3.261,44 €. Y el día de baja no impeditivo se valora en 31,34 €, que multiplicados por 122 días da 3.823,48 €, que sumados a los anteriores arroja un total de 7.084,92 €, en que tendría derecho a ser indemnizada la Sra. ***** en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama.

IV.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, está probada la realidad de la caída sufrida por la reclamante, en vista de la declaración testifical de D. ***** y D. *****,



el primero de los cuales vio tropezar y caer a la Sra. *****, y el segundo es su esposo, quien la acompañaba en el momento de los hechos. Sin embargo deben tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes.

En efecto, en primer lugar, los hechos ocurren de día, consignándose en la hoja de urgencia como hora de entrada de la reclamante las 11:33 horas. Además, la acera donde se encuentra la trapa es bastante ancha, por lo que hubiera resultado fácil sortear la arqueta empleando un mínimo de diligencia al caminar.

No obstante, es cierto que consta el desperfecto que presentaba la arqueta de servicios. Según el informe de Policía Local de fecha 19 de septiembre de 2013 obrante en el correspondiente expediente, los agentes de Policía Local que realizaron un parte de intervención con ocasión de los hechos manifiestan que se trataba de una arqueta de alumbrado a la que le faltaban los tornillos y estaba parcialmente levantada, habiéndola colocado correctamente y dando aviso para su reparación.

En el mismo sentido, el esposo de la reclamante, Sr. ***** afirma que los policías comprobaron que la tapa estaba en mal estado, que los tornillos estaban por debajo de la tapa y los policías los cogieron y los pusieron en su lugar correspondiente atornillándolos, colocando bien la tapa.

Pues bien, el hecho de que los tornillos estuvieran debajo de la tapa sugiere que alguien había manipulado la misma; o bien un tercero, lo cual por sí solo rompería el nexo causal del daño con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, o bien los propios operarios de la contratista del servicio de alumbrado, Etralux, en algún trabajo de reparación u operación de revisión.

En este sentido, mediante diligencia de Secretaría de 26 de marzo de 2014, se concedió audiencia especial a la contratista de mantenimiento del alumbrado público Etralux, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual:

‘1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se



causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto’.

En consecuencia, salvo que concurra alguno de los dos supuestos previstos en el apartado 2º del mismo (orden directa de la Administración y, en el caso de obras o suministros, vicios del proyecto), es improcedente la imputación de responsabilidad patrimonial de la Administración en el supuesto de daños ocasionados por contratistas o concesionarios de servicios públicos durante la ejecución de un contrato administrativo. Es decir, que la Administración no es responsable de los daños, salvo que la empresa contratista o el perjudicado aleguen y prueben que los daños se han producido a consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración (o de la existencia de vicios en el proyecto, en el supuesto de obras o suministros) pues, de lo contrario, la declaración de la responsabilidad del contratista quedaría vacía de contenido.

Es esta la tesis que mantiene la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, en Sentencias de 30 de abril de 2001, de 19 de febrero de 2002, de 24 de abril de 2003, de 30 de octubre de 2003, de 20 de junio de 2006, de 22 de mayo de 2007, de 24 de mayo de 2007 y de 22 de abril de 2008.

En fecha 9 de abril de 2014, se presentó escrito por Etralux, en el que



simplemente manifiesta no constar ninguna actuación en la zona durante los días anteriores ni posteriores a la fecha del siniestro. Sin embargo, no se ha presentado documentación justificativa, además de que se desconoce desde cuándo se encontraba en ese estado la arqueta, no alegándose por Etralux ninguno de los supuestos que implicarían responsabilidad de la Administración según se ha dicho.

Además, el hecho de que los tornillos se dejaran debajo de la tapa hace pensar que se pretendía su conservación para su posterior colocación en su sitio, lo que sugiere, hay que insistir, alguna operación de reparación o mantenimiento.

En conclusión, en el presente caso, no se ha acreditado la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, y sí podría haberla de la contratista Etralux, contra la que habría que dirigir las oportunas acciones.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, así como en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 15 de julio de 2013, por daños derivados de caída sufrida el día 6 de abril de 2013, en la calle de Maestro Valls de Valencia, a la altura del n^o. 30, al tropezar con una arqueta de servicios parcialmente levantada.”

20.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- La letrada D^a. ***** formuló reclamación de responsabilidad



patrimonial en nombre de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, mediante escrito registrado de entrada en fecha 12 de julio de 2013, por daños en el vehículo matrícula *****, sufridos el día 11 de marzo de 2013, mientras circulaba por la avenida de Primado Reig a la altura del nº. 39. Solicita una indemnización de 5.424,56 €.

Segundo.- Mediante decreto de Secretaría de 25 de julio de 2013, se solicitó informe de los Servicios de Jardinería, Policía Local y Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, que se emiten en fechas respectivas 30 de julio, 14 de agosto y 1 de agosto de 2013.

Tercero.- La Secretaría ha procedido, por diligencia de 26 de septiembre de 2013, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el correspondiente expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, contratista del servicio de recogida de residuos y limpieza y jardinería del lugar donde ocurrió la reclamación.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el referido expediente, en nueva diligencia de 29 de octubre de 2014. Citados interesados y testigos se practicó la prueba testifical admitida con el resultado reflejado en las actas incorporadas al correspondiente expediente de fecha 4 de marzo.

Cuarto.- Mediante diligencia de Secretaría de 7 de marzo de 2014, se procedió a dar audiencia a los interesados.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de



las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 dispone que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

V.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, por Allianz,



Compañía de Seguros, se solicitan 5.424,56 €, aportando en justificación informe de peritación de fecha 20 de marzo de 2013 y factura de 26 de abril de 2013 por el mismo importe ambos, en los que se describen los daños a reparar en el vehículo, correspondientes a la parte superior trasera del vehículo.

En vista del parte de accidente de circulación de Policía Local obrante en el correspondiente expediente, en el que se señalan daños en el techo, parte trasera y portón, puede aceptarse la determinación del daño y su individualización y valoración.

VI.- En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, puede entenderse acreditada a la vista del informe del Servicio de Jardinería de 30 de julio de 2013, en el que se deja constancia de la titularidad municipal del árbol a que se refiere la reclamación, así como del informe de Policía Local de fecha 14 de agosto de 2013, que se remite al parte de accidente policial antes indicado, y del informe del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, de 1 de agosto de 2013, en el que se da cuenta del servicio realizado por la caída de la palmera en cuestión.

VII.- En el supuesto planteado no concurre, según lo dicho, fuerza mayor.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Española, artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, y teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Estimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la letrada D^a. *****, en nombre de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, mediante escrito registrado de entrada en fecha 12 de julio de 2013, por daños en el vehículo matrícula *****, sufridos el día 11 de marzo de 2013, mientras circulaba por avenida de Primado Reig a la altura del nº. 39, reconociéndole el derecho a percibir una indemnización de 5.424,56 €.

Segundo.- Abonar a Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, la cantidad de 1.200 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, conceptuada como “Gastos por responsabilidad patrimonial”,



(propuesta nº. 2014/2461 e ítem nº. 2014/97050 y documento de obligación nº. 2014/11494) por ser el importe de la franquicia por daños materiales vigente en el contrato de la póliza de seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso.

Tercero.- Que por Mapfre Seguros de Empresas se abone a Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, la cantidad de 4.224,56 €, que excede de la franquicia contratada y completa la indemnización a que tiene derecho.”

21.

“Visto que por Resolución nº. 1725-W, de fecha 2 de abril de 2014, se impuso a D. *****, con NIF *****, local pub Classic, una multa de setecientos cincuenta euros (750 €) por la infracción grave consistente en incumplir el horario máximo previsto para terraza, en más de media hora y menos de una hora, en la calle *****, nº. *****, de esta ciudad.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal por medio de mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que el horario del 1 de marzo al 30 de octubre, será desde las 8 a 1 horas, ampliándose en media hora, hasta las 1:30 horas, el viernes, sábado y víspera de festivo, y durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, finalizará a las 0:30 horas, y el artículo 23.2.C) dispone que el incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora, se califica como infracción grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 2 de enero de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada por BOP nº. 33, de fecha 8 de febrero de 2014, tras haber resultado infructuosos los dos intentos de notificación personal con resultado de ‘ausente’, y contra la que no se presentaron



alegaciones.

Visto que con fecha 9 de mayo de 2014, el interesado D. ***** interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 1725-W, de fecha 2 de abril de 2014, alegando no haber entendido la notificación de la resolución sancionadora por estar redactada exclusivamente en valenciano.

El recurso no puede prosperar, dado que el término municipal de Valencia fue declarado de predomino lingüístico valenciano por el artículo 35.3 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano. El artículo 9.1 de dicha ley dispone que serán válidas y con plena eficacia jurídica todas las actuaciones administrativas realizadas en valenciano en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, y el artículo 9.2 establece que tendrán eficacia jurídica los documentos redactados en valenciano en los que se manifieste la actividad administrativa.... El Reglamento Municipal sobre Uso y Normalización del Valenciano en el municipio de Valencia, publicada en el BOP nº 113, de 14 de mayo de 2005, en el artículo 2, reconoce que el valenciano es la lengua propia de este municipio, y en el artículo 4 dice que todos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento de Valencia se redactarán preferentemente en valenciano, teniendo validez y eficacia oficial plenas. Es decir, en los expedientes iniciados de oficio, como es el referido expediente, las actuaciones serán en la lengua que la Administración Local haya declarado oficial preferente, esto es, en valenciano, salvo que el interesado indique otra cosa, en cuyo caso, en adelante las actuaciones que se entiendan con él serán en la lengua oficial indicada por éste, bien entendido que las actuaciones y comunicaciones ya realizadas hasta ese momento, tienen eficacia jurídica oficial plena.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** , con



NIF *****, local pub Classic, contra la Resolució n.º. 1725-W, de fecha 2 de abril de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditados los hechos denunciados y la responsabilidad del recurrente y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

22.

“Visto que por Resolución n.º. 2691-W, de fecha 26 de mayo de 2014, se impuso a D. *****, con NIF *****, una multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por infracción grave del artículo 77.7 de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, que establece que es infracción a las normas de limpieza, no recoger inmediatamente los excrementos de los animales por parte de sus propietarios o tenedores, como consecuencia del boletín de denuncia, n.º. 433002, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 22 de noviembre de 2013, a las 16:43 horas, en la plaza Pedagogo Pestalozzi, n.º. 1, de esta ciudad, por no recoger los excrementos de su perro.

Vista la providencia de incoación de fecha 18 de febrero de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada al interesado por BOP n.º. 76, de fecha 31 de mayo de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que el expedientado no compareció en el trámite que a él le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación, y que en esta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación y, en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad



imputada (art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación del procedimiento sancionador.

Visto que con fecha 4 de junio de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 2691-W, de fecha 26 de mayo de 2014, que le fue notificada el 3 de junio de 2014, en el que señala que primero le dieron un aviso, segundo recogió los excrementos cuando ese mismo día había más de diez o quince perros en el parque, que el perro no es suyo y como dio la casualidad que habían sacado esa ley y como no tiene perro no lo sabía.

Las alegaciones presentadas en el escrito de recurso de reposición no pueden prosperar ya que el interesado no niega en el mismo los hechos ya que especifica que recogió los excrementos. La infracción cometida es por no recoger los excrementos del perro inmediatamente, y no a requerimiento de los agentes de policía. Aunque el interesado no sea el dueño del perro, la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, que establece que es infracción a las normas de limpieza, no recoger inmediatamente los excrementos de los animales por parte de sus propietarios o tenedores, es decir de aquellas personas que los pasean, el desconocimiento de la ley (ordenanza municipal) no exime de su cumplimiento tal y como establece el artículo 6.2 del Código Civil.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, contra la Resolución nº. 2691-W, de fecha 26 de mayo de 2014, por la que se le impuso una multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por infracción grave de los artículos 77.7 de las normas de limpieza de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos



en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 2691-W, de fecha 26 de mayo de 2014.”

23.

“Visto lo solicitado por el interesado, la documentación obrante en el correspondiente expediente y lo informado por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador.

Vista la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General Municipal, en la que manifiesta la conformidad de ésta con la propuesta de acuerdo estimatorio del recurso de reposición interpuesto por D. *****, en virtud de delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con DNI *****, contra la Resolución nº. 928-W, de fecha 17 de febrero de 2014, por la que se le sanciona por una infracción a la Ordenanza de Circulación en materia de vados, dado que de la documentación obrante en el correspondiente expediente se establece claramente que por el interesado se observaron las limitaciones y condiciones establecidas en la concesión del vado nº. X-9484.

Segundo.- En consecuencia, anular la indicada sanción de multa impuesta en ella por la comisión de una infracción a la citada Ordenanza de Circulación, así como la liquidación correspondiente a dicha sanción de multa, liquidación MO 2014 41 500 1, de importe cien euros (100 €), detallada en el anexo de efectos económicos.”

Anexo de efectos económicos

| | | | |
|----------------------------|----------|-----|-------------|
| Anulación de liquidaciones | | | |
| Núm. Fijo | Concepto | NIF | Suj. Pasivo |

| Objeto Tributario | Referencia Liquidación | C.I | Ref. Externa | Periodo Impositivo | Importe |
|-------------------------------|------------------------|-----|------------------|--------------------|---------|
| Multas Ordenanzas Municip | | | ***** | ***** | |
| Infrac. Ordenanza Circulación | | | | | |
| 20144946250MO66L000165 | MO | | MO20144100000500 | | 100,00 |

24.

“De conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el Servicio de Policía Local se eleva la presente propuesta en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia, a través de su Policía Local, desde el año 2004 viene participando en la elaboración y ejecución de proyectos europeos en colaboración con otros países que también intervienen de forma activa.

La participación en estos proyectos, que hasta la fecha han sido 15, 13 ya realizados y 2 en ejecución, ha supuesto para el Ayuntamiento y, sobre todo, para la Policía Local un intercambio dinámico y fluido de información, experiencias e, incluso, protocolos de actuación que han redundado en beneficio de la organización y de la ciudadanía.

Segundo.- El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Policía Local, pretende seguir participando en proyectos europeos que sirve también de escaparate para que la Policía Local de Valencia sea conocida internacionalmente como una policía moderna que invierte y arriesga en nuevas tecnologías y procedimientos que faciliten el cumplimiento de las funciones policiales dando nuevas herramientas con la que obtener nuevos y buenos resultados

El Instituto Tecnológico de la Energía, con quien se pretende la firma del



acuerdo, es una asociación de empresas sin ánimo de lucro y de carácter pluridisciplinar que desarrolla actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación.

Tercero.- La firma del acuerdo que se pretende entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Instituto Tecnológico de la Energía no conlleva incremento en el gasto para el Ayuntamiento.

El objetivo primordial es la colaboración y cooperación entre ambas entidades en el establecimiento de un conjunto de proyectos europeos, desde su preparación hasta su desarrollo. Los ámbitos de actuación de los proyectos se centrarán en materias relacionadas con la seguridad y calidad de vida; dirección de emergencias y eventos; tráfico rodado y movilidad y ciudades inteligentes, es decir campos de actuación directamente relacionados con las funciones policiales.

Fundamentos de Derecho

I.- El acuerdo que se pretende aprobar debe ser informado por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia. No es necesario recabar los informes del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Fiscal de Gastos dado que el convenio no conlleva gasto alguno para el Ayuntamiento.

II.- Es competente la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En base a lo expuesto, vista la moción suscrita por el concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana, proponiendo la aprobación del acuerdo de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia (a través de la Policía Local) y el Instituto Tecnológico de la Energía para la colaboración y cooperación en el establecimiento conjunto de proyectos europeos desde su preparación hasta su desarrollo.

Y vistas las cláusulas del acuerdo que se pretende aprobar y el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Aprobar las cláusulas del acuerdo de colaboración entre el Excmo.

Ayuntamiento de Valencia (a través de su Policía Local) y el Instituto Tecnológico de la Energía para la colaboración y cooperación en el establecimiento conjunto de proyectos europeos desde su preparación hasta su desarrollo, cuyo texto se incorpora como acuerdo al presente acuerdo.

Segundo.- Facultar a D. Miquel Domínguez Pérez, segundo teniente alcalde, concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana, para la firma del acuerdo de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia (a través de su Policía Local) y el Instituto Tecnológico de la Energía para la colaboración y cooperación en el establecimiento conjunto de proyectos europeos desde su preparación hasta su desarrollo.”

Anexo

En Paterna, a de de 2014

De una parte D. , con DNI XXXXXX, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Valencia con facultades para el otorgamiento del presente documento en virtud de asistido por D. Pedro García Rabasa actuando como Secretario de la Corporación.

De otra parte D. *****, actuando en su condición de Director del Instituto Tecnológico de Energía (en adelante ITE), según acta de fecha 5 de julio de 1999, con DNI *****, de la cual tiene concedido poder en virtud del artículo 23 de los Estatutos del citado Instituto, con CIF G96316476, con sede central en el Parque Tecnológico de Valencia, Avda. Juan de la Cierva, 24, 46980 de Paterna y, en su nombre y representación.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y, al efecto,

Exponen

1.- Que ITE es una asociación de empresas sin ánimo de lucro, de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación científicas y tecnológicas, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar la competitividad y la modernización del sistema productivo. El ITE desarrolla su actividad en el sector de la Energía, la Electricidad y los Bienes de Equipo.

2.- Que el Ayuntamiento de Valencia como Administración Pública y a través de su Policía Local ha participado en la elaboración y ejecución de proyectos europeos relacionados con las funciones que desempeña.



3.- Que tanto el Ayuntamiento de Valencia como ITE están de acuerdo en establecer una colaboración en el ámbito de la preparación, presentación y ejecución de proyectos europeos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ITE y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia,

Conviene

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Finalidad del convenio.

El objeto de este convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración y cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia a través de su Policía Local e ITE en el establecimiento de un conjunto de proyectos europeos, abarcando desde su preparación hasta su desarrollo.

Segunda.- Modalidades de colaboración.

La modalidad de colaboración se centra en el planteamiento de proyectos europeos conjuntos, desde su planeamiento hasta su consecución, trabajando para su presentación a las diferentes fuentes de financiación nivel europeo dentro de la estrategia del H2020.

Los proyectos se encuadrarán en los siguientes ámbitos de actuación:

- Security and Quality of Life.
- Management of Emergencies and Events.
- Road Traffic and Mobility.
- Smartcities.

Entorno a las siguientes tecnologías:

- Digital Security.
- Urban Mobility.
- Future Internet.
- Big Data.
- Smat Systems.

Tercera.- Contenido de los convenios específicos.

Cada proyecto de actuación en el marco de este convenio cubrirá los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.



- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del contrato.
- Regulación sobre la propiedad y explotación de los resultados.

Cuarta.- Normas de funcionamiento.

Las colaboraciones derivadas de este convenio quedarán sometidas a las normas del Ayuntamiento de Valencia, a través de su Policía Local e ITE que se establezcan, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el centro donde se realice el trabajo.

Quinta.- Personal.

Tanto la Policía Local de Valencia como ITE podrán poner a disposición de la otra entidad a algunos de sus técnicos, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales la entidad de origen.

Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro al cual vayan a trabajar.

Sexta.- Equipamiento.

Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el proyecto correspondiente.

Séptima.-Propiedad intelectual, confidencialidad de la información y publicación de resultados.

Cada una de las partes acuerdan que cualquier información intercambiada entre las partes tendrá carácter confidencial.

El párrafo anterior no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora tenga evidencia que pruebe que conoce previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea de dominio público.
- c) La parte receptora haya de revelar su contenido por orden o autoridad competente.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

Octava.- Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de 2 años, renovables por períodos iguales por acuerdo tácito.

Novena.- Modificación y resolución.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por



mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los proyectos que estén en vigor.

Las disposiciones de la cláusula séptima subsistirán después de la resolución del convenio.

Décima.- Jurisdicción.

El Ayuntamiento de Valencia e ITE se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a los Tribunales de Valencia, con renuncia de su propio fuero.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de Valencia
D. Miquel Domínguez Pérez
Concejal Delegado del Área
de Seguridad Ciudadana

Por el Instituto Tecnológico de la Energía
D. *****
Director

Ante mí,
El Secretario General
D. Pedro García Rabasa

25.

“Mediante moción suscrita por el concejal delegado de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, se propone realizar los trámites necesarios para aceptar la donación del vehículo autobomba Magirus V88283, ofrecido por la ONGD Bomberos sin Fronteras, para formar parte del futuro Museo de Bomberos.

Remitido el correspondiente expediente al Servicio de Patrimonio, se informa que no existe inconveniente siempre que tenga carácter gratuito, y que de conformidad con el reglamento del Sigespa deberá darse de alta la operación patrimonial A4 “Adquisición a título lucrativo” haciéndose constar el destino Museo de Bomberos, debiéndose, una vez adoptado el acuerdo de aceptación, formalizar la operación en el Inventario Municipal.



Consta en el referido expediente, extracto del acta de la Asamblea General de 31 de mayo de 2014, de la citada ONGD, donde se aprueba por unanimidad donar el vehículo en cuestión al futuro Museo de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, haciéndose cargo el Ayuntamiento de su mantenimiento y sin coste alguno para la ONGD Bomberos sin Fronteras.

El procedimiento para la adquisición de bienes a título gratuito viene regulada en el artículo 9 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, siendo competencia para su aprobación la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, se acuerda:

Primero.- Aceptar, gratuitamente, de la ONGD Bomberos sin Fronteras (acuerdo de la Asamblea General celebrada el 31 de mayo de 2014), la propiedad del vehículo autobomba Magirus, matrícula V88283, siendo su destino el futuro Museo de Bomberos.

Segundo.- El Ayuntamiento de Valencia se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para el cambio de titularidad, tanto del vehículo como del seguro del mismo, haciéndose cargo de la reparación, conservación y mantenimiento del vehículo objeto de cesión.

Tercero.- Reflejar la adquisición, en epígrafe correspondiente, del Inventario de Bienes Municipales.”

26.

“1º) El concejal delegado de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias propone la adquisición de una cabina backup, con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, a la empresa ‘Esprinet Ibérica,



SLU', mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

2º) El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios.

3º) Se establece un plazo de ejecución de 3 meses.

4º) El correspondiente expediente ha sido informado por el SerTIC, por el Servicio Económico-Presupuestario y por el Servicio Fiscal de Gastos.

5º) Es de aplicación el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por cuanto estamos ante un contrato de suministros y lo dispuesto en los artículos 205.1 y 206.2 amparan el procedimiento de compra centralizada.

6) Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación y aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, se acuerda:

Primero.- Adjudicar mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, a la empresa 'Esprinet Ibérica, SLU', con CIF nº. B84443885, con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y por un importe de 18.085,68 €, IVA incluido, el suministro de una cabina backup, de conformidad con su propuesta y un plazo de ejecución de 3 meses.



Segundo.- Aprobar el gasto de 14.946,84 €, más 3.138,84 € por el 21% de IVA, lo que representa un total de 18.085,68 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 2014 DD670 13500 6260002, denominada “Hardware Plan Telemático”, según propuesta de gastos 2014/01925 e ítem 2014/078130, por importe de 828,56 €, e ítem 2014/78150, por importe de 5.391,10 €.

- 2014 DD670 13500 6260001, denominada “Hardware Plan Telemático”, según propuesta de gastos 2014/01925 e ítem 2014/078160, por importe de 11.866,02 €.”

27.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a los efectos descritos en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite el presente informe en base a los siguientes:

Hechos

I.- 25 de abril de 2013: por la Sección de Proyectos del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, se remite el estudio de viabilidad para la construcción de un aparcamiento público de vehículos en el subsuelo de la calle Menéndez y Pelayo y solicita sea sometido al trámite de información pública.

II.- 2 de mayo de 2013: en la tramitación del correspondiente procedimiento se han solicitado los siguientes informes:

1) Servicio de Planeamiento [informes de 10 de mayo de 2013 y 4 de junio de 2013].



- 2) La Comisión Municipal de Patrimonio [Dictamen de 23 de mayo de 2013].
- 3) Servicio de Patrimonio [informe de 24 de mayo de 2013].
- 4) Sección de Ordenación y Planificación Viaria del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras [informe de 23 de julio de 2013].
- 5) Servicios Centrales, Sección Territorio, Unidad Administrativa de Planimetría [informe de 14 de agosto de 2013].
- 6) Oficina Técnica de Cartografía Informatizada [informe de 23 de septiembre de 2013].

De los informes recabados cabe destacar lo siguiente:

a) Parte de la avenida se encuentra dentro de la delimitación del entorno de protección del Bien de Relevancia Local (BRL) de la Facultad de Medicina, habiéndose iniciado el procedimiento de revisión y concreción de la delimitación de las Áreas de Vigilancia Arqueológica a través de un expediente administrativo independiente al del catálogo.

Asimismo, como quiera que en las manzanas colindantes se incluyen 2 edificios considerados como BRL [Colegio Mayor Luis Vives y antigua Facultad de Ingenieros Agrónomos], y hasta la aprobación definitiva del Catálogo Estructural, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, de donde cabe destacar que el subsuelo de los BRL tienen consideración de áreas de vigilancia arqueológica. Igual consideración tienen, en los monumentos de interés local, los ámbitos comprendidos por los espacios públicos colindantes, si están en áreas urbanas los monumentos de interés local.

b) En cuanto a la titularidad de los terrenos sobre los que, en su caso, se proyectaría la construcción del correspondiente aparcamiento público subterráneo, parte constan como de propiedad municipal, adquiridos en virtud de sendas expropiaciones realizadas con motivo del 'Proyecto de apertura por ensanchamiento de las calles

Menéndez y Pelayo y Gascó Oliag' (expedientes n.ºs. 20, 21, 22 y 62/1979 de Expropiaciones).

c) Asimismo, se ha localizado el otorgamiento a la Escuela de Ingenieros Técnicos Agrícolas [noviembre de 1976] así como a la Universidad de Valencia [marzo de 1988] de vados para entrada/salida de vehículos en el ámbito de actuación objeto de las presentes [tramo Gómez Ferrer-Gascó Oliag], encontrándose la calle Menéndez y Pelayo abierta y urbanizada en 1980 [según foto extraída del visor del Sigesp].

d) La calle Menéndez y Pelayo fue rotulada el 30 de mayo de 1956 con dicho nombre, pero con anterioridad se identificó como la calle 133 del plano, sin que conste la fecha. En la década de 1960 aparecen los números 8 accesorio y 10 accesorio, correspondientes al paramento de atrás de los edificios de la Facultad de Ciencias y del Instituto Anatómico Forense de entonces. El resto era huerta.

e) En la Sección de Cartografía Informatizada del Servicio de Planeamiento se dispone de parte del vuelo 'interministerial' realizado en el año 1977 donde se puede apreciar que la calle Menéndez y Pelayo se estaba urbanizando.

III.- 18 de octubre de 2013: se levanta acta sobre la realidad física de la vía pública denominada calle Menéndez y Pelayo, tramo comprendido entre las calles Gascó Oliag y Doctor Gómez Ferrer, lo que unido a los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento, la Sección de Ordenación y Planificación Viaria y la Sección de Territorio, se acredita como abierta al uso público la total superficie a ocupar por las obras del correspondiente aparcamiento.

IV.- 30 de octubre de 2013: por decreto de la Alcaldía se somete el estudio de viabilidad a trámite de información pública [anuncio publicado en el BOP n.º. 275].

V.- 12 de noviembre de 2013: se remite a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como a la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana una copia del estudio de viabilidad.

VI.- 20 de noviembre de 2013: la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana informa que no hay



infraestructuras de la Red de Carreteras del Estado en el entorno del aparcamiento de referencia.

VII.- 27 de marzo de 2014: mediante instancia número 00110-2014-031453, el Servicio de Patrimonio integrado en la Dirección General de Cultura dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, remite informe de la directora general de Cultura en el que se indica que ‘el referido proyecto no comporta afección alguna de índole arquitectónica o arqueológica, no obstante si durante la ejecución del mismo se produjeran hallazgos arqueológicos, deberán interrumpirse las obras el tiempo preciso para acometer las indagaciones complementarias o para el examen o extracción de las muestras necesarias, por lo demás, ante la ausencia de afecciones patrimoniales corresponde resolver su autorización en exclusiva al Ayuntamiento de Valencia’.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho precepto.

Segundo.- Por su parte, el apartado 2 del citado artículo [letra g)], describe el tráfico y el estacionamiento de vehículos y la movilidad como una competencia propia que el municipio debe ejercer en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Ayuntamiento de Valencia viene promoviendo la construcción de aparcamientos públicos subterráneos, dotando a la ciudad de espacios para el estacionamiento de vehículos bajo rasante y, al mismo tiempo, urbanizando la zona de la superficie existente en el ámbito de influencia de la infraestructura que se crea. El objetivo es claro: la satisfacción de las



necesidades vecinales (pues no olvidemos que, mayoritariamente, se trata de aparcamientos para residentes), concretadas en la disponibilidad de plazas de aparcamiento para el vecindario y evitando con ello la saturación de vehículos en la vía pública.

Cuarto.- Con el objetivo descrito, la figura contractual más utilizada en este tipo de construcciones viene siendo el contrato de concesión de obras públicas regulado en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre [TRLCSP], en cuya virtud el concesionario realiza la obra y la contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Quinto.- En dicho sentido y, con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública, la legislación contractual prevé la realización de determinadas actuaciones preparatorias consistentes, en lo que aquí interesa, de la redacción de un estudio de viabilidad de la obra cuya concesión se pretende con el contenido mínimo que la propia Ley se encarga de enumerar. Asimismo, dicho estudio debe someterse a trámite de información pública por el plazo de un mes [artículo 128, apartados n.ºs. 1, 2 y 3 del TRLCSP].

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, el anuncio del referido estudio fue sometido a trámite de información pública, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 275, de fecha 19 de noviembre de 2013.

Séptimo.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En virtud de cuanto antecede, se acuerda:

Único.- Aprobar el estudio de viabilidad del estacionamiento público de vehículos a construir en el subsuelo de calle Menéndez y Pelayo, tramo comprendido entre las calles Gascó Oliag y Doctor Gómez Ferrer, todo ello de conformidad con los



informes descritos con anterioridad a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias y, en particular, los informes del Servicio de Planeamiento de fechas 10 de mayo y 4 de junio de 2013, así como el informe de fecha 14 de febrero de 2014 emitido por la Dirección General de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.”

28.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.-Las correspondientes actuaciones se inician por la interposición del recurso de reposición presentado por la UTE Servicleop-Cleop, adjudicataria del contrato de servicio de ‘Retirada de vehículos de las vías públicas de Valencia’ contra:

a) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2013, por el que se imponen penalidades por un importe total de ciento veintiocho mil euros (128.000,00 €) por incumplimientos, en el periodo comprendido entre diciembre de 2012 y julio de 2013, de las obligaciones del adjudicatario del citado servicio en cuanto a periodicidad y cuantía de los ingresos que diariamente debían efectuar.

b) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2013, por el que se impone la penalidad de treinta mil euros 30.000 € por la mensualidad del mes de agosto 2013 en que ha dejado de ingresar el montante del importe de los derechos recaudados por todos los conceptos incluidos los recaudados mediante tarjetas de débito o crédito con arreglo a las tarifas fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.



c) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2013, por el que se imponen cinco penalidades de 30.000 € por cada una de ellas, por no haber cumplido con las obligaciones para con la Seguridad Social los meses de junio y julio de 2013, por falta de ingreso de las tasas recaudadas durante el mes de septiembre y octubre de 2013 en la cuenta de titularidad municipal y por no haber cumplido con las obligaciones como empresario según lo dispuesto en el artículo, 99 de la Ley 30/2006 de 28 de noviembre del Impuesto de la renta de las personas físicas.

d) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de 2014, por el que se imponen dos penalidades de carácter muy grave en su grado máximo, dada la conducta reiterada de la citada entidad, por importe de 30.000,00 € cada una por no cumplir puntualmente con sus obligaciones para con la Seguridad Social los meses de agosto y octubre de 2013.

e) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014, por el que se imponen dos penalidades de carácter muy grave en su grado máximo teniendo en cuenta la conducta reiterada de la citada entidad hecha consta en el cuerpo de este escrito, por importe de 30.050,60 € cada una por no cumplir puntualmente con sus obligaciones de ingresar la recaudación de los meses de noviembre y diciembre de 2013.

f) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014, por el que se imponen tres penalidades de carácter muy grave en su grado máximo teniendo en cuenta la conducta reiterada de la citada entidad hecha consta en el cuerpo de este escrito, por importe de 30.050,60 € por cada uno de los incumplimientos, la falta de ingreso de la recaudación de las tasas del mes de enero de 2014 y por no cumplir puntualmente con sus obligaciones para con la Seguridad Social los meses de noviembre y diciembre de 2013.

Segundo.- Por la empresa se formulan las siguientes alegaciones:

De conformidad con el artículo 193 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los contratos deben cumplirse por ambas partes contractuales, aún cuando una de ellas sea la Administración. En los mismos términos



se pronunciabas el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas vigente al tiempo de la adjudicación.

Por tanto, accediendo a la interpretación literal de dicho contrato (artículo 3.1 Código Civil) ese cumplimiento debe ser exigido de ambas parte, Administración y concesionaria, como no podría ser de otra manera, dada la bilateralidad y carácter sinalagmático de dicho contrato de clara naturaleza concesional.

En consecuencia no es en absoluto ocioso referirse ahora a que la Administración concedente adeudara a la adjudicataria, en relación a los ejercicios 2012 y 2013, una cantidad muy superior a las cinco millones de euros. Incumplimiento sistemático desde el inicio de la concesión adeudando todavía las facturas de los meses de noviembre y diciembre de 2012. El Ayuntamiento durante todos los ejercicios de la concesión ha estado pagando con el Presupuesto anual en curso las facturas del servicio correspondientes al año anterior.

Es Teoría General del Derecho en materia contractual que en las obligaciones recíprocas ninguno de los obligados incurre en mora si el otro no cumple.

Configurándose las penalidades contractuales como medios de presión que se aplican para asegurar el cumplimiento regular de la obligación contractual, subsumibles en los poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuyen a la Administración contratante, teniendo dichas penalidades una naturaleza semejante a la multa convencional del artículo 1152 del Código Civil.

Resulta de interés especial la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2005 a la hora de analizar las ‘sanciones’ que pueden articularse en los pliegos de contratación administrativo, afirma que son similares a las obligaciones con cláusula penal del artículo 1152 y siguientes del Código Civil, señalando que desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, por lo que el deudor al que se le impone una cláusula penal en base a un incumplimiento del contrato, puede oponer la ‘exceptio non adimpleti contractus’ que se desprende de los artículos 1124 y 1100 del Código Civil.



Los incumplimientos del Ayuntamiento de Valencia anteriormente descritos son los causantes del supuesto incumplimiento de la UTE, no procediendo la imposición de penalidad al no existir una causa imputable, siendo la imputabilidad del incumplimiento requisito indispensable para su imposición según el artículo 95 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es dicha culpa la que se debe tener en consideración al imponer las penalidades.

Por último no podemos dejar de referirnos al equilibrio económico de la concesión, citando la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1998. Es obvio que la imposición de estas penalidades a la adjudicataria, generaría un considerable perjuicio a la misma que podría desencadenar una ruptura del equilibrio financiero de la concesión, siendo que han de medirse en la balanza de la relación jurídica concesional los derechos y las obligaciones de ambas parte, bajo la grúa de la justicia material en atención a las circunstancias concurrentes y de la proporcionalidad.

Asimismo el propio Ayuntamiento ha acordado recientemente una prórroga forzosa del contrato pese a los supuestos incumplimientos. Esta decisión no hace sino advenir el correcto cumplimiento del contrato por la UTE quien se ve obligada a continuar con la prestación del servicio pese a los continuos retrasos en el pago.

Tercero.- El Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras a la vista de lo alegado en el recurso informa:

Que el Ayuntamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2012 acordó no prorrogar el contrato suscrito con la UTE Servicleop-Cleop en fecha 17 de diciembre de 2004, contrato cuya vigencia es de 8 años, comenzando el 1 de enero de 2005 y finalizando el 31 de diciembre de 2012, con posibilidad de 2 prórrogas anuales cada una de ellas, más una prórroga forzosa por plazo de 6 meses. Próximo al vencimiento del plazo de los 8 años, al no preverse la adjudicación del nuevo contrato a fecha de finalización del mismo se acordó la prórroga forzosa, por plazo de 6 meses, no obstante al término de la misma, al no estar adjudicado el nuevo contrato, se acudió a sucesivas prórrogas, todas ellas dentro de las previstas en el contrato, contando éstas con la anuencia del contratista.



Cuarto.- Por el Servicio de Tesorería se informa en relación a la situación actual de derechos y obligaciones de la UTE Servicleop-Cleop, que el saldo acumulado de la recaudación realizada por la mencionada contratista y no ingresada en cuentas del Ayuntamiento de Valencia a fecha 27 de mayo de 2014, es de 3.066.710,35 €, según consta en la hoja de cálculo que diariamente se remite con los datos de recaudación facilitados por el Servicio de Gestión Tributaria Especifica-Actividades Económicas (GTE-AE).

En cuanto a las obligaciones pendientes de pago a favor de la mencionada UTE (descontados los importes retenidos por embargos de la AEAT y de la Seguridad Social sobre documentos de obligación pendientes de pago), que sean susceptibles de compensación, han sido embargadas cautelarmente por la AEAT, según acuerdo de fecha 28 de marzo de 2014, del que se remitió copia al mencionado Servicio.

Fundamentos de Derecho

1º.- Los pliegos de cláusulas administrativas establecen:

a) Artículo 3 Tipo de Licitación: a los meros efectos de tramitación del expediente, se establece como precio del contrato la cantidad de 6 millones de euros anuales dado que en el contrato se establecen precios unitarios a aplicar a cada servicio inicialmente en función del tipo de vehículos según clasificación dada en la Ordenanza reguladora de las tasas por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia.

b) Artículo 4º II.g) Obligaciones del contratista: ‘hasta en tanto se establezca el procedimiento previsto para la recaudación en el artículo 2 D) de estos pliegos, el adjudicatario ingresará diariamente en una cuenta restringida de titularidad municipal el importe de los derechos recaudados por todos los conceptos, incluso los recaudados mediante tarjeta de débito o crédito, con arreglo a las tarifas fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos. El ingreso en cuenta restringida se efectuará, sin minoración alguna, por el importe exacto de la tasa que corresponda, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que, en su caso, puedan derivarse de la utilización de los distintos medios de pago’.



c) Artículo- 12. Infracciones y sanciones: se consideran infracciones muy graves, entre otras, el incumplimiento de la obligación recogida en la letra g) del artículo cuarto-II correspondiéndole una penalidad de entre 10.020,25 y 30.050,60 €.

Cada hecho de forma aislada será constitutivo de infracción.

d) El artículo cuarto, II.h) e i) establece que el adjudicatario presentará en el Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles de cada mes, factura de los servicios realizados y de los ingresos liquidados y recaudados en el mes anterior acompañado de un informe de gestión mensual.

Lo manifestado en este artículo en relación con lo dispuesto en el artículo 12, referido en el párrafo anterior, y habida cuenta que no resulta de aplicación el procedimiento sancionador de la Ley 30/92 en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional 8ª, sin perjuicio de lo dispuesto en el propio pliego de cláusulas administrativas en cuanto a la graduación de las penalidades, en aras al principio de proporcionalidad, la consideración de que cada hecho de forma aislada debe ser entendido en el conjunto del mes, al ser, como se ha indicado en el párrafo precedente, mensualmente cuando se conoce y justifica la gestión del mes anterior.

e) El contrato no establece un número mínimo ni máximo de servicios a realizar sino únicamente un porcentaje de descuento diferente en función del número de vehículos retirados.

f) Que el 3 de marzo de 2009 planteó un desequilibrio económico motivado por el desfase existente entre la situación de partida al inicio del contrato y la actual respecto al número de vehículos retirados con motivo de eventos que no devengan retribución al contratista, del que se le dio por desistido al requerirle documentación justificativa de tal petición y no presentarla ni formular alegación alguna.

2º.- El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece:

a) Artículo 95: establece, para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones del contratista, la opción de la administración de resolver el contrato o imponer penalidades previstas en los pliegos.



b) Artículo 98: la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

c) Artículo 99: el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato y con arreglo al precio convenido.

El pago del precio podrá hacerse de modo total o parcialmente mediante abonos a cuenta.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato y si se demorase deberán abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 2 meses el interés legal del dinero, plazo actualmente modificado por el RDL 3/2011.

Si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley (texto que se mantiene en la vigente Ley de Contratos del Sector Público

Si la demora de la Administración fuera superior a 8 meses, el contratista tendrá derecho, asimismo a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (igualmente recogido en el RDL 3/2011).

d) Artículo 162, es reiteración del artículo 99 pero concretado al contrato de gestión de servicio público.

e) Artículo 165, si la Administración no hiciera efectiva la contraprestación económica a que se obligó en el contrato dentro del plazo previsto en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.

f) Artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, por el que se establece que ‘las garantías definitivas responderán de las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, cuando no puedan deducirse de las certificaciones....’.

3º.- Que el contratista no ha instado la resolución del contrato, ni ha comunicado la suspensión del cumplimiento del contrato conforme dispone el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por motivo del retraso en el abono de las certificaciones mensuales, habiendo solicitado no obstante el abono de intereses de demora, mecanismo previsto al efecto por el Real Decreto Legislativo 2/2000.

4º.- De acuerdo con lo manifestado se debe concluir que deben desestimarse las alegaciones formuladas por la empresa adjudicataria del contrato al no estar exento del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiendo ésta utilizar los mecanismos previstos al efecto por las normas de contratación aplicables, de las que ha hecho uso de la reclamación de intereses de demora, haciéndose constar, de otra parte, que el Ayuntamiento ha venido imponiendo penalidades por no ingresar la totalidad o parte, de los ingresos de cada uno de los meses de los siguientes periodos: septiembre 2009, enero a diciembre de 2012 y enero a diciembre de 2013, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 27 de julio de 2012, 8 de febrero de 2013, 12 de julio de 2013, 29 de noviembre de 2013, 22 de noviembre de 2013, 20 de diciembre de 2013 y devenidas en firmes en vía administrativa las penalidades impuestas en los acuerdos de la Junta Gobierno Local de 27 de septiembre de 2013, 11 de octubre de 2013 y 18 de octubre de 2013, penalidades tipificadas como muy graves según los pliegos de condiciones del contrato.

En base a todo ello y salvo mejor criterio, con el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos por la UTE Servicleop-Cleop, empresa adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública, contra los acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechas 29 de noviembre de 2013, 22 de noviembre de 2013, 20 de diciembre de



2013, 7 de marzo de 2014, 28 de marzo de 2014 y 28 de marzo de 2014, referidos en el punto primero de los hechos, por los que se penalizaba a la UTE por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º.II.g) del pliego de prescripciones técnicas y artículo 10 del pliego de cláusulas administrativas en relación con el artículo 12 de este último pliego por cuanto que:

1. Los pliegos de condiciones fueron aceptados por el contratista quien no ha cumplido puntualmente las obligaciones tal y como vienen exigidas en los citados pliegos.

2. El contratista no puede legalmente dejar de cumplir las obligaciones contractuales por un acto propio, ni aun en el caso de que la Administración no cumpla las obligaciones asumidas, pesando sobre aquel la carga de acudir a la Administración para exigir el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo cuando fuera legalmente exigible y cuyo fundamento se encuentra en la indispensable tutela del interés público, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99, 162 y 165 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. El incumplimiento contractual y la imposición de penalidades, como consecuencia de ello, no puede argumentarse como causa de desequilibrio económico al ser un acto de voluntad del propio contratista.

4. Que el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2012, acordó no prorrogar el contrato suscrito con la UTE Servicleop-Cleop en fecha 17 de diciembre de 2004, contrato cuya vigencia es de 8 años, comenzando el 1 de enero de 2005 y finalizando el 31 de diciembre de 2012, con posibilidad de 2 prórrogas anuales cada una de ellas, más una prórroga forzosa por plazo de 6 meses. Próximo al vencimiento del plazo de los 8 años, al no preverse la adjudicación del nuevo contrato a fecha de finalización del mismo se acordó la prórroga forzosa, por plazo de 6 meses, no obstante al término de la misma, al no estar



adjudicado el nuevo contrato, se acudió a sucesivas prórrogas, todas ellas dentro de las previstas en el contrato, contando éstas con la anuencia del contratista.”

29.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la adenda 2013 al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundació General de la Universitat de València, según lo establecido en la cláusula 4ª de dicha adenda y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Concedido 75.000,00 €.

Propuesta de gasto 2013/07940.

Ítem de gasto 2013/164380.

Aplicación presupuestaria ED260 33400 42000.”

30.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 3 de julio de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Orden 53/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo, para el curso escolar 2014/2015.



Segundo. La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 4 de julio de 2014, acordó aprobar el proyecto de gastos plurianual denominado “Subvención escuela infantil municipal de Pinedo” por importe de 392.705,08 €, financiado con recursos afectados por 75.660,00 €.

Tercero. El concejal delegado de Educación y Universidad Popular, mediante moción, propone que se inicien actuaciones en orden a solicitar de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte una ayuda económica en concepto de subvención, destinada a la escolarización de alumnado de hasta tres años (primer ciclo de educación infantil) en la escuela infantil municipal de Pinedo para el curso escolar 2014/2015.

Cuarto. Desde el Servicio de Educación se está confeccionando la documentación a que hace referencia la base quinta del anexo I de la Orden 53/2014, de 1 de julio, que deberá presentarse entre los días 7 y 17 de julio de 2014, así como la solicitud de la ayuda, que deberá presentarse entre los días 18 y 23 de julio de 2014.

Fundamentos de Derecho

I. Orden 53/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo, para el curso escolar 2014/2015.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014 sobre las competencias municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración, que establece que el Ayuntamiento seguirá ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones que la ciudadanía de Valencia viene recibiendo del Ayuntamiento en el momento actual.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



En virtud de lo anterior, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la escolarización de niños/as de hasta tres años en la escuela infantil municipal de Pinedo para el curso escolar 2014/2015, convocada por la Orden 53/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo, para el curso escolar 2014/2015, comprometiéndose esta Corporación Local, en caso de resultar beneficiaria, al cumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras de dicha convocatoria y, especialmente, las que a continuación se relacionan previstas en la base tercera:

- Las unidades subvencionadas de educación infantil deben ponerse en funcionamiento al inicio del curso escolar, con la excepción a aquellas en las que todos los alumnos sean nascituri, que podrán ponerse en funcionamiento en fecha posterior al inicio del curso escolar.

- Que la actividad del centro cumpla como mínimo el calendario y horario escolar.

- No superar en las unidades subvencionadas de educación infantil, primer ciclo, la ratio máxima profesor/alumno que establezca la normativa en vigor, salvo incremento de ratio debidamente autorizado por la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

- No superar el coste máximo por puesto escolar establecido en la base tercera punto e) de la citada Orden de convocatoria.

- Disponer, como mínimo, del número de profesionales y con la cualificación que determine la normativa en vigor.

- Tener a la totalidad del personal de alta en el régimen de Seguridad Social que les corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable.



- Entregar a los padres o tutores del alumnado escolarizado los talonarios de bonos de escolarización de educación infantil de primer ciclo para que estos los devuelvan firmados al centro y sirvan como justificante de la ayuda recibida.
- Descontar de las facturas mensuales a pagar por los padres el importe de los bonos por la escolarización, en el momento en que el centro haya percibido la subvención.
- Presentar la relación nominal del personal docente del curso ante la Dirección General de Centros y Personal Docente, en los términos y plazos previstos en la base dieciséis de la Orden de convocatoria.
- Comunicar a la Dirección General de Centros y Personal Docente cualquier modificación producida en la plantilla de personal docente regulada en la base dieciséis, punto 4 de la Orden de convocatoria.
- Presentar la documentación de justificación de la subvención en los términos y plazos previstos en la base diecisiete de la Orden de convocatoria.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar a la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la solicitud y durante el curso escolar.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- Incluir en el rótulo y en la publicidad del centro el hecho de estar subvencionado parcialmente en este nivel educativo por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base dieciocho de esta convocatoria.

Segundo.- Autorizar al concejal delegado de Educación y Universidad Popular para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificación.”

31.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2014, acordó aprobar las bases reguladoras que han de regir la concesión del cheque escolar. Asimismo, acordó convocar para el curso 2014/2015 el cheque escolar con arreglo a las citadas bases al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 14 de marzo de 2014. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 15 de marzo y finalizó el 22 de abril de 2014. Durante el plazo concedido al efecto se presentaron 5.993 solicitudes.

Segundo. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2014, se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.078.997,50 euros para atender los pagos del cheque escolar, curso 2014/2015, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48910 (propuesta 2014/701; items 2014/35030 y 2015/2570), con subordinación a la existencia de crédito en el presupuesto del ejercicio 2015.



Tercero. La Alcaldía, por decreto de fecha 26 de mayo de 2014, establece que se publique en el Tablón Electrónico de Edictos y en la web municipal el listado provisional de exclusiones, falta de documentación y de documentación completa correspondiente al cheque escolar 2014/2015, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles, del 29 de mayo al 9 de junio de 2014, para subsanar deficiencias a tenor de lo dispuesto en la base 9ª de las reguladoras del cheque escolar.

Cuarto. En fecha 25 de junio de 2014, se informa que la puntuación mínima para la obtención de cheque escolar queda establecida en 1,0099 puntos, con los siguientes tramos de concesión:

De 6,50 puntos en adelante: importe solicitado y hasta un máximo de 90,00 € mensuales: 1.363 beneficiarios.

De 3,90 a 6,4999 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 70,00 € mensuales: 1.004 beneficiarios.

De 2,50 a 3,8999 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 50,00 € mensuales: 1.221 beneficiarios.

De 1,0099 a 2,4999 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 30,00 € mensuales: 1.511 beneficiarios.

Por tanto, la concesión definitiva de ayudas a la escolarización infantil ‘Cheque escolar’ curso 2014/2015, quedará de la siguiente forma:

| | |
|---|-------|
| - Solicitudes recibidas: | 5.993 |
| - Solicitudes concedidas por alcanzar una puntuación igual o superior a 1,0099 puntos: | 5.099 |
| - Solicitudes no concedidas por obtener una puntuación inferior a 1,0099: | 118 |
| - Solicitudes excluidas por no cumplir los requisitos establecidos en las bases y/o no aportar la documentación requerida en los plazos establecidos: | 776 |



Según este informe, para el periodo de septiembre a diciembre de 2014 es necesario contraer una cantidad complementaria de 213.648,26 euros.

Quinto. El número de solicitudes que se conceden dentro de cada tramo de concesión viene delimitado por los parámetros relacionados a continuación, que constan en la base octava de las reguladoras de cheque escolar aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2014:

1º Renta anual familiar.

2º Existencia de discapacidades.

3º Situación familiar.

4º Situaciones de maltrato.

Sexto. Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2014, se acordó liberar la cantidad económica sobrante del curso 2013/2014, de la propuesta de gasto 2013/1212, ítem 2014/2070, a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48910, de modo que pudiera ser utilizada en la nueva convocatoria, en fecha 25 de junio de 2014 se procede a contraer un importe de 213.648,26 euros mediante propuesta de gasto 2014/2558; ítem 2014/103400.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 y, en concreto, la base 28ª que regula la concesión de subvenciones municipales y la base 35ª en cuanto a la disposición del gasto.

II. Bases reguladoras del cheque escolar aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



IV. La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en relación con la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 16 establece que: ‘Los Servicios Sociales Especializados en el sector de la infancia desarrollarán las actuaciones tendentes a la protección y promoción del bienestar de los menores y las menores, a través de programas que contribuyan a potenciar el pleno desarrollo de sus capacidades físicas, psíquicas y sociales, favoreciendo su desarrollo integral, especialmente en aquellos casos en que los entornos socio-familiar y comunitario tengan un alto riesgo social. A tal fin se procurará, siempre que sea posible y haciendo prevalecer en todo momento el supremo interés del menor, no desarraigar al niño, niña o adolescente del medio familiar y local, sin perjuicio de las funciones específicas de acogida y tutela de menores para corregir las disfunciones que se produzcan en sus medios de convivencia’.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Aprobar los importes mensuales de las ayudas a la escolarización infantil ‘Cheque escolar’ para el curso 2014/2015, en función de los intervalos de puntuación que a continuación se relacionan:

De 6,50 puntos en adelante: importe solicitado y hasta un máximo de 90,00 € mensuales. 1.363 beneficiarios.

De 3,90 a 6,4999 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 70,00 € mensuales. 1.004 beneficiarios.

De 2,50 a 3,8999 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 50,00 € mensuales. 1.221 beneficiarios.



De 1,0099 a 2,4999 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 30,00 € mensuales. 1.511 beneficiarios.

Segundo.- Declarar beneficiarios del cheque escolar, para el curso 2014/2015, a los alumnos que han obtenido una puntuación igual o superior a 1,0099 puntos y figuran relacionados en el anexo I, obrante en el expediente nº. E 02101 2014 51 del Servicio de Educación, que comprende 5.099 ayudas y que comienza por ***** y finaliza por *****, en las respectivas cuantías que figuran en el anexo antes citado.

Tercero.- Disponer un gasto de 3.078.997,50 euros para atender los pagos del cheque escolar, curso 2014/2015, a favor del Sr. Tesorero, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48910 (propuesta 2014/701; ítems 2014/35030 y 2015/2570).

Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto complementario a la anterior propuesta, por un importe de 213.648,26 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48910, mediante propuesta de gasto 2014/2558; ítem 2014/103400.

Quinto.- Acordar que el reconocimiento de la obligación se apruebe mensualmente, en función de los listados de beneficiarios de cheque escolar efectivamente entregados en el Servicio de Educación antes del día 6 de cada mes.

Sexto.- Mantener el procedimiento de abono mensual de estas ayudas mediante transferencia bancaria a las cuentas de las escuelas infantiles en las que estén escolarizados los beneficiarios de estas ayudas mediante la elaboración de nominillas mensuales en las que figurará el importe del abono correspondiente.

Séptimo.- Condicionar el gasto de los cheques escolares correspondientes al año 2015 a la efectiva dotación económica presupuestaria.

Octavo.- Excluir de la convocatoria para el curso 2014/2015 a los alumnos que se relacionan en el anexo II, obrante en el expediente de referencia, por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y/o no aportar la documentación requerida en los plazos establecidos, que comprende 776 alumnos y comienza por ***** y finaliza por *****.



Noveno.- No acceder a las solicitudes de cheque escolar, curso 2014/2015 que se relacionan en el anexo III, que consta en el citado expediente, por no alcanzar la puntuación mínima de 1,0099 puntos que comprende 118 alumnos, y comienza por ***** y finaliza por *****.

Décimo.- Autorizar que tanto en el caso de renuncia de los beneficiarios como de cualquier otra circunstancia que determine la pérdida de dicho beneficio, las economías producidas por las bajas que en este caso se produzcan, sean destinadas para la concesión del cheque escolar a los restantes alumnos peticionarios, según orden decreciente de puntuación.”

32.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Cruz Roja Española presenta escrito en Registro General de Entrada el 19 de febrero de 2014 solicitando la negociación de un nuevo convenio por haber agotado la vigencia y las prórrogas del convenio suscrito en fecha 25 de septiembre de 2008.

La Cruz Roja Española, a través del Centro de Parálisis Cerebral Infantil, viene desarrollando una importante labor en la asistencia, recuperación, educación y protección de menores con parálisis cerebral, así como la preparación de la integración en el mundo laboral de las personas con discapacidad.

Segundo. El presente convenio está previsto nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento con una subvención por importe de 12.000 euros.

Tercero. La jefa del Servicio de Educación remite nota interior en fecha 4 de marzo de 2014 a los efectos de que se inicien las actuaciones para renovar el convenio con Cruz Roja por importe de 10.000 euros más.

Cuarto. Mediante moción del concejal delegado de Educación y Universidad Popular se propone el inicio de actuaciones en orden a suscribir un convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española para la financiación del centro de parálisis cerebral infantil situado en la calle Alboraya, n^os. 4 y 6.

Quinto. El Servicio Económico-Presupuestario crea el escenario plurianual necesario para el año 2015, informando que el gasto plurianual es compatible con el Marco Presupuestario 2014-2016 aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 22 de noviembre de 2013.

Sexto. La Asesoría Jurídica Municipal emite informe favorable a la propuesta de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española, teniendo en cuenta el contenido del informe de conformidad, en relación con las competencias municipales, emitido por el Sr. Secretario del Área de fecha 27 de marzo de 2014. Asimismo, en el citado informe en relación con la cláusula segunda, in fine, se señala que en ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo. El Servicio Fiscal del Gasto en fecha 14 de abril de 2014 devuelve el correspondiente expediente indicando que se debe regular expresamente el plazo de justificación y el contenido de la cuenta justificativa en el borrador del convenio, además de unificar en una sola propuesta el gasto plurianual derivado del convenio. Asimismo, comunica que existen subvenciones aprobadas a favor del mismo beneficiario por otra Delegación Municipal, por lo que en cumplimiento de lo establecido en la base 28.1 de las de ejecución del vigente Presupuesto, antes de la fiscalización y previo informe sobre las circunstancias de la misma se deberá recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del vicealcalde. Una vez incorporada, en su caso, la conformidad de la Junta de Gobierno Local, se remitirán las actuaciones al Servicio Fiscal del Gasto para la fiscalización de la propuesta de subvención.



Octavo. La Junta de Gobierno Local en fecha 13 de junio de 2014 acordó, a propuesta del vicealcalde, manifestar la conformidad a la continuación de la tramitación para aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española para la financiación del centro de parálisis cerebral infantil situado en la calle Alboraya, n^os. 4 y 6.

Noveno. Atendiendo a lo indicado por el Servicio Fiscal del Gasto se modifica la cláusula quinta que regula la justificación de la subvención y se unifica en la propuesta de gasto 2014/472 el gasto plurianual derivado del convenio, por un importe total de 44.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48911 (items 2014/26450 y 2015/3580), que garantiza la suficiencia de crédito para el convenio que supone 22.000,00 euros anuales con un plazo de vigencia de dos años.

Fundamentos de Derecho

I. Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014 sobre las competencias municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior y con el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española para la financiación del centro de parálisis cerebral infantil situado en la calle Alboraya, n^os. 4 y 6, cuyo tenor literal es:

Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española sobre financiación del centro de parálisis cerebral infantil situado en la c/ Alboraya, numeros 4 y 6.



Valencia, a de de 2014

Reunidos

De una parte D^a. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, que actúa en representación de esta Corporación, y facultada expresamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día X de XXXXXXXX de 2014, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

De otra, D. *****, con DNI n°. *****, Presidente provincial de la Cruz Roja Española en Valencia, en representación de esta institución, domiciliado a estos efectos en la calle Mosén Fenollar, n°. 9, siendo la Cruz Roja una entidad con personalidad jurídica propia, fines sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública.

Los comparecientes intervienen con la representación indicada para formalizar el presente convenio, y en virtud de ello,

Manifiestan

Primero.- La Cruz Roja Española, a través del Centro de Parálisis Cerebral Infantil, ubicado en la C/ Alboraya, números 4 y 6, viene desarrollando una importante labor en la asistencia, recuperación, educación y protección de menores con parálisis cerebral, así como la preparación de la integración en el mundo laboral de las personas con discapacidad.

Segundo.- El artículo 49 de la Constitución de 1978, en el marco de los principios rectores de la política social, dispone que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I del texto constitucional otorga a todos los ciudadanos.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social en su artículo 72 establece que las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recoge en diferentes artículos la obligación de actuar de la Administración para garantizar los derechos de los menores y disminuir las situaciones de riesgo, concretamente queda reflejado en los artículos 10, 11, 12 y 17.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana en su artículo 83 señala que dentro del ámbito de la protección de menores las Administraciones Locales deben garantizar su desarrollo personal y su integración social. En los artículos



147 y 148 de la citada Ley se establecen las competencias en esta materia y se indican que se ejercerán por las Entidades Locales a través de los servicios sociales generales.

Por último, de acuerdo con el artículo 25 en su apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Municipio tendrá competencia en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Valencia comprendiendo el marcado interés social de la labor realizada por el mencionado centro, está dispuesto a colaborar en el mismo.

Cuarto.- Atendiendo a lo anteriormente expuesto, previo al recíproco reconocimiento de la capacidad suficiente para la celebración del presente convenio de colaboración y teniendo en cuenta la regulación prevista en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establecen las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Mediante el presente documento se establece un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Cruz Roja Española determinando los términos y condiciones de otorgamiento de una subvención a favor de Cruz Roja. El objeto de este convenio es la colaboración y asesoramiento técnico de los profesionales de citada entidad a los técnicos municipales en la atención al alumnado de los colegios municipales, y especialmente en aspectos relacionados con la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, apoyo a las familias del alumnado de dichos centros, y desarrollo de actividades de participación comunes entre alumnado del Centro de la Cruz Roja y de los colegios municipales.

Concretamente la Cruz Roja Española colaborará con el Ayuntamiento poniendo a su disposición:

- a) Asesoramiento técnico a los colegios municipales: dicho asesoramiento comprenderá la colaboración, formación y orientación a los técnicos de los colegios municipales en la intervención educativa realizada con el alumnado, aportando sus conocimientos y especialización en la materia y poniendo a disposición de los técnicos municipales aquellos recursos y estrategias pedagógicas que resulten adecuadas a cada caso.
- b) Programación de actividades conjuntas del alumnado del Centro de Cruz Roja y el alumnado de los colegios municipales, a fin de favorecer la participación, integración y conocimiento mutuo de ambos colectivos.
- c) Asesoramiento a las familias de los alumnos de los colegios municipales, si así se solicita.
- d) Otras de carácter similar que coadyuven al cumplimiento de fines de interés general municipal.



Segunda.- El Ayuntamiento colaborando con las actividades de la Cruz Roja antes mencionadas y otras de carácter similar que coadyuvan al cumplimiento de fines de interés general municipal subvencionará los gastos de mantenimiento y limpieza del centro de la Cruz Roja antes citado, hasta el importe máximo de veintidós mil euros (22.000,00 euros) anuales.

El importe global máximo de la ayuda a conceder se halla consignado en la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48911 denominada “Otras subvenciones” del ejercicio presupuestario correspondiente.

Esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad.

Tercera.- El importe total de la subvención correspondiente a la primera anualidad se abonará con carácter anticipado a la justificación la actividad y, en todo caso, con posterioridad a la firma del presente convenio. Dicho importe estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, aprobado en los presupuestos de la Corporación para cada ejercicio económico.

Dado el carácter plurianual del presente convenio de colaboración, se establece como condición indispensable para el abono de las anualidades, a partir de la segunda, haber realizado previamente la justificación correspondiente a la anualidad anterior.

Cuarta.- El plazo de vigencia del convenio será de dos años, subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes hasta una duración total de cuatro años.

Quinta.- La Cruz Roja Española como destinatario de la ayuda establecida en el presente convenio se compromete a someterse a las acciones de control financiero que correspondan y presentar al Ayuntamiento de Valencia a la finalización de cada ejercicio y antes del 31 de marzo del año siguiente, memoria justificativa suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y memoria económica justificativa del coste de las actividades acompañada de facturas o documentos en el que conste una relación de los gastos, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y pago, en original o fotocopia compulsada. Los justificantes originales presentados antes de su devolución a los interesados, en su caso, se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de no hacer efectiva la subvención solicitada para el ejercicio vigente en tanto no se haya dado cumplimiento a esta cláusula relativa al ejercicio anterior.

Sexta.- La ayuda sujeta al presente convenio se ajusta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), al RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el



Reglamento de la LGS, y a las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Asimismo en lo relativo al procedimiento le será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- El Ayuntamiento podrá revocar esta ayuda o decidir no abonar, total o parcialmente, las cantidades mencionadas en el caso de que la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones que se recogen en el presente convenio así como las recogidas en la legislación vigente. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Octava.- La entidad colaboradora deberá acreditar mediante certificación, según establece el art. 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como acreditar no tener abierto procedimiento de reintegro regulado en el artículo 94 y siguientes del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena.- La Cruz Roja Española aportará, a la firma de este convenio, una relación de las personas que integran el equipo técnico de apoyo, especificando titulaciones y funciones a realizar por cada uno de sus integrantes.

Décima.- En caso de controversia sobre la interpretación o aplicación del presente convenio, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Valencia con renuncia a cualquier otro fuero.

Undécima.- En la ejecución del presente convenio deberá atenderse al cumplimiento escrupuloso de la normativa en materia de protección de datos.

Y, estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, en prueba de conformidad y para que quede constancia, firman ambas partes el presente convenio en el lugar y fecha arriba consignados.

Segundo.- Facultar a la alcaldesa-presidenta para la firma del convenio a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de 44.000,00 euros a favor de Cruz Roja Española, CIF Q2866001G, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48911 (propuesta 2014/472; ítems 2014/26450 y 2015/3580).”

33.

“En cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 23/2014, de fecha 31 de mayo de 2014, por un importe de 16.166,63 €, presentada por la Asociación Alanna el 2 de junio de 2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya 11.

La factura corresponde al mes de mayo de 2014 del contrato de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2010 y formalizado el 30 de diciembre de 2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórroga de otro año, y en ella consta la conformidad de la Unidad Técnica correspondiente.

Finalizada la prórroga el 31 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2013 aprueba la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2013/6462.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 y con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Asociación Alanna, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, del importe de 16.166,63 € (exento de IVA), correspondiente a la factura nº. 23/2014, de fecha 31 de mayo de 2014 (mayo 2014), y abonar con cargo a la aplicación



presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta 2014/2355, ítem 2014/92630, documento obligación 2014/10959).”

34.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2011, se adjudica el contrato de servicio de la gestión y ejecución de talleres y cursos para personas mayores a Povinet, SCV, por el importe anual de 89.396,82 € más IVA (para 10 mensualidades, excepto julio y agosto), siendo el importe anual desde septiembre de 2012 (98.336,50 € incluido el 10% de IVA). La vigencia del contrato es desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, pudiendo prorrogarse por una anualidad más (cláusula 7ª del contrato).

Solicitada la prórroga por la entidad adjudicataria, por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración se considera procedente aprobar la prórroga por una anualidad, tal como informa la Sección de Personas Mayores fecha 9 de junio de 2014, debiendo aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, teniendo en cuenta el importe de adjudicación con el 10% de IVA 98.336,50 € anuales (89.396,82 € más 8.939,68 € 10% de IVA).

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos por la Sección de Personas Mayores, Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social e Integración y con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de servicio de gestión y ejecución de talleres y cursos para personas mayores, solicitada por la adjudicataria Povinet, SCV, (CIF F46222048), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 98.336,50 € (89.396,82 € más 8.939,68 € 10% de IVA), para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, con cargo a la aplicación

presupuestaria EC150 23100 22799 del año 2015, propuesta 2014/2371, ítem 2015/3730.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para el ejercicio 2015 autorice el respectivo Presupuesto.”

35.

“Vista la documentación que consta en el correspondiente expediente, resulta que por parte de la entidad Instituto Secular Obreras de la Cruz-Residencia Itamar, CIF R4600572D, se ha justificado correctamente las aportaciones económicas correspondiente al ‘Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Instituto Secular Obreras de la Cruz’, correspondiente al periodo de 1 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2014.

De conformidad con la Sección de Mujeres e Igualdad del Servicio de Bienestar Social e Integración y con el informe del Servicio Fiscal de Gasto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación correspondiente a las aportaciones económicas libradas por este Ayuntamiento a favor de la entidad Instituto Secular Obreras de la Cruz-Residencia Itamar, CIF R4600572D, en virtud del ‘Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Instituto Secular Obreras de la Cruz-Residencia Itamar’, con la finalidad de facilitar el alojamiento, manutención, apoyo social-educativo a mujeres y/o mujeres con menores, para el periodo de 1 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2014, en virtud de la Resolución de Alcaldía de fecha de 6 de agosto de 2013 y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de octubre de 2013, referido, este último, a la actualización de la aportación según lo dispuesto en la cláusula quinta del citado convenio, con el siguiente detalle del gasto, aplicación presupuestaria 2013-2014 EC150 23100 48911, “Otras transferencias”:

- Propuestas de gasto: 2013/1082 y 2013/7974.



- Items de gasto: 2013/24180, 2014/3080, 2014/3090, 2013/168170 y 2014/3810.
- Documentos de obligación e importes: 2013/17739 de 20.578,39 €, 2013/22699 de 864,29 €, 2014/1238 por importe de 8.574,33 €, 2014/1237 por importe de 360,12 €, 2014/9023 por importe de 5.144,60 y 2014/9032 por importe de 216,08 €.”

36.

“Por la Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 14 de marzo de 2014, se aprueba el gasto previsto de 305.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48010 del Presupuesto del año 2014, para la atención de las ayudas por acogimiento familiar durante el año 2014. En el punto Segundo de dicho acuerdo figura la posibilidad de adecuar el importe de las ayudas en más o en menos, en función de la subvención de la Conselleria de Bienestar Social y de las disponibilidades presupuestarias para el año 2014.

Segundo. Por resolución de la Generalitat Valenciana, Direcció General de Servicis Socials i Menor, se transfiere al Ayuntamiento de Valencia, para la gestión de las prestaciones económicas individualizadas de acogimiento familiar (simple o permanente) en familia extensa o allegada, el crédito por importe de cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (451.687,50 €), a través de la Orden nº. 32/2013, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, publicada en el DOCV nº. 7190, de 13 de enero de 2014.

Tercero. Según informe de la Sección del Menor de fecha 25 de junio de 2014, una vez reajustado el cálculo de gasto previsto en función de los acogimientos en familia extensa formalizados hasta la fecha, se propone contraer la cantidad de



146.687,50 € para poder hacer frente a los pagos de estas prestaciones en los meses que restan del presente año.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a que los municipios ejercerán, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo servicio obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes, artículo 26.1.c) de la precitada Ley, manifestándose en estos mismos términos la Ley de la Comunidad Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el artículo 34.c).

II.- Ley Ley 5/97, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

III.- La Orden nº. 2/2012, de 14 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, publicada en el DOCV nº. 6941, de 11 de enero de 2013.

Por lo expuesto y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el mayor gasto de 146.687,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48010 del Presupuesto del año 2014, para la atención de las prestaciones económicas por acogimiento familiar durante el año 2014, y abonar su importe mediante transferencia bancaria a las cuentas de los beneficiarios a tenor de las nominas mensuales y por el importe que figure en las mismas. (Propuesta nº. 2014 02565, ítem nº. 2014 103970).”

37.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2011, se adjudicó el contrato para el servicio de gestión y ejecución de fiestas y



conmemoraciones para personas mayores a la mercantil Viajes Transvía Tours, SL, por la cantidad de 652.847,55 € (incluido IVA del 18%), por un plazo de tres años (del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014), pudiendo prorrogarse por períodos anuales hasta un máximo de dos, siempre que así lo manifiesten expresamente las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 279.1 de la LCSP, con una antelación mínima de seis meses respecto a la fecha de finalización del plazo o su prórroga.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 se rectifica el IVA aplicable, siendo el IVA del 21% desde el 1 de septiembre de 2012.

Solicitada la primera prórroga por la mercantil Transvía Tours, SL, la Sección de Personas Mayores en su informe de fecha 2 de junio de 2014 considera procedente y necesaria aprobar la prórroga por un año, que comprende del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, debiendo aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga.

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos por la Sección de Personas Mayores y la Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social e Integración y con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar la primera prórroga por un año del contrato para el servicio de gestión y ejecución de fiestas y conmemoraciones para personas mayores, solicitada por la adjudicataria, Transvía Tours, SL, CIF B46178364, que comprende del 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 229.138,68 € (189.370,81 € más 21% de IVA 39.767,87 €), para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 2310 22799, propuesta 14/2440, ítem 15/3800.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para el ejercicio del 2015 autorice el respectivo Presupuesto.”

38.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, fijó el justiprecio por la expropiación de la finca nº. 27 el proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del Parque de Cabecera, por un importe de 664.038,71 €, que fue consentida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2012, y habiéndose abonado en su día la cantidad de 532.908,06 €, se les adeudará a los interesados la cantidad de 131.130,65 €.

Segundo.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2013, acordó aprobar la segunda relación de expediente de reconocimientos extrajudiciales de crédito en la que con el nº. 12 constaba un importe de 131.130,65 €, cantidad que fue abonada a D^a. *****, y D^a. *****, y D. *****, D^a. ***** y D^a. ***** el 19 de abril de 2013.

Tercero.- El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, por Auto de 22 de noviembre de 2013 requiere al Ayuntamiento de Valencia a que se le abone a D. *****, D^a. ***** y D^a. ***** la cantidad de 43.886,24 €, a D^a. ***** la cantidad de 43.886,24 € y a D^a. ***** la cantidad de 43.886,24 €, cantidades que adicionadas suman el importe de 131.658,72 €.

Cuarto.- Contra el citado auto la Asesoría Jurídica Municipal interpone recurso de reposición al considerar que la cuantía correcta son los 131.130,65 € reconocidos y pagados a los interesados, y no los 131.658,72 € que fija el citado auto. El TSJCV por Auto de 30 de enero de 2014 desestima el recurso de reposición, por lo que en su



consecuencia se adeuda a los interesados una cantidad de 528,07 €.

Quinto.- Que por la Corporación Municipal, se ha habilitado crédito para la atención del mayor importe de 528,07 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 17100 60000002 (propuesta nº. 2014/2417, ítem nº. 2014/95960, documento de obligación nº. 2014/3843) del Presupuesto de 2014.

Fundamento de Derecho

Único.- El artículo 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que se establece que la ejecución de las sentencias corresponderán al órgano que las hubiese dictado, señalando el plazo de dos meses, contados desde que se reciba la sentencia, para proceder a la ejecución del fallo.

En relación con los autos del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de 22 de noviembre de 2013 y de enero de 2014, recaídos en relación con la expropiación de que traemos causa.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Único.- Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** y D^a. ***** y D. *****, D^a. ***** y D^a. ***** por la cantidad de quinientos veintiocho euros con siete céntimos (528,07 €), que adicionados a los 664.038,71 € ya abonados suman el importe de 664.566,78 € a que asciende el justiprecio fijado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recaída en la expropiación de la finca nº. 27 el proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del Parque de Cabecera, atendiendo el gasto del citado importe de 528,07 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 17100 60000002 (propuesta nº. 2014/2417, ítem nº. 2014/95960, documento de obligación nº. 2014/3843) del Presupuesto de 2014, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal.”



“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe-propuesta:

Hechos

Primero.- D^a. ***** en 21 de enero de 2011 formuló escrito por el que solicitaba se iniciara expediente de justiprecio de una parcela sita en Cuevas Carolinas, nº. 50 de Benimàmet, de 222,54 m², destinada a red primaria de jardines de uso deportivo, y en escrito de 24 de febrero de 2014, por la citada D^a. ***** y por el resto de propietarios registrales que son D. *****, D^a. *****, D. *****, D^a. ***** y D^a. *****, D^a. ***** y D^a. ***** y D^a. *****, formularon hoja de aprecio, por la que se valora la parcela anteriormente citada en la cantidad de 180.000 €.

Segundo- El arquitecto municipal mediante informe de 2 de julio de 2014 ha considerada excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que valora dicha finca en la cantidad de 53.580,28 €, incluido el 5% de afección.

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el correspondiente expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo los propietarios presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al jurado provincial de expropiación forzosa.



2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los artes. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Primero.- Iniciar el correspondiente expediente de expropiación de una parcela sita en Cuevas Carolinas, nº. 50 de Benimàmet, de 222,54 m², destinada a red primaria de jardines de uso deportivo, al cumplirse los requisitos del art 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, propiedad al parecer de D^a. ***** y por el resto de propietarios registrales que son D. *****, D^a. *****, D. *****, D^a. ***** y D^a. *****, D^a. ***** y D^a. ***** y D^a. *****.

Segundo.- Rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados por un importe de 180.000 € para la finca de que se trae causa y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que la valora en la cantidad de 53.580,28 € incluido el 5% de afección

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el correspondiente expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo.”



“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe-propuesta:

Hechos

Primero.- D^a. *****, en fecha 3 de junio de 2011, formuló escrito por el que solicitaba se iniciara correspondiente expediente de justiprecio de la planta baja con corral de la izquierda entrando del inmueble sito en calle Organista Plasencia, nº. 3 (catastral *****) destinada a sistema local de espacios libres, al cumplirse los requisitos del art. 187 de Ley 16/2005, Urbanística Valenciana; y posteriormente mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2013 formula hoja de aprecio, por la que se valora la finca referida en la cantidad de 59.520 €.

Segundo.- El arquitecto municipal mediante informe de 24 de junio de 2014 ha considerada excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que valora la citada planta baja del inmueble sito en calle Organista Plasencia, nº. 3, a la que le corresponde el 20% de la total superficie de 124,33 m² del edificio, la cantidad de 20.914,53 €, incluido el 5% de afección.

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el correspondiente expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo los propietarios presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al jurado provincial de expropiación



forzosa.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Primero.- Iniciar el correspondiente expediente de expropiación de la planta baja con corral de la izquierda entrando del inmueble sito en calle Organista Plasencia, nº. 3 (catastral *****), a la que le corresponde el 20% de la total superficie de 124,33 m², destinada a sistema local de espacios libres, al cumplirse los requisitos del art. 187 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, propiedad al parecer de D^a. *****.

Segundo.- Rechazar la hoja de aprecio formulada por la interesada por un importe de 59.520 € para la finca de que se trae causa y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora en la cantidad de 20.914,53 €, incluido el 5% de afección.

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a la interesada, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el correspondiente expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo.”

41.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe-propuesta:

Hechos

Primero.- D. ***** y D^a. *****, en fecha 3 de junio de 2011, formularon escrito por el que solicitaba se iniciara expediente de justiprecio de la vivienda demarcada con el numero tres del segundo piso del inmueble sito en calle Organista Plasencia, nº. 3 (reg. 8950) destinada a sistema local de espacios libres, al cumplirse los requisitos del art. 187 de Ley 16/2005, Urbanística Valenciana; y posteriormente mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2013 formula hoja de aprecio, por la que se valora la finca referida en la cantidad de 59.520 €.

Segundo.- El arquitecto municipal mediante informe de 24 de junio de 2014 ha considerada excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que valora la vivienda demarcada con el numero tres del segundo piso del inmueble sito en calle Organista Plasencia, nº. 3, a la que le corresponde el 15% de la total superficie de 124,33 m² del edificio, la cantidad de 15.685,90 €, incluido el 5% de afección.

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el correspondiente expediente de justiprecio, que



debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo los propietarios presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al jurado provincial de expropiación forzosa.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Primero.- Iniciar el correspondiente expediente de expropiación de la vivienda demarcada con el número tres del segundo piso del inmueble sito en calle Organista Plasencia, nº. 3 (reg. 8950), a la que le corresponde el 15% de la total superficie de 124,33 m², destinada a sistema local de espacios libres, al cumplirse los requisitos del art. 187 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, propiedad al parecer de D. ***** y D^a. *****.

Segundo.- Rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados por un importe de 59.520 € para la finca de que se trae causa y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora en la cantidad de 15.685,90 €, incluido el 5% de afección.

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere



rechazada, remitir el correspondiente expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo.”

42.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe-propuesta:

Hechos

Primero.- D^a. *****, en fecha 3 de junio de 2011, formuló escrito por el que solicitaba se iniciara el correspondiente expediente de justiprecio de la planta baja con corral de la derecha entrando del inmueble sito en calle Organista Plasencia, nº. 3 (catastral *****) destinada a sistema local de espacios libres, al cumplirse los requisitos del art. 187 de Ley 16/2005, Urbanística Valenciana; y posteriormente mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2013 formula hoja de aprecio, por la que se valora la finca referida en la cantidad de 59.520 €.

Segundo- El arquitecto municipal mediante informe de 24 de junio de 2014 ha considerada excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que valora la citada planta baja del inmueble sito en calle Organista Plasencia, nº. 3, a la que le corresponde el 20% de la total superficie de 124,33 m² del edificio, la cantidad de 20.914,53 €, incluido el 5% de afección.

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que



se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el correspondiente expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo los propietarios presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al jurado provincial de expropiación forzosa.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Primero.- Iniciar el correspondiente expediente de expropiación de la planta baja con corral de la derecha entrando del inmueble sito en calle Organista Plasencia, nº. 3 (catastral *****), a la que le corresponde el 20% de la total superficie de 124,33 m², destinada a sistema local de espacios libres, al cumplirse los requisitos del art. 187 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, propiedad al parecer de D^a. *****.

Segundo.- Rechazar la hoja de aprecio formulada por la interesada por un importe de 59.520 € para la finca de que se trae causa y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora en la cantidad de 20.914,53 €, incluido el 5% de afección.



Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a la interesada, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el correspondiente expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo.”

43.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014, acordó desestimar la solicitud de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mestalla de iniciar expediente de expropiación de la faja de terreno comprensiva del antiguo cauce y cajeros de un trayecto de acequia brazo principal de Petra que transcurría por la calle Olba y perpendicular a la calle Ingeniero la Cierva, con una extensión superficial según los interesados de 352,24 m², y que el Servicio del Ciclo Integral del Agua, en informe de 2 de septiembre de 2013, ha concretado en 183,60 m², pues en base al convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mestalla el 28 de septiembre de 2006, el Servicio del Ciclo Integral del Agua informa que el tramo de la acequia de Mestalla que discurre por la calle Olba, se encuentra fuera de uso y en zona urbana, y fue cedido en 2006, de forma definitiva a este Ayuntamiento en aplicación de la cláusula segunda del Convenio formalizado, por lo que se considera de propiedad municipal, con destino a vial y espacio libre, también municipal, y de uso público sin que proceda la expropiación solicitada, ni genere aprovechamiento urbanístico alguno.



Segundo.- D. *****, síndico procurador general de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mestalla por escrito de 21 de mayo de 2014 interpone recurso de reposición contra el acuerdo anteriormente citado al considerar que tienen un derecho reconocido en el propio convenio al 50 % del aprovechamiento y que si bien no existe aprovechamiento objetivo (ya que no se puede edificar) si existe un aprovechamiento subjetivo, manifestando literalmente que: ‘la circunstancia de que el Ayuntamiento de Valencia sea propietario del tramo desde el año 2006, no excluye el hecho de que dicha propiedad tiene, si se quiere una carga, precisamente la que se contempla en la cláusula cuarta del convenio de 2006, esto es el derecho reconocido de la comunidad de regantes a percibir el 50% del aprovechamiento urbanístico del ramo en cuestión’. Igualmente señala que la superficie a expropiar no son los 183,60 € que constan en el acuerdo recurrido sino los 352,24 m² indicados por ellos, lo que acreditarán oportunamente.

Fundamentos de Derecho

I.- Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mestalla el 28 de septiembre de 2006.

II.- El artículo 187.bis de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, que regula la expropiación de suelos dotacionales por incumplimiento de plazo, otorga el derecho a solicitar la expropiación únicamente a los propietarios de los terrenos, y no a titulares de cualquier clase de derechos o cargas sobre la propiedad.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mestalla contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014, por el que se desestima la solicitud de iniciar expediente de expropiación de un tramo de la acequia brazo principal de Petra que transcurría por la calle Olba y perpendicular a la calle Ingeniero la Cierva, en primer lugar en base a lo informado por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, tanto en lo referente al fondo del asunto como a la superficie de la acequia, y en segundo lugar porque la comunidad de



regantes carece de legitimación activa para instar la expropiación en base al artículo 187.bis de la LUV, ya que tal y como constan expresamente en dicho artículo los únicos legitimados para instar la expropiación por no ejecución del planeamiento son los propietarios de los terrenos, y en este supuesto tal y como reconocen los recurrentes en su escrito de interposición del recurso, la parcela es propiedad del Ayuntamiento de Valencia.”

44.

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- D. ***** y D^a. ***** y D. ***** y D^a. *****, por escrito de 27 de diciembre de 2013 solicitan la expropiación de una parcela de 15,10 m² que dicen que es una segregación de la finca registral n^o. 15.437, al estar calificada en el PGOU como suelo dotacional educativo-cultural, y de la que dicen ser propietarios, aportando únicamente como documentación acreditativa de su derecho de propiedad un contrato privado.

Segundo.- El 28 de enero de 2014, tras el requerimiento efectuado para que acreditaran la titularidad registral del bien, los interesados manifiestan que la finca no está inscrita por lo que no pueden aportar el certificado registral requerido.

Tercero.- El arquitecto municipal de Expropiaciones informa que a la vista de la documentación aportada es imposible aclarar la titularidad de la finca, remitiéndose a los interesados copia del citado informe, los cuales por escrito de 20 de marzo de 2014 señalan que la finca registral ya no es la n^o. 15.437 sino la n^o. 28.300 que según indican está inscrita a nombre de la mercantil Provalisa, SA.



Cuarto.- El arquitecto municipal de Expropiaciones nuevamente informa que a la vista de la documentación aportada es imposible aclarar la titularidad de la finca, ya que no coincide la superficie, y al parecer la finca registral nº. 28.300 ha pasado a formar junto con otras fincas la registral nº. 28.305, se le remite fotocopia del informe a los interesados, los cuales por escrito de 26 de mayo de 2014 señalan que efectivamente la finca registral ya no es la nº. 28.300 sino la nº. 28.305, declarando finalmente que: ‘no podemos saber en que finca está registrados actualmente los 15,10 metros que se permutaron...’ y cuya expropiación se solicita.

Fundamento de Derecho

Único.- El artículo 187.bis de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, que regula la expropiación de suelos dotacionales por incumplimiento de plazo, otorga el derecho a solicitar la expropiación a los propietarios de los terrenos, y en el presente supuesto ha quedado acreditado que los solicitantes no son los actuales titulares registrales de la parcela, ya que de las diferentes fincas registrales que han ido indicando (nºs. 15.437, 28.300, 28.305) ninguna de ellas está a nombre de los solicitantes, hasta que finalmente han manifestado que desconocen de que finca registral se trata.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Único.- Desestimar la iniciación de expediente de justiprecio de una parcela de 15,10 m² sita en la calle Luis Braille, nº. 10, solicitada por D. ***** y D^a. ***** y D. ***** y D^a. ***** , al no haber acreditado la propiedad de la misma, ya que no son titulares registrales de ninguna de las fincas registrales que han ido señalando sucesivamente en sus diferentes escritos, llegando finalmente a manifestar que desconocen de que finca registral es parte la parcela cuya expropiación solicitan.”

45.

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de



Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructuras se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Hechos

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado ‘Adecuación del entorno de la plaza de Tavernes de Valldigna’, en el que se da una solución provisional al actual estado de urbanización del entorno de la plaza de Tavernes de Valldigna. El proyecto diseña una reordenación de las plazas de aparcamiento y acondiciona las zonas peatonales.

Dos.- El concejal delegado de Urbanismo ha emitido una moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el proyecto de obras de ‘Adecuación del entorno de la plaza de Tavernes de Valldigna’ (julio 2014).

Fundamentos de Derecho

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- Proyecto de obras de adecuación del entorno de la plaza de Tavernes de Valldigna (julio 2014) recoge la documentación exigida por el artículo 123 del citado texto legal.

Tercero.- De conformidad con el artículo 155.4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública para la mera reparación, renovación o introducción de mejoras ordinarias en obras o servicios ya existentes, sin alterar el destino urbanístico del suelo, será innecesaria la exposición al público previa a su aprobación administrativa.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la



Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho de aplicación, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar técnicamente el proyecto de obras de ‘Adecuación del entorno de la plaza de Tavernes de Valldigna’ (julio 2014).

Segundo.- Ordenar la publicación por el Servicio de Obras de Infraestructura de la aprobación del proyecto referido en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, según establece el artículo 155.5 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.”

46.

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 37.2, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa Publicaciones de Moda y Diseño, SL, CIF B98466790, anteriormente denominada Publicaciones Maral, SL, relativo al contrato aprobado para la inserción de doce páginas de publicidad en otros tantos números de la revista ‘Valencia City’ durante el año 2013, que fue adjudicado por Resolución nº. S-41, de fecha 14 de febrero de 2013. La deuda corresponde a las siguientes facturas:

- Nº. factura 14001-2014, de fecha 7 de enero de 2014, por importe de 726,00 € (600,00 + 126,00 del 21% de IVA), documento obligación 2014/9332.



- Nº. factura 14031-2014, de fecha 7 de enero de 2014, por importe de 1.936,00 € (1.600,00 + 336,00 del 21% de IVA), documento obligación 2014/9392.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 2.662,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta 2014/02408, ítems 2014/095800 y 095810).”

47.

“Vistos los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales y del Servicio Fiscal Gastos y vista la copia de la escritura notarial de constitución de nueva empresa aportada por Grupo Editorial Prensa Festiva, SL y demás actuaciones del correspondiente expediente, se acuerda:

Primero.- Entender las actuaciones aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2013, respecto a la adjudicación a la empresa Materias Primas Grasas, CIF B96537691 (Actualidad fallera), con la empresa Grupo Editorial Prensa Festiva, SL, CIF B98581549, de acuerdo a la escritura de constitución de nueva empresa fechada el 31 de octubre de 2013. Dicho acuerdo aprobó el contrato menor de una inserción de publicidad en la revista ‘Actualidad fallera’ dentro de la campaña de publicidad de Expo Jove por un coste de 1.210,00 € (1.000,00 € más 210,00 € del 21% de IVA).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta 2013/8927, ítem 2014/00470).”

48.

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio



de Fiscal Gastos, memoria justificativa y demás actuaciones del correspondiente expediente y siguiendo la base 37.2 de Ejecución del Presupuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de créditos con las empresas que se citan por inserciones de publicidad en distintos medios publicitarios, suscripciones y suministro de prensa durante este año:

| Factura | Empresa | Fecha | Importe |
|--------------|--|------------|--|
| 3-C-2014 | InformaValencia, SL CIF B98265812 | 12/03/2014 | 2.420,00 € (2.000,00+420,00 € del 21% de IVA) |
| 0100022540 | Editora de Medios Valencia, Alicante y Castellón, SA CIF A81819179 (El Mundo) | 10/02/2014 | 5.723,30 € (4.730,00 € +993,30 del 21% de IVA) |
| 14/01/0707 | Audiovisual Española 2000, SA CIF A82031329 (La Razón) | 31/03/2014 | 6.050,00 € (5.000,00+1.050,00 del 21% de IVA) |
| A/37 | Abacus Gráfica, SL CIF B98133457 | 31/01/2014 | 2.145,33 € (1.773,00 +372,33 del 21% de IVA) |
| B/29 | Dominios Soporte Integración y Comunicación, SL CIF B98167158 | 10/04/2014 | 2.541,00 € (2.100,00+441,00 del 21% de IVA) |
| P0001615 | Editorial Prensa Valenciana, SA CIF A46229290 (Levante) | 31/03/2014 | 1.452,00 € (1.200,00+252,00 del 21% de IVA) |
| 139 | Grupo Editorial de Prensa Festiva CIF B98581549 | 28/03/2014 | 1.210,00 € (1.000,00+210,00 del 21% de IVA) |
| 2141006169 | Uniprex, SAU CIF A28782936 (Onda Cero) | 28/02/2014 | 7.260,00 € (6000,00+1.260,00 del 21% de IVA) |
| 14/HV89 | Comunicaciones y Realidades, SL CIF B97736318 (Hello Valencia) | 04/02/2014 | 1.089,00 € (900,00+189,00 por el 21% de IVA) |
| T000236/2014 | Sociedad Gestora de la Plataforma Tecnológica, SL CIF B86195922 (Kiosko y Mas) | 03/04/2014 | 199,98 € (165,27+34,71 del 21% de IVA) |

| | | | |
|-----------|--|------------|---|
| 55 | ***** CIF 24319679P | 31/03/2014 | 1.849,70 € (1.778,56+71,14 del 21% de IVA) |
| 832 | Fichero de Cargos Estirado, SA CIF A78111481 (FICESA) | 02/01/2014 | 328,44 € (315,81+12,63 del 4% de IVA) |
| 190/14 | Equipos de Medios t Publicaciones, SL CIF B28659902 (El Alcalde) | 14/03/2014 | 60,00 € (57,69+2,31 del 4% de IVA) |
| 2014/69 | Auditoria de Medios, SL CIF B97923130 | 10/01/2014 | 1.815,00 € (1.500,00+315,00 del 21% de IVA) |
| 2014/122 | Auditoria de Medios, SL CIF B97923130 | 10/02/2014 | 1.815,00 € (1.500,00+315,00 del 21% de IVA) |
| 2.014/390 | Auditoria de Medios, SL CIF B97923130 | 10/04/2014 | 1.815,00 € (1.500,00+315,00 del 21% de IVA) |
| 2.014/255 | Auditoria de Medios, SL CIF B97923130 | 10/03/2014 | 1.815,00 € (1.500,00+315,00 del 21% de IVA) |

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto total de 39.588,75 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias AG005 92600 22602, propuesta 2014/01993, ítems 2014/079850, 079860, 079870, 079880, 083140, 083300, 084370 y 084390; AG005 92600 22001, propuesta 2014/2068, ítems 2014/83310, 083320, 83330 y 83340; y AG005 92600 22706, propuesta 2014/01994, ítems 2014/083220, 083230, 083250 y 083260).”

49.

“Vista la moció del regidor delegat d’Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal així com l’informe del Servei de Gestió d’Emissions i Recaptació i la fiscalització del Servei Fiscal del Gasto.

Vistos els fets següents:



Primer. L'Ajuntament de València comunica periòdicament als ciutadans diversos assumptes relatius, entre altres qüestions, a la recaptació voluntària o executiva dels diferents tributs i ingressos municipals. Igualment, notifica als contribuents les resolucions relatives a les seues sol·licituds i recursos en matèria de gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d'ingressos municipals. Per a les dites comunicacions massives, que han de remetre's per mitjà de correu ordinari o correu certificat, segons els casos, s'utilitza tant paper preimprès com paper no preimprès.

Per a complir a la necessitat de remetre les dites comunicacions es requereix la prestació del servici de subministrament de l'esmentat paper, així com l'execució de les prestacions necessàries per a reflectir en el dit suport les dades variables que, en cada cas, ha de notificar l'Ajuntament, el seu plegat i tancat hermètic i el trasllat dels impresos a Correus per a la seua notificació.

Segon. El crèdit previst en la proposta de despesa 2012/2183, aprovada amb l'adjudicació de l'anterior contracte menor de subministrament de paper i paper preimprès i del servici d'impressió, acabat i trasllat a Correus de València per a diversos impresos relatius a la gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d'ingressos municipals a Meydis, SL, es troba esgotat.

Tercer. Actualment es troba en tràmit l'expedient H4980 2013 36 (número 04101 2013 120 del Servici de Contractació) per a contractar el subministrament de paper i servicis d'impressió acabat i trasllat a l'empresa prestatària dels servicis postals, estant prevista l'adjudicació definitiva del mateix en el present exercici.

Quart. A fi de garantir la normalitat en la gestió tributària municipal immediata i evitar el perjudici a la Hisenda Municipal que es derivaria de la no prestació de l'esmentat servici, per part de la cap del Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació, a instàncies de la Tresoreria Municipal, es va sol·licitar a l'anterior prestatària, Meydis, SL, la continuació del servici fins a l'adjudicació del nou contracte, quedant coberta la despesa ocasionada amb el crèdit disponible en les partides pressupostàries anteriorment citades.

La prestació dels servicis s'ha portat a efecte en els termes i condicions establides en el plec de prescripcions tècniques de l'anterior contracte.



Quint. Consta en el corresponent expedient moció del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, proposant l'autorització, disposició i aprovació de la despesa realitzada com a conseqüència dels servicis de subministrament de paper i impressió prestats per l'empresa Meydis, SL, finalitzada la vigència del contracte anterior.

Sext. Les aplicacions pressupostàries amb càrrec a qui haurà d'executar-se la despesa realitzada per este concepte durant el present exercici, amb crèdit pressupostari i sense autorització prèvia, són les corresponents a "Estudis i treballs tècnics" (HE960 93200 22706), per la part corresponent a les tasques de servicis d'impressió, i a "Material d'oficina no inventariable" (HE960 93200 22000), per la part corresponent a subministrament de paper.

Sèptim. De conformitat amb les factures núm. 2014 3001 127 i 2014 3002 200, de dates 31 de gener de 2014 i 28 de febrer de 2014, respectivament, presentades per Meydis, SL, la despesa realitzada ascendix a un total de huit mil nou-cents quaranta-nou euros amb quaranta cèntims (8.949,40 €), que ha sigut formalitzada en la proposta de despesa núm. 2014/02497, amb el detall següent:

- Ítem 2014/099170, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 321,30 €, corresponent 55,76 € a l'IVA.
- Ítem 2014/099180, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 123,92 €, corresponent 21,51 € a l'IVA.
- Ítem 2014/099190, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 8.271,23 €, corresponent 1.435,50 € a l'IVA.
- Ítem 2014/099200, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 232,95 €, corresponent 40,43 € a l'IVA.

Vistos els següents fonaments de Dret:

Primer. La base 37^a, apartat 2.b), de les bases d'Execució del Pressupost Municipal de l'exercici 2014 estableix que correspon a la Junta de Govern Local



l'aprovació dels gastos realitzats en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició.

Segon. La base 39^a, apartat 8, de les esmentades bases d'Execució estableix la prèvia fiscalització de la proposta d'aprovació pel Servei Fiscal del Gasto.

En virtut d'allò que s'ha exposat, s'acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa generada pels servicis prestats per la mercantil Meydis, SL, relatius al subministrament de paper i a la impressió, acabat i depòsit en Correus de notificacions en matèria de gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d'ingressos municipals, de conformitat amb les factures núm. 2014 3001 127 i 2014 3002 200, per import total de huit mil nou-cents quaranta-nou euros amb quaranta cèntims (8.949,40 €) i formalitzades en la proposta de despesa 2014/02497, amb el detall següent:

- Ítem 2014/099170, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 321,30 €, corresponent 55,76 € a l'IVA.
- Ítem 2014/099180, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 123,92 €, corresponent 21,51 € a l'IVA.
- Ítem 2014/099190, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 8.271,23 €, corresponent 1.435,50 € a l'IVA.
- Ítem 2014/099200, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 232,95 €, corresponent 40,43 € a l'IVA.”

DESPACHO EXTRAORDINARIO



La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los treinta y dos puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

50.

Eº 1

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 183, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia en fecha 25 de junio de 2014, desestimatoria -con imposición de costas al recurrente- del Recurso PA nº. 358/2013, interpuesto por D. ***** contra resolución, de 19 de julio de 2013, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída de su motocicleta, el 12 de marzo de 2012, en la rotonda del camino de las Moreras, debido a la existencia en la calzada de gas-oil, y por lo que reclamaba una indemnización de 9.591,19 euros.”

51.

Eº 2

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 189, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia en fecha 2 de julio de 2014, estimatoria



del Recurso PA n.º. 451/13 interpuesto por Axa, Seguros Generales, SA, frente resolución de 7 de febrero de 2014, que declara la prescripción de su reclamación de responsabilidad patrimonial por los cuantiosos daños materiales en las oficinas aseguradas sitas en la calle Maderas, n.º. 9, como consecuencia de la rotura de una conducción de aguas potables que circula por el exterior del mismo, en concreto por la acera de la fachada de éste, y por lo que reclamaba una indemnización de 5.302,27 euros; la sentencia absuelve al Ayuntamiento y a la entidad Emivasa.”

52.

Eº 3

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia n.º. 232, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 4 de Valencia en fecha 3 de julio de 2014, estimatoria parcial del Recurso PA n.º. 684/2012, interpuesto por D^a. ***** contra la desestimación de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por la recurrente el 1 de marzo de 2011 por las lesiones y perjuicios sufridos debido a una caída a la altura del número 14 de la Gran Vía, el 13 de marzo de 2010, como consecuencia del mal estado de las baldosas de la acera, y por lo que reclamaba una indemnización de 5.950,04 euros; la sentencia declara el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 2.974,02 euros, más intereses legales desde la fecha de la reclamación.”

53.

Eº 4



“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 223, de fecha 17 de junio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia (aclarada por Auto de fecha 27 de junio de 2014), estimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 61/2012 interpuesto por Terminales Marítimas Servicesa, SA, contra la Resolución de fecha 12 de diciembre de 2011 del Jurado Tributario desestimatoria de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución de fecha 4 de abril de 2011 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones de IBI, ejercicios 2008 a 2010.”

54.

Eº 5

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado al agente D. ***** al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna.”

55.

Eº 6

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado al agente D. ***** al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna.”

56.

Eº 7

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado al oficial de la Policía Local D. ***** al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna.”

57.

Eº 8

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado al agente D. ***** al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna.”

58.



Eº 9

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar la solicitud efectuada por el agente de Policía Local D. ***** de levantamiento de la medida cautelar adoptada en el procedimiento disciplinario nº. 001101/2005/3094 (Gabinete Jurídico nº. 20/2005) y, en consecuencia, mantener la citada medida hasta que la Autoridad Judicial dicte sentencia firme.”

59.

Eº 10

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local, en virtud de las competencias que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al oficial D. ***** responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve, prevista en el artículo 9.c) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, consistente en la inasistencia al servicio, a corregir con la sanción de apercibimiento establecida en el artículo 10.3.b) del mismo texto legal, que no implicará inmovilización en el escalafón.”

60.



Eº 11

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. ***** (nº. *****), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, al haber sido detenido por un presunto delito de malos tratos en el ámbito doméstico y seguirse contra él un procedimiento en el Juzgado de Violencia sobre la mujer número 2 de Valencia, con el nº. de diligencias previas procedimiento abreviado 55/2014.

Segundo.- Nombrar instructor del correspondiente expediente a D. *****, intendente general, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.

Tercero.- La paralización de la tramitación del procedimiento disciplinario una vez incoado, hasta que la Autoridad Judicial dicte sentencia firme.”

61.

Eº 12

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. ***** (nº. *****), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, al haber sido imputado por un presunto delito de malos tratos en el ámbito doméstico y haberse seguido contra él un procedimiento en el Juzgado de Violencia sobre la mujer número 1 de Valencia que ha dictado Sentencia condenatoria por la comisión de una falta grave de vejaciones injustas.

Segundo.- Nombrar instructor del expediente a D. *****, intendente principal, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.”

62.

Eº 13

“Por el Servicio de Juventud se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En fecha 17 de junio de 2014, D. *****, en representación de Educo Servicios y Proyectos Educativos, SL, con CIF B96895834, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de educación ambiental en el Casal d’Esplai de El Saler, en el Casal d’Esplai de Rocafort y en el Aula de Interpretación Ambiental de la Alquería Félix, ubicada en el parque de Marxalenes, presenta escrito, con nº. de Registro de Entrada en este Ayuntamiento: 00110 2014 063206, solicitando que se autorice la sustitución del aval bancario de Caixanova presentado en su día por la adjudicación del contrato, por otro aval con la entidad bancaria Ibercaja, por el mismo importe y concepto.



Segundo.- El 2 de julio de 2010 se aprobó la adjudicación definitiva del contrato administrativo especial referente a la prestación del servicio de educación ambiental en la Escola de Natura de 'La Malladeta' del Casal d'Esplai de El Saler, en el 'Aula Urbana L'Horta', en el Casal d'Esplai de Rocafort y en el 'Aula de Interpretación Ambiental' de la Alquería Félix, ubicada en el parque de Marxalenes, a favor de la empresa Educo Servicios y Proyectos Educativos, SL, con CIF B96895834, formalizándose el correspondiente contrato en fecha 15 de julio de 2010, previo deposito en la Tesorería del Ayuntamiento de Valencia de un aval bancario con la entidad Caixanova nº. 0869-3000000119, por valor de 9.720,40 euros, en concepto de garantía definitiva.

Tercero.- Debido a la extinción de la entidad bancaria Caixanova, el interesado solicita permutar el aval bancario presentado por un nuevo aval emitido por la entidad bancaria IberCaja, no existiendo por parte del Servicio de Juventud objeción alguna respecto al cambio.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 95 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regulan las garantías a prestar en los contratos celebrados con las administraciones públicas. En concreto, el artículo 96 establece en su apartado 1 que 'las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas: (...)

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior'. (En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las comunidades autónomas o entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto).

II. La cláusula 17ª, relativa a la constitución de la garantía definitiva, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regulan la contratación de la prestación del servicio de educación ambiental en la Escola de Natura de ‘La Malladeta’ del Casal d’Esplai de El Saler, en el ‘Aula Urbana L’Horta’, en el Casal d’Esplai de Rocafort y en el ‘Aula de Interpretación Ambiental’ de la Alquería Félix, ubicada en el parque de Marxalenes.

III. La Disposición Adicional 2 del TRLCSP, relativa a las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 3 establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

En virtud de lo anterior, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar a Educo Servicios y Proyectos Educativos, SL, con CIF B96895834, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de educación ambiental en el Casal d’Esplai de El Saler, en el Casal d’Esplai de Rocafort y en el Aula de Interpretación Ambiental de la Alquería Félix, ubicada en el parque de Marxalenes, a la sustitución del aval depositado como garantía definitiva, que fue emitido por la extinguida entidad bancaria Caixanova, para garantizar las obligaciones derivadas del contrato; por un nuevo aval emitido por la entidad bancaria Ibercaja, por el mismo importe y concepto.

Segundo.- Proceder a la cancelación y devolución del aval presentado originariamente una vez se constituya el nuevo.”

63.

Eº 14



“En relación a lo establecido en la diligencia del Servicio Fiscal del Gasto, en fecha 3 de julio de 2014, en cuanto a que la entidad Cruz Roja Española, con número de CIF Q2866001G, es beneficiaria de otra subvención tramitada por el Servicio de Educación, y de conformidad con lo establecido en la base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, por el Servicio de Juventud se informa:

Hechos

Primero.- Que la Asociación Juvenil Cruz Roja Juventud Valencia, con número de CIF Q2866001G, presentó el 9 de abril de 2014 solicitud de subvención dentro del programa de apoyo a iniciativas de asociaciones juveniles 2014 de la Concejalía de Juventud.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de Cruz Roja Española y en el artículo 48 de su Reglamento General Orgánico, Cruz Roja Juventud es la Sección Juvenil de la Cruz Roja Española que promueve la vida asociativa del voluntariado joven de la institución y fomenta la participación de niños y jóvenes en las actividades de la entidad, gozando de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines en el marco general de la institución.

El proyecto presentado por esta Sección Juvenil, para el que el Servicio de Juventud propone conceder una subvención, se denomina ‘Integración social de niños/as en la unidad de madres en el centro penitenciario de Picassent’. Con él se pretende facilitar la integración social de los menores mediante salidas lúdicas al exterior del centro penitenciario.

Segundo.- El convenio que desde el Servicio de Educación se tramita con Cruz Roja Española, aún no se ha aprobado, y tiene por objeto la financiación del Centro de Parálisis Cerebral Infantil situado en la calle Alboraya, números 4 y 6.

Tercero.- Considerando las circunstancias y características de ambas aportaciones municipales, que el sector de población al que se dirigen es distinto y que las actividades son de naturaleza diferente, se valora positivamente por el Servicio la oportunidad de conceder la subvención a la entidad Cruz Roja Española, con número de



CIF Q2866001G, por el proyecto de actividad denominado ‘Integración social de niños/as en la unidad de madres en el centro penitenciario de Picassent’.

A los anteriores hechos es de aplicación el siguiente:

Fundamento de Derecho

Único.- La base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2014 establece en su párrafo segundo que: ‘cuando la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra Delegación Municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del vicealcalde. Una vez incorporada, en su caso la conformidad de la Junta de Gobierno Local, se remitirán las actuaciones al Servicio Fiscal del Gasto para la fiscalización de la propuesta de subvención.

Por todo lo cual, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Servicio de Juventud a la Junta de Gobierno Local, respecto a la entidad Cruz Roja Española, con número de CIF Q2866001G, por el proyecto de actividad denominado ‘Integración social de niños/as en la unidad de madres en el centro penitenciario de Picassent’, por importe de 1.500,00 €, asociada al ítem nº. 2014/089170, de la propuesta de gasto nº. 2014/00328.”

64.

Eº 15

“Vista la documentación del expediente nº. 02201/2014/4785 del Servicio de Bienestar Social e Integración del que se desprenden los siguientes:



Hechos

Primero.- Por D. *****, en representación de la mercantil BM3 Obras y Servicios, SA, CIF A96687249, y como adjudicataria de las obras del ‘Centro de Mayores Benicalap (Jubiocio)’, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 30 de abril de 2010, ‘Centro Social de Patraix’ y ‘Centro Social Nou Moles’, estos últimos según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 7 de mayo de 2010, solicita sustituir el plan de desarrollo de mantenimiento preventivo, que en su día ofertó como mejora para cada una de las obras por un periodo de 7 años y un coste total de 168.000 €, IVA excluido, por un plan de mantenimiento integral de los citados edificios durante un plazo de 3 años, con idéntico coste.

Segundo.- Las citadas obras formaron parte del Fondo Estatal de Empleo y Sostenibilidad Local regulado en el Real Decreto- Ley 13/2009, de 26 de octubre.

Las obras realizadas en los tres centros, propiedad municipal, fueron recepcionadas el 21 de diciembre de 2011, la de ‘Centro Social de Patraix’ y ‘Centro Social de Nou Moles’, y el 30 de diciembre de 2011 la del ‘Centro de Mayores de Benicalap (Jubiocio)’.

Tercero.- Remitidas las actuaciones al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, emite informe el 2 de junio de 2014, que se da por reproducido, y del que hay que destacar que, con respecto a la petición presentada por la adjudicataria referida al mantenimiento del edificio, lo siguiente:

‘La valoración económica de la oferta presentada en su día por la empresa del mantenimiento preventivo de 7 años es equiparable a la valoración del mantenimiento integral de 3 años.

Por todo lo anteriormente expuesto y puesto que es conveniente para el Ayuntamiento en aras de una mejor gestión y control del mantenimiento del inmueble y sus instalaciones, puede considerar técnicamente aceptado dicha reducción de plazo, hasta el 31 de diciembre de 2014...’.

Cuarto.- Por el Servicio de Bienestar Social e Integración, a la vista del precitado informe, se ha comprobado que el actual mantenimiento preventivo es insuficiente para



resolver los problemas de mantenimiento de los centros municipales mencionados, dado que las tareas que se recogen dentro de ese mantenimiento son limitadas; por lo que parece oportuno llegar a un acuerdo que permita adecuar el mantenimiento a las necesidades del edificio, y que de conformidad con lo indicado por los Servicios Centrales Técnicos resultaría eficaz su aceptación.

Recibidas las obras en diciembre de 2011, y transcurrido parte del plazo de mantenimiento, Servicios Centrales Técnicos, constatan que: ‘debido a que el plan de mantenimiento preventivo ofertado por la empresa no tenía el alcance del plan de mantenimiento integral (mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, mantenimiento conductivo y mantenimiento técnico-legal) que el Ayuntamiento de Valencia tiene contratado para todas las dependencias municipales, y se considera necesario para una buena y eficaz gestión del mantenimiento, que BM3 Obras y Servicios, SA, realizasen el mantenimiento integral de dichos inmuebles’.

A los citados hechos les resulta de aplicación el siguiente fundamento de Derecho:

Único.- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 194 establece que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Por otra parte, el Real Decreto- Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo estatal de empleo y de la sostenibilidad local, en virtud del cual se efectuó las citadas contrataciones de obras, y el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 24 de febrero de 2010.

Por lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar, de conformidad con los motivos técnicos señalados por el



Servicio de Servicios Centrales Técnicos, la petición realizada por D. *****, en representación de la mercantil BM3 Obras y Servicios, SA, CIF A96687249, adjudicataria de las obras: ‘Centro de Mayores Benicalap (Jubiocio)’, ‘Centro Social de Patraix’ y ‘Centro Social Nou Moles’, para sustituir el plan de desarrollo de mantenimiento preventivo por un periodo de 7 años, por un plan de mantenimiento integral de los citados edificios, propiedad municipal, durante un plazo de 3 años, al considerar que la valoración económica del plan preventivo es idéntica a la valoración del mantenimiento integral que se aprueba.

Segundo.- Que las obras del ‘Centro Social de Nou Moles’ y el ‘Centro Social de Patraix’ fueron recepcionadas el 21 de diciembre de 2011, y la obra del ‘Centro de Mayores Jubiocio’ el 30 de diciembre de 2011, en consecuencia el mantenimiento integral de 3 años finalizará el 21 de diciembre de 2014 y el 30 de diciembre de 2014, respectivamente.

Para su recepción, y a los efectos de acreditar el cumplimiento de la mejora de mantenimiento que nos ocupa, la citada mercantil deberá presentar en la Oficina de Coordinación de los Servicios Centrales Técnicos, una copia en papel y en CD del libro de mantenimiento de cada uno de los centros, con los siguientes contenidos:

- Planos finales de todas las unidades de obras e instalaciones reales y ejecutadas definitivamente.
- Certificado final de obra del director de ejecución de la obra y del director de la obra.
- Relación nominal de empresas e industriales intervinientes, con dirección, teléfono y sus acreditaciones, homologaciones, certificaciones de calidad, etc.
- Relación de marcas y materiales, señalando específicamente el modelo colocado y aportando dirección y teléfono del fabricante.
- Ficha técnica de cada uno de los materiales donde se indiquen sus características y se acredite la posesión de certificado de calidad. En caso de carecer de sello de calidad deberá aportarse copia de los ensayos que acreditan las características



señaladas en la ficha técnica.

- Certificado firmado por el industrial correspondiente donde se certifique que el material colocado en obra se corresponde con la ficha técnica aportada.
- Resultados de los ensayos y pruebas realizadas sobre unidades de obra por parte de empresas u organismos acreditados: nivel de iluminación, sonoridad, control de temperatura, estanqueidad, etc.
- Protocolos de puesta en marcha de las instalaciones.
- Documentos y boletines de instalaciones y legalizaciones.
- Manual de instrucciones de mantenimiento de equipos.”

65.

Eº 16

“Por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- El jefe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza informa que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato por el que el papel y el cartón obtenidos mediante recogida selectiva es adquirido por Saica Natur, SA, con CIF B50616416, en virtud de la adjudicación que aprobó la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de marzo de 2013, procede efectuar la revisión de los precios abonados por el adjudicatario con efectos desde el día 1 de mayo de 2014, una vez que ha transcurrido el primer año de contrato y ha sido publicado por Aspapel el índice de cotización 1.01 mezcla sin clasificar correspondiente al mes de abril de 2014 con un valor de 59.

Así, dado que en la fórmula de revisión $P_t = P_0 * C_t/C_0$ se conocen todos los



valores, puede determinarse el nuevo precio que con carácter provisional deberá aplicarse en la segunda anualidad del contrato, cuyo resultado es de 85,11 €/Tm.

Segundo.- Dada audiencia al interesado, transcurre el plazo establecido sin que formule alegación alguna.

Tercero.- El Servicio Fiscal Ingresos manifiesta su conformidad con la propuesta de revisión de precios.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- La revisión de precios se ajusta a lo dispuesto en el art. 6 del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato para la enajenación de papel y cartón obtenidos mediante su recogida selectiva, adjudicado por la Junta de Gobierno Local el 26 de marzo de 2013 y suscrito el 24 de abril de 2013.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la revisión del precio aplicable con carácter provisional en la segunda anualidad del contrato por el que Saica Natur, SA, con CIF B50616416, adquiere el papel y cartón obtenidos mediante recogida selectiva, estableciendo un precio provisional de 85,11 €/Tm con efectos desde el día 1 de mayo de 2014.”

66.

Eº 17



“En virtud de lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se formula informe- propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º.- Por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe poniendo de manifiesto la situación de grave peligro y riesgo de accidentes, tanto para la circulación rodada como para los peatones, así como problemas higiénico-sanitarios, derivados de la rotura y hundimiento que se ha producido en el colector de aguas residuales que discurre por la calle Rosario, cruce con la avenida Mediterráneo.

Si bien desde hace varios meses se ha paliado el problema mediante el mantenimiento del colector con camiones cuba, actualmente se ha llegado a una situación irreversible que requiere la reparación de dicho colector con el carácter de emergencia, a cuyo efecto se ha redactado una memoria valorada donde se detallan las actuaciones y el presupuesto de ejecución por importe de 55.868,77 €.

2º.- A la vista de dicho informe, la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua ha elevado moción proponiendo al órgano de contratación la reparación del colector que discurre por la calle Rosario, cruce con la avenida Mediterráneo, mediante tramitación de emergencia.

Fundamentos de Derecho

I.- Artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL de 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), al considerar que la rotura y hundimiento que se ha producido en el colector que discurre por la calle Rosario, cruce con avenida Mediterráneo, supone un grave peligro y riesgo de accidentes por hundimiento de la calzada, así como riesgos higiénico-sanitarios.

II.- Resolución de 27 de junio de 2003, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace público el acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación



Administrativa, de 20 de junio de 2003, sobre criterios interpretativos en la aplicación de la tramitación de emergencia (BOE nº. 195 de 15 de agosto de 2003), que en su punto 6.d) señala que ‘la tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia, y ésta debe ser inmediata’.

III.- En virtud de la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 del TRLCSP, en cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del presente acuerdo.

IV.- Artículo 1.5 del pliego de condiciones técnicas que rigen la contrata de saneamiento, referido a las ‘actuaciones ante situaciones de emergencia higienista, sanitaria, medioambiental o extraordinarias’.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar la tramitación de emergencia, y proceder de inmediato a las obras estrictamente necesarias de reparación del colector que discurre por la calle Rosario cruce con avenida Mediterráneo, con objeto de remediar la situación de grave riesgo por hundimiento en la calzada, así como problemas higiénico-sanitarios, derivada de la rotura y hundimiento que se ha producido en dicho colector.

Segundo.- Aprobar la memoria valorada para la reposición del colector residual que discurre por la calle Rosario, cruce con avenida Mediterráneo, y encargar a Saneamiento Valencia, UTE, titular de la contrata global de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la ejecución de las actuaciones contenidas en la citada memoria valorada por un importe de 55.868,77 €, de conformidad con el pliego de condiciones que rige la misma.

Tercero.- Al no existir el crédito necesario para atender al presente gasto en el Presupuesto de 2014, en la primera modificación de créditos que se tramite, deberá incluirse la cantidad necesaria para tal fin en la aplicación presupuestaria FU290 16110 21000.”

67.Eº 18

“De conformidad con las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución nº. X-197, de fecha 14 de marzo de 2014, se resolvió extinguir la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D^a. *****, titular de la autorización de venta no sedentaria nº. ***** tenía adjudicada en la ubicación nº. ***** del mercado de la avenida del Cid, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta en el citado mercado los días 6, 13, 20 y 27 de noviembre y 4 y 11 de diciembre de 2013.

Segundo.- Dicha resolución fue notificada a la interesada en fecha de 15 de abril de 2014. En fecha de 2 de mayo de 2014, dentro del plazo para interponer el correspondiente recurso de reposición, presenta escrito en el que afirma que no recuerda haber faltado a vender en los citados días, pero que en todo caso sería por un motivo justificado. Aporta al respecto partes de diversas visitas al médico durante el año 2014, que no coinciden en ningún caso por tanto con las fechas de ausencia al mercado. Por tanto procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por la interesada toda vez que en ningún caso se justifica la ausencia al mercado.

Tercero.- Desde la Asesoría Jurídica Municipal se informa mostrando su conformidad con la propuesta de desestimación del recurso.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero: es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Segundo: resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de diciembre de 2004, modificada por acuerdo de 26 de mayo de 2006 y 26 de diciembre de 2007.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D^a. ***** contra la Resolución nº. X-197, de fecha 14 de marzo de 2014, confirmando por tanto el acto recurrido.”

68.

Eº 19

“De conformidad con las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución nº. X-384, de fecha 12 de mayo de 2014, se resolvió extinguir la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D. *****, titular de la autorización de venta no sedentaria nº. ***** de los mercados extraordinarios fijos de Valencia tenía adjudicada en la ubicación nº. ***** del mercado de Jerusalén Pelayo, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta en el citado mercado los días 7, 14, 21, 28 de enero, 4, 11, 18, 25 de febrero y 4 y 11 de marzo de 2014.

Segundo.- Sin constar la notificación de dicha resolución al interesado, en fecha de 14 de mayo de 2014 presenta escrito en el que afirma que presenta justificantes de ausencia al mercado. De la documentación presentada justifica las ausencias al mercado



los días 7, 14, 21, 28 de enero y 4 y 11 de febrero pero en ningún caso se justifica la ausencia los días 18, 25 de febrero y 4 y 11 de marzo de 2014. Por tanto siendo motivo de extinción la ausencia al mercado durante cuatro días consecutivos, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto toda vez que no justifica cuatro ausencias consecutivas.

Tercero.- Desde la Asesoría Jurídica Municipal se informa mostrando su conformidad con la propuesta de desestimación del recurso.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero: es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de diciembre de 2004, modificada por acuerdo de 26 de mayo de 2006 y 26 de diciembre de 2007.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. ***** contra la Resolución nº. X-384, de fecha 12 de mayo de 2014, confirmando por tanto el acto recurrido.”

69.

Eº 20



“De conformidad con las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Primero.- En el anexo del vigente Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia, que establece las aplicaciones presupuestarias con subvención nominativa, consta la aplicación HG520 43100 47910, “Ot subv. a empresas privadas. Asociación Vendedores Mercado Cabanyal”, por importe de 25.695,92 €.

En cumplimiento de la base 28ª.4.2 de las de Ejecución del Presupuesto, por el Servicio gestor se confeccionó en fecha 16 de enero de 2014, propuesta de gasto por importe de 25.695,92 €.

Segundo.- D. *****, como presidente de la Asociación del Mercado del Cabanyal, solicita en fecha 20 de enero de 2014 el abono de la subvención por ocupación de puestos prevista en el convenio de autogestión.

Tercero.- En fecha 14 de febrero de 2014, presenta la memoria de autogestión del ejercicio 2013 (E 02901 2014 308), justificativa de la subvención correspondiente al ejercicio 2013, requisito exigido para conceder el abono de la subvención del ejercicio siguiente. Asimismo, mediante escrito nº. 00105/2013/6844, la asociación comunica el mantenimiento del importe de las tarifas para el ejercicio 2014.

Dicha memoria de autogestión fue remitida al Servicio Económico-Presupuestario a los efectos de su estudio e informe, junto a la solicitud de subvención para el ejercicio 2014 y, posteriormente, se remitió al Servicio Fiscal de Gastos propuesta de resolución relativa a la aprobación de la justificación de la subvención del ejercicio de 2013, según exige la base 28ª.9 de las de aplicación del Presupuesto para el ejercicio 2014.

Cuarto.- Pasado el correspondiente expediente al Servicio Económico-Presupuestario, emite informe en fecha 25 de abril de 2014, en el que manifiesta que, a la vista de los antecedentes obrantes y de que la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal ha propuesto mantener para el año 2014 las mismas tarifas del año



anterior, el cálculo de la subvención para el año 2014, de acuerdo con la cláusula sexta del capítulo I del convenio, con el importe de los ingresos por tarifas previstos para 2014 y el nivel de ocupación del 96,24%, asciende a 23.030,75 €.

Quinto.- En fecha 8 de mayo de 2014 se concede trámite de audiencia a la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal, dándose traslado del informe del Servicio Económico-Presupuestario.

Sexto.- En fecha 29 de mayo de 2014 la mencionada asociación presenta instancia nº. Registro General de Entrada 00105 2014 003347, en la que manifiesta su conformidad con el importe fijado por el Servicio Económico-Presupuestario para la subvención del ejercicio 2014.

Séptimo.- Se aportan los documentos e informes exigidos en la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2013.

Octavo.- El Servicio Fiscal de Gastos fiscaliza de conformidad la propuesta formulada por el Servicio gestor, una vez aportada y actualizada la documentación exigida por la legislación vigente.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero: el órgano competente es la Alcaldía y por delegación, la Junta de Gobierno Local.

Segundo: es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2014, así como lo previsto en el convenio de autogestión en la cláusula 6ª, capítulo I, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal, por importe total de veintitrés



mil treinta euros con setenta y cinco céntimos (23.030,75 euros), en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2014. El gasto se sufragará con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 HG520 43100 47910, propuesta nº. 2014/00250, ítem nº. 2014/012450.”

70.

Eº 21

“El siguiente informe de la Sección Administrativa del Servicio de Proyectos Urbanos se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Hechos

Primero.- En el año 2009 se cumplió el centenario del inicio de las obras de construcción del histórico edificio sito en la calle José Benlliure, nº. 272, conocido como ‘El Casinet’, sede de la Sociedad Musical Unión de Pescadores, fundada en 1926.

El emblemático edificio del ‘Casinet’ al encontrarse muy deteriorado, tanto externa como internamente, requería una rehabilitación a la que la Sociedad Musical Unión de Pescadores, que es una entidad sin ánimo de lucro, no podía hacer frente por sí misma debido a sus escasos recursos económicos, por lo que se dirigió a este Ayuntamiento solicitando una iniciativa a su favor.

Con fecha 15 de septiembre de 2009, por Registro General de Entrada del Ayuntamiento se presentó por dicha sociedad musical instancia por la que se solicita una iniciativa pública que permita invertir el actual proceso de degradación de ‘El Casinet’.

Segundo.- Dicho edificio protegido, de gran valor histórico y social, se

encuentra incluido dentro del ámbito del Plan especial de protección y reforma interior del Cabanyal-Canyamelar, a través del cual el Ayuntamiento está promoviendo su regeneración y su rehabilitación integral, con objeto de revitalizar el barrio y dotarlo de nuevas instalaciones públicas y por las circunstancias de su proceso de construcción.

Resultando conveniente la colaboración del Ayuntamiento a la rehabilitación de ‘El Casinet’ y considerando acreditadas razones suficientes de interés social que lo justifiquen, se propuso la concesión directa de una subvención por el importe máximo de 1.250.000 €, con cargo a los Presupuestos Municipales de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, a razón de 50.000 € en el ejercicio 2009 y 600.000 € en cada una de las anualidades 2010 y 2011, que serán destinados al pago de la redacción del proyecto, de las facturas, recibos o documentos análogos por estudios complementarios, tributos, honorarios técnicos y certificaciones de las obras de rehabilitación del edificio que se gestionarán por la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (Aumsa), incluido su margen de gestión.

Posibilitaba el artículo 22 apartado segundo párrafo c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 55 párrafo 2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/06, de 21 de julio y la base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2009, la concesión directa de subvención con carácter excepcional cuando se acredite razones de interés social.

Tercero.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2009 se acordó aprobar el texto del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Musical Unión de Pescadores de Valencia, orientado a financiar la rehabilitación de su sede social y escuela de música en el inmueble propiedad de la asociación sito en Valencia, calle José Benlliure, nº. 272-bajo y encargar a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (Aumsa), la gestión de cuantas actuaciones fueran precisas para el cumplimiento de las cláusulas recogidas en dicho convenio, bajo la supervisión del Servicio de Proyectos Urbanos.

Cuarto.- Con fecha de Registro General de Entrada de 23 de abril de 2010, por la



empresa Aumsa se remite propuesta de honorarios presentada por D. ***** para la redacción del proyecto de rehabilitación del edificio conocido por ‘El Casinet’.

A la vista de dicha propuesta se emite informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 27 de abril de 2010, en el que se manifiesta que los citados honorarios coinciden con la cláusula 10 del pliego de condiciones técnicas aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2009, todo ello sin perjuicio del procedimiento de adjudicación realizado.

Por la empresa municipal Aumsa se presenta el 14 de mayo de 2010 escrito en el que se comunica que el 27 de abril de dicho año se formalizó el correspondiente contrato con D. *****, por importe de 41.029 € IVA no incluido.

En la misma fecha por dicha empresa municipal se remiten cuatro copias en papel y 2 en formato digital del anteproyecto de rehabilitación del edificio ‘El Casinet’.

Quinto.- Por informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 21 de mayo de 2010, a la vista de la documentación presentada por Aumsa, se estima conveniente someterla a dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio por la intervención planteada, por considerarlo preceptivo previo a la aprobación del proyecto básico y de ejecución, solicitando además se aporte documentación aclaratoria en lo relativo a los apartados de cubierta y fachada (carpintería).

Por comparecencia de fecha 25 de mayo de 2010, por el arquitecto encargado de la rehabilitación del edificio ‘El Casinet’, se hace entrega de tres copias de la documentación complementaria al anteproyecto de referencia.

Con fecha 1 de junio de 2010 por el Servicio de Proyectos Urbanos se manifiesta que las citadas obras cumplen con las condiciones establecidas tanto por el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia como por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI-M-4) del Conjunto Histórico Protegido del Cabanyal-Canyamelar.

Por la Comisión Municipal de Patrimonio de fecha 10 de junio 2010 se emite el siguiente dictamen: ‘se informa favorablemente la propuesta de intervención en el



edificio protegido con la ‘opción A’, según plano cc.1.1 de 26 de mayo de 2010, en lo referente a las carpinterías de fachada y debiendo sustituir el antepecho de remate de cubierta por la solución tradicional de cumbraera, utilizando como material de cobertura en la cubierta plana, la cerámica tradicional.

Asimismo, las soluciones planteadas en materia de seguridad, se acepta la solución ‘A’ por el haz interior.

Por otra parte, por la configuración específica del edificio, se considera necesaria la exención de la instalación preceptiva de captación solar para agua caliente sanitaria. Por último se hace notar la necesidad de estudiar soluciones de aislamientos acústicos necesarios sin que repercuta en los aspectos formales del edificio. El dictamen se emite en el ámbito estrictamente patrimonial y sin perjuicio de que por el Servicio responsable de la tramitación del expediente se valore el trámite administrativo que proceda, a la vista de la suspensión de ejecución del plan especial del Cabanyal dispuesta por la Orden del Ministerio de Cultura de fecha 29 de diciembre de 2009 (BOE de 8 de enero de 2010)’.

Sexto.- Por la empresa municipal Aumsa se presenta instancia en el Registro General de Entrada con fecha 16 de julio de 2010 por la que se remiten cuatro copias en papel y dos en formato digital del proyecto básico y de ejecución de rehabilitación del edificio ‘El Casinet’.

A la vista de dicha documentación, por el Servicio de Proyectos Urbanos se emite informe con fecha 30 de septiembre de 2010 en el que se manifiesta que revisado el mismo y sin perjuicio de otros requerimientos de los Servicios Centrales Técnicos en la supervisión del proyecto y del posterior informe de dicho Servicio respecto al contenido de la documentación, en cuanto a su contenido documental y para poder proseguir el trámite es necesario que la misma se complete y/o modifique en diversos aspectos. Dicho informe es notificado al redactor del proyecto por tres veces al objeto de poder continuar con la tramitación del correspondiente expediente.

El 14 de junio de 2011, por la empresa municipal Aumsa se presentan dos ejemplares en papel y un CD del documento de subsanación de reparos presentado por



D. *****, arquitecto redactor del proyecto.

Examinada dicha documentación, se emite nuevo informe por el Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 21 de junio de 2011 en el que se manifiesta que en cuanto a su contenido documental y para poder proseguir el trámite es necesario que la misma se complete y/o modifique en diversos aspectos, notificándose dicho informe por dos veces al redactor del proyecto.

El 26 de octubre de 2011 por la empresa municipal Aumsa se presentan dos ejemplares del documento 1: memoria del proyecto de ejecución, dos ejemplares del documento 2: anejos del citado proyecto y un ejemplar del documento 1 y 2 en formato digital, remitidas por D. *****, arquitecto redactor del proyecto, solicitando se tengan por subsanadas las deficiencias indicadas.

Séptimo.- Por notas interiores de fechas 27 de diciembre de 2011 y 1 de febrero de 2012 se requiere informe a los servicios de Actividades y de Sanidad en el ámbito de sus competencias.

Por el Servicio de Sanidad se emite informe desfavorable solicitando se amplíe la documentación en los aspectos reflejados en el mismo. Por nota interior del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 21 de febrero 2012 se amplía dicha documentación, emitiéndose informe favorable por el Servicio de Sanidad en fecha 22 de febrero, manifestándose que desde el punto de vista sanitario no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.

Por oficio de 13 de septiembre de 2012 del Servicio de Actividades se remiten los informes de la Sección Urbanística Norte de fecha 7 de junio 2012 y de la Sección Técnica de fecha 6 de julio de 2012 de dicho Servicio, teniendo ambos informes deficiencias que subsanar.

A la vista de los mismos se emite informe por el Servicio de Proyectos Urbanos en fecha 19 de septiembre, en el que se recoge la necesidad de remitir a la empresa municipal Aumsa los informes mencionados al objeto de que se aporte la documentación y las aclaraciones solicitadas en los mismos, solicitando asimismo que



debido al nuevo tipo vigente de IVA del 21%, se deberá ajustar el presupuesto y rectificar toda la documentación que contenga datos económicos.

Con fecha 7 de noviembre de 2012 comparece en el Servicio de Proyectos Urbanos D. *****, como arquitecto contratado por la empresa municipal Aumsa para la rehabilitación del edificio conocido como 'El Casinet' al objeto de entregar una copia de la documentación complementaria al proyecto básico y de ejecución de rehabilitación del edificio 'El Casinet'.

Con fecha 27 de noviembre de 2012 se presenta escrito por la empresa municipal Aumsa por el que se remite la siguiente documentación, presentada por D. *****: dos ejemplares del documento 9.1: estudio acústico, dos ejemplares del informe de accesibilidad, dos ejemplares del documento 5: presupuesto y medición, dos CD que incluyen la subsanación de deficiencias, al objeto de subsanar las deficiencias de los distintos servicios municipales.

Por informe de fecha 29 de noviembre de 2012 del Servicio de Proyectos Urbanos se manifiesta que la documentación relativa a dicho Servicio es acorde con lo solicitado en el anterior informe de 19 de septiembre y se considera suficiente a efectos documentales del proyecto.

Por oficio de 15 de enero de 2013 del Servicio de Actividades se remite el informe de la Sección Técnica Norte de fecha 19 de diciembre de 2012 de dicho Servicio, teniendo deficiencias que subsanar.

Por comparencias de fechas 28 de enero y 4 de febrero de 2013 de D. *****, se presenta respectivamente una copia de subsanación de reparos de la Oficina de Supervisión y una copia de subsanación de reparos del Servicio de Actividades ambas del proyecto básico y de ejecución de rehabilitación del edificio 'El Casinet'.

Octavo.- En virtud del convenio marco entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia para el desarrollo y la ejecución del planeamiento urbanístico del Conjunto Histórico de Valencia de junio 1994, se solicitó dictamen a la



Comisión Municipal de Patrimonio, del que fue emitido informe favorable en fecha 10 de junio de 2010 en base al anteproyecto de rehabilitación del edificio ‘El Casinet’ de fechas 17 y 26 de mayo de 2010 (dictamen transcrito en el hecho quinto de éste informe).

Según criterio del Servicio de Proyectos Urbanos y en base al convenio suscrito entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, al tratarse de un edificio con nivel de protección parcial, incluido en el ámbito de la Declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) de El Cabanyal-Canyamelar y no estar afectado por el ámbito de protección de ningún edificio de carácter monumental (BIC), no sería necesaria la autorización previa de la Conselleria de Cultura, al haberse tramitado el dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio.

No obstante, ante los informes de la Oficina de Supervisión Municipal y a la vista de la suspensión de ejecución del plan especial de El Cabanyal dispuesta por la Orden del Ministerio de Cultura de fecha 29 de diciembre de 2009 (BOE de 8 de enero 2010), se solicita autorización para las citadas obras a la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte, remitiéndose para ello los informes del mencionado Servicio junto con el dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio, el anteproyecto de rehabilitación y el proyecto básico y de ejecución del edificio de ‘El Casinet’.

Noveno.- Con fecha de Registro de Entrada de 14 de febrero de 2013 la empresa municipal Aumsa presenta escrito en el que se aporta un ejemplar del informe sobre subsanación de deficiencias para el Servicio de Proyectos Urbanos, un ejemplar del documento 5: presupuesto y medición, un ejemplar del informe sobre subsanación de deficiencias para el Servicio de Actividades, un ejemplar del documento 9.1: estudio acústico y un ejemplar del informe sobre subsanación de deficiencias para la Oficina de Supervisión de Proyectos, al objeto de subsanar las deficiencias indicadas por los distintos servicios municipales.

En la misma fecha, por dicha empresa municipal se presenta escrito en el que se aporta un ejemplar del informe sobre subsanación de deficiencias para la Oficina de Supervisión de Proyectos, un ejemplar del plano MIE-1 y MIE-2, un ejemplar de la



página 15 del documento 1. Memoria, un ejemplar del documento 7, modificando pliego de condiciones del proyecto de ventilación y climatización, un ejemplar del documento 10, proyecto eléctrico, al objeto de subsanar las deficiencias indicadas por los distintos servicios municipales.

Dichas documentaciones fueron anticipadas por las comparecencias anteriormente mencionadas de fechas 28 de enero y 4 de febrero de 2013 por D. *****.

A la vista de la nueva documentación aportada por el Servicio de Actividades se remite informe de la Sección Técnica Norte de fecha 22 de febrero en el que se manifiesta que examinada la misma no han sido subsanadas las no conformidades descritas en el anterior informe de dicha Sección.

Con fecha 15 de marzo de 2013 se emite informe por la Oficina de Supervisión de Proyectos en el que se manifiesta que en cumplimiento del artículo 125 del TRLCSP y del artículo 136 del aún vigente Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que se propone su aprobación condicionada previo a su inicio únicamente a aquellos aspectos indicados en las conclusiones del informe técnico de Proyectos Urbanos de 14 de febrero de 2012, así como al informe del Servicio de Actividades sobre el nuevo documento de estudio acústico presentado, tal como se indica en el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 29 de noviembre de 2012.

Décimo.- Por comparecencia de fecha 10 de abril de 2013 de D. *****, se presenta dos copias de subsanación de reparos del Servicio de Actividades del proyecto básico y de ejecución de rehabilitación del edificio 'El Casinet'.

Con fecha 26 de marzo de 2013 por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se remite Resolución de fecha 14 de marzo de 2013 dictada por la directora general de Cultura de dicha Conselleria, autorizando el proyecto de rehabilitación del edificio 'El Casinet', redactado en junio de 2010 por el arquitecto D. *****.

Con fecha 13 de junio de 2013 se remite oficio por el Servicio de Actividades



dando traslado del informe de la Sección Técnica Norte de fecha 27 de mayo de 2013 en el que se manifiesta que examinada la documentación técnica presentada no han sido subsanadas las no conformidades descritas en el anterior informe de dicha Sección.

A la vista de lo anterior se emite informe por el arquitecto del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 21 de junio de 2013 en el que textualmente se manifiesta que ‘deduciendo de los informes del Servicio de Actividades que el fin último es limitar la transmisión de ruido aéreo al exterior, se estima procedente la aprobación del proyecto básico y de ejecución condicionada a que la solución final adoptada cumpla, en base a los citados informes, lo indicado en la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica y normativa de aplicación, teniendo en cuenta que el acceso principal a la sala de ensayos se realiza desde la calle José Benlluire mediante vestíbulo previo. Para ello en la licitación de las obras se deberá incluir como mejora a valorar, la solución técnica y constructiva más idónea a las características intrínsecas del edificio, que cuantifique los incrementos y decrementos de presupuesto para resolver estos aspectos, así como la valoración económica y la realización a la finalización de las obras, de los ensayos correspondientes por empresa o laboratorio acreditado, según la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica. Todo ello en coordinación con el Servicio de Actividades’.

Decimoprimer.- A la vista de la situación creada con la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resuelve ‘declarar la obligación del Ayuntamiento de Valencia de proceder a la suspensión inmediata de la ejecución de dicho Plan Especial ...’, el Servicio estima que dada la obsolescencia del ‘Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Musical Unión de Pescadores de Valencia, orientado a financiar la rehabilitación de su sede social y escuela de música en el inmueble propiedad de la asociación’, por incumplimiento de sus plazos de vigencia, una vez resuelta esta suspensión deberá procederse a su renovación por el procedimiento que se estime oportuno.

Por todo lo expuesto y a tenor de lo que dispone el mencionado informe técnico del Servicio de Proyectos Urbanos, se propone la aprobación técnica del ‘Proyecto



básico y de ejecución del edificio de ‘El Casinet’.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que recoge las normas específicas de contratación en las Entidades Locales. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Segundo.- La Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resuelve el procedimiento por expoliación del Conjunto Histórico del Cabañal (BOE de 8 de enero de 2010), en el punto segundo de su parte dispositiva resuelve: ‘declarar la obligación del Ayuntamiento de Valencia de proceder a la suspensión inmediata de la ejecución de dicho plan especial, en tanto se lleve a cabo una adaptación del mismo que garantice la protección de los valores histórico-artísticos que motivaron la calificación de éste como conjunto histórico, debiendo igualmente el Ayuntamiento de Valencia notificar dicha suspensión a todos los posibles interesados’.

Por otra parte, el día 21 de abril de 2010 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (nº. 96) el edicto anunciando la admisión a trámite por el Pleno de Tribunal Constitucional, mediante providencia de 14 de abril, del recurso de inconstitucionalidad número 2977-2010, promovido por el presidente del Gobierno contra determinados artículos de la Ley 2/2010, de 31 de marzo, de la Generalitat, de Medidas de Protección y Revitalización del Conjunto Histórico de la ciudad de Valencia. Habiendo invocando el presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, ello produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, para este Ayuntamiento y demás terceros distintos de las partes del proceso, desde la fecha de publicación del edicto arriba citada.

Tercero.- La Circular nº. 1/2010 de Secretaría del Área de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana, sobre expedientes tramitados en ejecución del PEPRI del Cabanyal-



Canyamelar, expone que los expedientes relativos a actuaciones administrativas de todo tipo realizadas en ejecución del PEPRI del Cabanyal- Canyamelar deberán seguir su normal tramitación únicamente en lo relativo a los actos de trámite (p.e., requerimientos de subsanación o de aportación de documentación complementaria, emisión de informes técnicos o jurídicos, concesión de trámites de audiencia, etc.), pero sin llegar a emanar en ningún caso acto resolutorio alguno, ya se trate de resolución de la Alcaldía o de acuerdo del órgano colegiado competente.

Cuando el estado de tramitación de algún expediente administrativo de los referidos en el punto anterior permita apreciar que está en condiciones de poder ser resuelto, una vez formulada la correspondiente propuesta de resolución o de acuerdo y recabado el conforme de esta Secretaría, el Servicio Municipal gestor del expediente se abstendrá de someterlo al órgano municipal competente para su resolución.

A continuación el Servicio Municipal gestor del expediente elevará al órgano municipal competente propuesta de resolución o de acuerdo consistente en la adopción de la medida cautelar de suspensión del respectivo procedimiento, en cumplimiento de la orden CUL /3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resuelve el procedimiento por expoliación del Conjunto Histórico del Cabanyal, hasta que el PEPRI del Cabanyal-Canyamelar recobre su efectividad.

El criterio interpretativo expresado en la anterior Circular de Secretaría sigue siendo aplicable a fecha de hoy, ya que la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, mediante Sentencia de 5 de julio de 2012, ha desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resuelve el procedimiento por expoliación del Conjunto Histórico del Cabanyal (BOE de 8 de enero de 2010), sentencia que fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo y que con fecha 23 de junio de 2014, dicho Tribunal ha declarado no haber lugar al citado recurso.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar técnicamente el ‘Proyecto básico y de ejecución del edificio



de ‘El Casinet’ incluido en el ámbito de la Declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) de El Cabanyal-Canyamelar, condicionada a lo indicado en los informes técnicos del Servicio de Proyectos Urbanos.

Segundo.- En consecuencia, entender suspendida la posterior licitación y ejecución de las obras de dicho proyecto, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Cultura nº. CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resuelve el procedimiento por expoliación del Conjunto Histórico del Cabanyal, hasta que el PEPRI del Cabanyal- Canyamelar recobre su efectividad.”

71.

Eº 22

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- D. *****, en nombre de la mercantil RS e Hijos, SL, en 23 de diciembre de 2012 formuló escrito por el que solicitaba se iniciara expediente de justiprecio de dos parcelas de terreno, una sita en la calle del Rosario. nº. 11, y otra en la calle del Amparo, nº. 6, destinadas a servicio público, red secundaria de equipamiento administrativo-cultural, al cumplirse los requisitos del artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana; posteriormente mediante escrito de fecha 17 de enero de 2014 formula hoja de aprecio, por la que se valora las parcelas anteriormente citadas en la cantidad de 507.766 €; por el arquitecto municipal de Expropiaciones se ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad, procediendo a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que, por una parte, establece una valoración de 61.257,44 € para la finca de 100,62 m² señalada como catastral nº. 961804YJ2791H;



y para la segunda, de 58,18 m² en calle del Amparo, nº. 6, establece una valoración de 35.419,67 €, referida como catastral nº. 9618602YJ2791H, incluido en ambas el 5% de afección.

Segundo.- Que se ha emitido informe por la Sección Administrativa de Expropiaciones en el sentido de iniciar el correspondiente expediente de expropiación de las citadas parcelas de terreno, al cumplirse los requisitos del artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, rechazar la hoja de aprecio formulada por el interesado, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, ofreciendo la valoración municipal al interesado, a los efectos del artículo 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el artículo 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo.

Tercero.- Que las citadas parcelas están en el ámbito del PEPRI Cabanyal-Canyamelar, debiendo indicarse que en el BOE de 21 de abril de 2010, se publicó la admisión a tramite por el Tribunal Constitucional del recurso de inconstitucionalidad planteado contra la Ley 2/10, de 31 de marzo, de la Generalidad Valenciana, de Medidas de Protección, y Revitalización del Conjunto Histórico de la Ciudad de Valencia. Ello produce la suspensión de la vigencia de los preceptos impugnados desde esa publicación, por efecto del artículo 161.2 de la Constitución.

Por otro lado, mediante Auto de la Audiencia Nacional de 9 de abril de 2010, se ha denegado la suspensión de la OM de Cultura CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, que resolvía el procedimiento por expoliación del Conjunto Histórico del Cabanyal.

Fundamento de Derecho

Único.- La Circular de Secretaría del Área de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana (1/2010), referida a las actuaciones a seguir en los expedientes tramitados en ejecución del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar, de fecha 30 de abril de 2010, que establece que los expedientes relativos a actuaciones administrativas de todo tipo realizadas en ejecución del PEPRI referido, deberán seguir su normal tramitación, y que una vez esté en condiciones de ser resuelto, formulada la correspondiente propuesta de



resolución o de acuerdo y recabado el conforme de la Secretaría, se elevara al órgano municipal competente propuesta de resolución o acuerdo consistente en la medida cautelar de suspensión del procedimiento en cumplimiento de la Orden nº. CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resuelve el procedimiento por expropiación del Conjunto Histórico del Cabanyal, hasta que el PEPRI del Cabanyal-Canyamelar recobre su efectividad.

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento expropiatorio de dos parcelas de terreno, una de 100,6 m² sita en la calle del Rosario, nº. 11, referencia catastral nº. 961804YJ2791H, y otra de 58,18 m² sita en la calle del Amparo, nº. 6, con referencia catastral nº. 9618602YJ2791H, destinadas a servicio público, red secundaria de equipamiento administrativo-cultural, en cumplimiento de la Orden nº. CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resuelve el procedimiento por expropiación del Conjunto Histórico del Cabanyal, hasta que el PEPRI del Cabanyal-Canyamelar recobre su efectividad.

Así mismo indicar al interesado que el procedimiento administrativo ha llegado a la fase de propuesta de resolución y que ha sido favorable a la iniciación del expediente de expropiación por ministerio de la ley al cumplirse los requisitos del artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, aprobando las hojas de aprecio de la Administración y rechazando las formuladas por la propiedad, la mercantil RS e Hijos, SL.”

72.

Eº 23

“De conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina



Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite el siguiente informe-propuesta:

Hechos

Primero.- D^a. ***** y D^a. *****, al parecer propietarias de una parcela sita entre las calles Olba, Ingeniero la Cierva y Francisco Tárrega, calificada en el PGOU como red viaria, elemento protegido de uso dotacional y servicios públicos, formulaban, mediante escrito de 20 de octubre de 2010, la advertencia de iniciar el correspondiente expediente de justiprecio de la citada parcela al haber transcurrido los plazos que exige al art 187.bis de la Ley Urbanística Valenciana para formular dicha solicitud de expropiación. Posteriormente presentan hoja de aprecio en la cual señalan que la superficie de la citada parcela a expropiar es de 3.159,87 m² de los que 96,78 m² se corresponden con la finca registral 47.407 y 3.063,09 m² se corresponden con la registral 47.408, valorando la total superficie de 3.159,87 m² en 12.086.620,71 €.

Segundo.- El arquitecto municipal de Expropiaciones, a la vista de los diferentes informes tanto de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo como del Servicio de Patrimonio, mediante informe de 11 de julio de 2012 ha concretado la superficie a expropiar en 2.095,79 m², de los que 2.015,79 m² se corresponde con la registral 47.408, objeto del presente informe, y el resto de 80 m² con la registral 47.407.

Tercero.- El Jurado Provincial de Expropiaciones, por acuerdo de 25 de julio de 2012, fijó un justiprecio de 2.815.436,10 €, incluido el 5% de afección, respecto a la registral 47.408 estableciendo que la superficie a expropiar era de 3.063,09 m², conforme solicitaba la propiedad.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local por acuerdo de 11 de enero de 2013 interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones arriba indicado, solicitando que la superficie a expropiar es 2.015,79 m² ya que el resto de metros hasta los 3.063,09 m² que justiprecia el Jurado, parte son de propiedad municipal y el resto fueron expropiados por la COPUT, por lo que se debería ajustar el justiprecio a la citada superficie.



Quinto.- El Jurado Provincial de Expropiaciones en sesión de 26 de febrero de 2013 estima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia y fija como superficie a expropiar, los 2.015,75 m² indicados por el arquitecto municipal de Expropiaciones, y en su consecuencia fija el justiprecio de la finca registral 47.408 en 1.852.774,60 €.

Sexto.- El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, por Auto de 23 de enero de 2014 requiere al Ayuntamiento de Valencia para que abone la cantidad de 1.852.774,60 €.

Séptimo.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal se ha contraído el gasto derivado del correspondiente expediente que asciende a 1.852.774,60 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 15100 60000 del Presupuesto de 2014.

Fundamentos de Derecho

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o



consignación.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 26 de febrero de 2013 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 2.015,75 m² sita entre las calles Olba, Ingeniero la Cierva y Francisco Tárrega y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia 10 con el n.º. 47.408, propiedad al parecer de D^a. ***** y D^a. ***** que se halla calificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia como sistema local espacios libre, red viaria y espacio local servicio público, al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 187.bis de la LUV.

Segundo.- Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** y D^a. ***** una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y cuatro euros con sesenta céntimos (1.852.774,60 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación referido a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del justiprecio de 1.852.774,60 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 15100 60000 (propuesta 02683, ítem 108180, documento obligación 2013/13690) del Presupuesto de 2014, conforme lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio.”

Eº 24

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Las correspondientes actuaciones se inician de oficio, mediante moción del décimo teniente de alcalde, concejal delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, a fin de que se realicen los trámites pertinentes para la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación contraída con el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación para un gasto de 353,99 euros, con motivo de la realización de un curso ‘Curso on-line de despliegue de redes de fibra óptica’ por parte del ingeniero de Telecomunicaciones adscrito al Servicio de Licencias Urbanísticas.

Segundo.- Se aporta a las actuaciones factura nº. F1346474 con el importe total del gasto, emitida por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones.

Tercero.- Para atender el gasto existe crédito suficiente y adecuado en la partida HN360 15110 22699 del Servicio de Licencias Urbanísticas.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto, en concordancia con los artículos 95 y 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras o 18.000 €, cuando se trate de otros contratos.

Quinto.- Para la tramitación de este tipo de expediente de reconocimiento de una obligación ya realizada ha de cumplirse lo establecido en la base 37.2.a) de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014. La misma obedece a un gasto autorizado y dispuesto en el año 2013, pero del que no se presentó la correspondiente factura en el Registro General de Facturas, y el gasto no ha sido incorporado como remanente de crédito, habiéndose llevado a cabo el curso que lo origina por el único ingeniero de Telecomunicaciones del Servicio de Licencias Urbanísticas.



Sexto.- Corresponde el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno Local, tal y como establecen las bases de Ejecución antes citadas.

De conformidad con lo expuesto, y vistos los informes favorables del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación contraída por un gasto de 353,99 euros (292,55 euros de importe bruto y 61,44 euros correspondientes al 21 por ciento de IVA) a favor del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones (CIF Q2866009J) mediante contrato menor, con cargo a la aplicación HN360 15110 22699, conceptuada como “Otros gastos diversos”, del Presupuesto ordinario para 2014.

Propuesta de gastos: 2014/2293.

Ítem gastos: 2014/90530.”

74.

Eº 25

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, Sección de Antenas, se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. U-2299, de fecha 29 de abril de 1999, se concede a la entidad mercantil Retevisión Móvil, SA -Amena- (posteriormente France Telecom España, SA y en la actualidad Orange Espagne, SA), licencia municipal para obras de instalación de equipos de telefonía móvil en edificio de avenida Blasco Ibáñez, nº. 116 (tramitado en expediente nº. 03501-1999-83, que se encuentra archivado en la actualidad).

Segundo.- En fecha 4 de abril de 2007, la operadora France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Spagne, SA), solicita renovación-modificación de la licencia concedida para la estación base de telefonía móvil referida, dando lugar a la incoación del expediente nº. 03501-2007-600 (código de antenas nº. 63/07) y aportando documentaciones complementarias en fechas 2 de mayo de 2007 (escrito), 17 de marzo de 2008 (anexo), 2 de julio de 2008 (estudios de niveles de exposición), 17 de julio de 2008 (estudio de afección espacios sensibles), 22 de julio de 2008 (anexo), 7 de mayo de 2009 (escrito de alegaciones), 2 de noviembre de 2010 (anexo de telecomunicaciones) y 15 de noviembre de 2014 (anexo de telecomunicaciones presentado junto a recurso de reposición).

Tercero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 388-I, de fecha 1 de abril de 2014, se resuelve denegar la renovación de licencia solicitada por la entidad mercantil France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA) para la estación base de telefonía móvil de referencia, habida cuenta que no han sido subsanadas las deficiencias de telecomunicaciones que tienen incidencia urbanística por afectar al impacto visual de la instalación informadas en fecha 29 de noviembre de 2010. La citada resolución es notificada a Orange Espagne, SA, en fecha 15 de abril de 2014.

Cuarto.- En fecha 15 de mayo de 2014, Orange Espagne, SA, interpone recurso de reposición contra la referida denegación de renovación de licencia, adjuntando anexo de subsanación de deficiencias en materia de telecomunicaciones.

Quinto.- Trasladas las actuaciones a los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones, informan favorablemente el proyecto y documentaciones anexas, en materia urbanística en fecha 6 de agosto de 2008 y en materia de telecomunicaciones en fecha 6 de junio de 2014, indicando que las obras se ajustan a la ordenación vigente, y principalmente a la Ordenanza reguladora de la instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación que utilicen el espacio radioeléctrico, aprobada el 30 de noviembre de 2001 (BOPV 28 de diciembre de 2001), y modificada por acuerdo plenario de fecha 24 de junio 2005 (BOPV de 21 de julio de 2005), -en adelante Ordenanza de Antenas-.



Sexto.- El emplazamiento solicitado se corresponde con el código de referencia nº. VAL0038 de la renovación del plan técnico de implantación de France Telecom España, SA, aprobada por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de fecha 27 de abril de 2007 (BOPV de 24 de mayo de 2007).

Séptimo.- Se comprueba que existe un espacio sensible en el entorno de 100 metros alrededor de la estación base: guardería ‘Dinsy’ en calle Explorador Andrés, nº. 9. En el estudio de afección de espacios sensibles, se puede observar que ningún sector apunta directamente al espacio sensible, por lo que se cumple estrictamente la Disposición Adicional de la Ordenanza de Antenas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los artículos 12, 17, 18 y Disposición Adicional de la Ordenanza reguladora de la instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación que utilicen el espacio radioeléctrico, aprobada el 30 de noviembre de 2001 (BOP de 28 de diciembre de 2001), modificada por acuerdo plenario de fecha 24 de junio 2005 (BOPV de 21 de julio de 2005) -Ordenanza de Antenas-, regulan la concesión de licencias para estaciones base de telefonía móvil.

Segundo.- El artículo 191 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), regulan las licencias urbanísticas.

Tercero.- El artículo 487 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROTGU), aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo (DOGV de 23 de mayo de 2006), regulan las licencias urbanísticas.

Cuarto.- El artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE de 15 de julio de 1955), regula la concesión de las licencias urbanísticas.

Quinto.- El artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL), y el artículo 40 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 (BOP de 31 de enero de 2007), indican que

corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

Sexto.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en su sesión constitutiva de fecha 22 de junio de 2011 y acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2012, en aplicación del artículo 127.2 de la LRBRL y del artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, delega en D. Félix Crespo Hellín, décimo teniente de alcalde, concejal delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, la concesión de licencias urbanísticas para la instalación, modificación y funcionamiento de elementos y equipos de telecomunicación que utilicen el espacio radioeléctrico.

Séptimo.- El artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), regulan el recurso de reposición.

Octavo.- En relación al recurso de reposición interpuesto por Orange Espagne, SA, en fecha 15 de mayo de 2014, se informa que en el presente procedimiento no procede entrar a valorar las cuestiones relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil como servicio de interés general y a la gestión del dominio público radioeléctrico, siendo estas competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.21 de la Constitución Española, tratándose de materias ajenas al ámbito municipal.

En el mismo sentido, los procedimientos urbanísticos municipales son compatibles con los controles a llevar a cabo por los organismos estatales para la prestación de servicios, establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones y títulos habilitantes para la utilización del dominio público radioeléctrico; regulados en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y disposiciones normativas de desarrollo, no procediendo que el Ayuntamiento entre a valorar aspectos pertenecientes a competencia estatal.

El Ayuntamiento respeta en todo momento las competencias estatales. No se pretende impedir la prestación correcta del servicio de telecomunicaciones en aquellos



lugares que por sus especiales características son idóneos para prestar el servicio, sino mantenerlo en condiciones óptimas, siempre buscando la coordinación con los intereses locales de protección de la legalidad urbanística.

Haciendo constar que no tiene por que existir un conflicto entre el interés estatal de prestar el servicio de telecomunicaciones y el interés local urbanístico, debiendo presentar la operadora en cada emplazamiento idóneo para el despliegue del servicio, una solución proyectual de la estación base que cumpla con la normativa urbanística, en atención a la mejor tecnología disponible en el momento actual y que sea compatible con la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad, cobertura y calidad, sin que quede afectado el derecho de los terceros usuarios.

Vistos los hechos expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto, artículos 12, 17, 18 de la Ordenanza de Antenas, artículo 191 y siguientes de la LUV, artículo 487 y siguientes del ROTGU, artículo 9 del RSCL, artículos 40 y 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 22 de junio de 2011 y 19 de octubre de 2012 y artículo 107 y siguientes de la LRJAP-PAC, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por Orange Espagne, SA, en fecha 15 de mayo de 2014, habida cuenta que adjunto al mismo ha sido aportada documentación técnica suficiente que subsana las deficiencias indicadas en informe de telecomunicaciones de fecha 29 de noviembre de 2010, y en consecuencia:

Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía nº. 388-I, de fecha 1 de abril de 2014, por la que se resuelve denegar la renovación de licencia solicitada por la entidad mercantil France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA) para la estación base de telefonía móvil de avenida Blasco Ibáñez, nº. 116.

Tercero.- Conceder licencia para estación base de telefonía móvil, en los siguientes términos:



Titular: Orange Espagne, SA (anteriormente France Telecom España, SA).

Emplazamiento: avenida Blasco Ibáñez, nº. 116.

Objeto.- Modificación de estación base de telefonía móvil existente en cubierta del edificio, cuya propuesta queda integrada por un contenedor prefabricado, un mástil que tiene una altura de 8,00 metros sobre cornisa del forjado + 40,00 y soporta tres antenas sectoriales y un radioenlace y además, un segundo radioenlace adosado a una chimenea de ventilación. También se prevé la instalación de pararrayos y el recrecido de dos chimeneas de ventilación.

De conformidad con las documentaciones aportadas por France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA) en fechas 4 de abril de 2007 (proyecto), 2 de mayo de 2007 (escrito), 17 de marzo de 2008 (anexo), 2 de julio de 2008 (estudios de niveles de exposición), 17 de julio de 2008 (estudio de afección espacios sensibles), 22 de julio de 2008 (anexo), 7 de mayo de 2009 (escrito de alegaciones), 2 de noviembre de 2010 (anexo de telecomunicaciones) y 15 de noviembre de 2014 (anexo de telecomunicaciones presentado junto a recurso de reposición).

La referencia catastral del inmueble en el que se proyecta instalar la estación base es: 8328806YJ2782G, según datos obtenidos de la Oficina Virtual del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda.

I- Finalizadas las obras y previamente a la inspección final, el interesado deberá aportar, firmada por técnico competente y visada por colegio profesional correspondiente, la documentación siguiente:

- 1.- Certificado final de obra.
- 2.- Certificado de seguridad y estabilidad de las obras.
- 3.- Certificado de no afección de las obras a la estructura del edificio.
- 4.- Certificado de no menoscabo de las condiciones preexistentes en materia de seguridad y prevención de incendios.



5.- Certificado de no menoscabo de las condiciones preexistentes en materia de ruidos y vibraciones.

6.- Certificado de no menoscabo de las condiciones preexistentes en materia de ventilación.

- En el caso de existir estructuras que puedan quedar a la vista desde espacio público, aún cumpliendo los parámetros de retranqueo y altura, se deberán camuflar mediante la utilización de paneles acorde con el artículo 12.2.6 de la Ordenanza de Antenas.

- Recordar que los elementos de la instalación adosados a elementos del inmueble deben mimetizarse cromáticamente con éstos, de acuerdo con el artículo 12 de la Ordenanza de Antenas.

- En el caso de quedar algún tramo del antepecho de protección de la azotea transitable con altura menor a 1,10 metros, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

II.- Finalizadas las obras, el operador deberá aportar copia de la autorización de puesta en servicio emitida por el organismo estatal competente, para cada uno de los sistemas/servicios de telecomunicación instalados con obligación de disponer de una.”

75.

Eº 26

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Jardinería, con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación ‘La Caixa’, cuya finalidad es el fomento de la cultura, instalando en el paseo de Neptuno de Valencia de la carpa de la exposición ‘Ilusionismo. ¿Magia o ciencia?’, y cuyo texto es el siguiente:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación ‘La Caixa’ para la instalación de la carpa y la exposición ‘Ilusionismo. ¿Magia o ciencia?’, en el paseo de Neptuno de esta ciudad

En Valencia, a ... de ... de 2014

Reunidos

De una parte, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, como concejala delegada de Parques y Jardines, asistida de D. Manuel Latorre Hernández, Secretario Municipal de la Administración, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto, actuando ambos en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, entidad que tiene su domicilio en Valencia, en la Pza. del Ayuntamiento, nº 1 y con CIF P/4625200C, expresamente facultada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ... de... de 2014

y

de otra, D. *****, como Director Territorial de CaixaBank de Levante y Murcia, y D. *****, que actúa en nombre y representación de la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona - en adelante Fundación ‘la Caixa’-, de la cual es Director del Área Territorial y de Centros, entidad domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629 y con C.I.F. G-59200006.

Manifiestan

El deseo de colaboración de las dos instituciones para la presentación de la exposición ‘Ilusionismo. ¿Magia o ciencia?’ en la ciudad de Valencia.

En consecuencia, reconociéndose mutuamente los comparecientes facultades suficientes para representar a sus mandantes, y a ellos capacidad jurídica para obligarse, se comprometen, con el fin de concordar sus respectivos intereses a los siguientes:

Pactos

1. Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio de colaboración la organización conjunta de la instalación en el paseo de Neptuno de Valencia de la exposición en carpa Ilusionismo. ¿Magia o ciencia?, actividad itinerante producida por la Fundación ‘la Caixa’.

2. Duración del convenio

La actividad prevista se desarrollará en Valencia, desde el 6 de julio hasta el 18 de septiembre de 2014 (fechas de inicio de montaje y finalización del mismo respectivamente).

Las fechas de apertura al público serán del 17 de julio al 11 de septiembre de 2014.

3. Compromisos asumidos por la Fundación ‘la Caixa’

En el marco del presente convenio, la Fundación ‘la Caixa’ asumirá las siguientes gestiones y/o



gastos:

3.1. Gestión y coste del transporte, montaje, desmontaje e instalación de la carpa ‘Ilusionismo. ¿Magia o ciencia?’ y exposición en el paseo de Neptuno de Valencia.

3.2. Mantenimiento de la carpa y de los módulos que contiene, por parte de personal especializado presente durante todo el período de montaje, exhibición y desmontaje.

3.3. Servicio de atención al público por parte de personal especializado.

3.4. Asumirá el coste de los servicios de vigilancia, que realizará a través de una empresa privada de seguridad, y contratará una póliza de seguro de responsabilidad civil.

3.5. Asumirá los servicios de limpieza del interior de la carpa.

3.6. Realizará la impresión de todo el material de difusión, tanto folletos como aquellos otros materiales que estime oportunos, sin que esto vaya en detrimento de la difusión que el Ayuntamiento de Valencia crea conveniente realizar a través de sus canales habituales. En toda la difusión gráfica y sonora de la carpa constará la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación ‘la Caixa’, incorporando las respectivas menciones y logotipos.

3.7. Restituirá, en caso de deterioro ocasionado por los trabajos del montaje y desmontaje, aquellos elementos del mobiliario urbano dañados.

3.8. La Fundación ‘la Caixa’ asumirá los costes de conexión, toma de tierra y consumo de fluido eléctrico.

3.9. Se hará cargo de la producción y colocación de los elementos de difusión en la vía pública, tales como pancartas, banderolas de farola, banderas-mástil, mupis, etc.

3.10. Costeará los gastos derivados de la autorización temporal para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para la instalación de la exposición ‘Ilusionismo ¿Magia o ciencia?’, en el paseo de Neptuno de Valencia, autorización que se concederá por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Demarcación de Costas en Valencia.

4.- Compromisos asumidos por el Ayuntamiento de Valencia

En el marco del presente convenio, el Ayuntamiento de Valencia asumirá las siguientes gestiones y/o gastos:

4.1. Gestionará el permiso administrativo de instalación de la carpa y la exposición ‘Ilusionismo. ¿Magia o ciencia?’ en el Paseo de Neptuno de Valencia, en las fechas consignadas en el punto 2 del presente convenio.

4.2. Facilitará los permisos de circulación, y de carga y descarga de los camiones que la transportan, así como la entrada de un camión pluma para el alzado de la estructura de la carpa. La Fundación ‘la Caixa’ quedará exenta del pago de las posibles tasas de circulación, carga y descarga y escolta policial.



4.3. Facilitará la colaboración de la Policía Municipal, que a su vez:

- Acompañará el convoy de camiones-trailers desde el exterior de la ciudad hasta el lugar donde será instalada la exposición, y viceversa al finalizar la misma.
- Apoyará exteriormente el servicio de vigilancia propio, especialmente en horas nocturnas.
- Mantendrá despejada de vehículos la zona a la llegada y salida del convoy de camiones.

4.4. Facilitará una boca de riego para el suministro de agua (y asumirá los costes de conexión y consumo de agua) para la limpieza diaria en el interior de la carpa.

4.5. Suministrará un número suficiente de vallas (aproximadamente 30) para delimitar el espacio que ocupará la carpa en el paseo de Neptuno de Valencia.

4.6. Facilitará la recogida de basuras mediante dos contenedores y notificará al servicio municipal correspondiente la instalación temporal de este nuevo punto de recogida.

4.7. Facilitará las plantas necesarias para la decoración externa de la carpa en el día de la inauguración.

5. Aspectos generales

5.1. La entrada a la carpa y exposición ‘Ilusionismo. ¿Magia o ciencia?’ será gratuita.

5.2. La organización de la exposición ‘Ilusionismo. ¿Magia o ciencia?’ en la ciudad de Valencia corresponde al Ayuntamiento de Valencia y a la Fundación ‘la Caixa’.

5.3. El Ayuntamiento de Valencia y la Fundación ‘la Caixa’ actuarán en igualdad de condiciones en las presentaciones públicas y ruedas de prensa que se puedan organizar para dar a conocer la exposición ‘Ilusionismo. ¿Magia o ciencia?’.

Anexo I

1.- Las fechas de inauguración, apertura al público y clausura son las siguientes:

- 17 de julio de 2014: rueda de prensa e inauguración.
- 17 de julio de 2014: apertura al público tras la inauguración.
- 11 de septiembre de 2014: Cierre.

2.- El horario de apertura será el siguiente:

De lunes a domingo de 11:00 a 14:00 h. y de 17:00 a 23:00.

Visitas guiadas: de lunes a domingo a las 12:00 y a las 19:00.

3.- El calendario de los trabajos de montaje y desmontaje será el siguiente:

- 6 de julio de 2014 - llegada de los camiones de la carpa.



- 18 de septiembre de 2014 - salida de los camiones de la carpa y finalización del desmontaje.

Y en prueba de conformidad, las dos partes firman el presente convenio por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha señaladas ut supra.

D^a. Lourdes Bernal Sanchis

D. *****

Concejala Delegada de Parque y Jardines
Ayuntamiento de Valencia

Director Ejecutivo Territorial Levante Murcia-
CaixaBank

Ante mí,

D. Manuel Latorre Hernández

D. *****

Secretario Municipal de la Administración

Director del Área Territorial y de Centros
Fundación 'la Caixa'

Segundo.- Facultar expresamente a la concejala delegada de Parques y Jardines para la firma del Convenio que se aprueba.”

76.

Eº 27

“Mediante escrito que tiene entrada en el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas en fecha 26 de junio de 2014, se comunica por parte de la Gestora de Concursos para la Contribución a los Servicios Especiales de Extinción de Incendios los datos recaudatorios del término municipal de Valencia correspondientes al ejercicio 2013.

En este sentido y a fin de aprobar el correspondiente proyecto de Ordenanza Fisca, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas cabe informar lo siguiente:



Primero. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 58 autoriza a los Ayuntamientos a establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo Tercero del Título I de la citada Ley.

Segundo. Al amparo de esa autorización el Ayuntamiento de Valencia viene estableciendo y exigiendo anualmente contribuciones especiales por la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios. En contrato y mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2012 se aprobó el concierto con la ‘Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios AIE’ para la recaudación de dichas contribuciones.

Tercero. La cláusula segunda del concierto antes citado establece que se suscribe por el plazo de un año a partir del 1 de enero de 2012, prorrogable tácitamente de año en año.

Cuarto. En la cláusula cuarta del citado concierto se establece el procedimiento de actualización del importe, que se fija en la cantidad resultante de aplicar el 5% a la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 50 % de las primas de los seguros multirisgos, del ramo de incendios, recaudadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

Así, según lo previsto en esta cláusula, el importe correspondiente al año 2014 sería el 5% -porcentaje máximo permitido en el artículo 32.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004- de las primas recaudadas en el ejercicio 2013 que según declara la ‘Gestora’ asciende a 59.883.338,51 euros, resultando, por tanto, un importe de contribuciones especiales de 2.994.166,93 euros para el año 2014.

Quinto. El artículo 34 del mismo cuerpo legal establece en sus apartados 1 y 3 que la exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto y contendrá la determinación del coste previsto, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto,



previéndose entre los supuestos que autoriza la Ley para la imposición de contribuciones especiales el establecimiento y ampliación de los servicios de extinción de incendios.

Sexto. El procedimiento para la imposición y ordenación de los tributos locales viene regulado en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Séptimo. Conforme al artículo 30.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, son sujetos pasivos en las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

En relación con lo anterior, por Unespa se aporta una relación de las entidades aseguradoras que operan en el término municipal de Valencia, así como la relación de primas abonadas por entidades.

Octavo. El artículo 31.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece que la base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, repartiéndose la base imponible -artículo 32.1 del mismo cuerpo legal- entre los sujetos pasivos proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediato anterior.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 28 y siguientes del mismo cuerpo legal, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de Ordenanza Fiscal siguiente:

‘Al amparo de lo previsto en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y siguientes del mismo cuerpo legal, el Ayuntamiento de Valencia acuerda la imposición de contribuciones especiales de incendios en el ejercicio 2014, con sujeción a la Ordenanza que figura a continuación.

Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios, ejercicio 2014.

Art. 1º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2014.

Art. 2º.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de estas contribuciones, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollan su actividad en el ramo, en el término municipal de Valencia.

Art. 3º.- Base imponible.- La base imponible se fija en 2.994.166,93 euros.

Art. 4º.- Cuota.- La base imponible de estas contribuciones especiales se distribuirá entre las Sociedades o Entidades que cubren el riesgo por bienes sitios en el Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas por los mismos en el año 2013. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Art. 5º.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de --de -- entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial' de la Provincia'.

Segundo.- Requerir a 'Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios-AIE', NIF G81070211, el pago del importe de 2.994.166,93 euros en concepto de contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios, ejercicio 2014; de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del concierto aprobado con dicha entidad por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de septiembre de 2012, en relación con lo establecido en el punto Primero de este acuerdo y su escrito de fecha 24 de junio de 2014. El pago del citado importe deberá efectuarse en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de este acuerdo."



77.

Eº 28

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Unidad Administrativa del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, de fecha 1 de julio de 2014, proponiendo la aprobación de las bases del ‘Programa de Creación de Empresas 2014’.

Segundo.- Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores, se considera conveniente continuar durante el ejercicio 2014 con el Programa de Creación de Empresas para promover iniciativas empresariales en la ciudad de Valencia.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre), modifica el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), y clasifica las competencias de las Entidades Locales en tres tipos: propias, delegadas y competencias que no son propias ni delegadas. Teniendo en cuenta el citado marco competencial y caso de que la actividad que se pretenda desarrollar por parte de una entidad local no quede amparada en dicho artículo, la Junta de Gobierno Local deberá impulsar un procedimiento para asumir la competencia como propia, con los

trámites a que se refiere el artículo 7.4 de la LRBRL en su nueva redacción.

Segundo.- El plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el plan como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes ejes, y en especial el eje del fomento del trabajo autónomo y el eje del desarrollo empresarial-emprendedores.

Tercero.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, se ha confeccionado un borrador de las bases que han de regir la selección de los candidatos para formar parte del ‘Programa de Creación de Empresas 2014’ y su consiguiente convocatoria, cuyo texto íntegro se incluye en la parte dispositiva del acuerdo que se eleva a Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, donde se establece que será competencia del alcalde representar al Ayuntamiento por lo que la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, Excm. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, es la competente para su suscripción, asistida del Sr. Secretario General de la Administración Municipal. Además en el punto 5) del mencionado artículo se establece que el alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, a los efectos de recabar el oportuno informe.

En base a todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Aprobar las ‘Bases reguladoras para la participación en el Programa de Creación de Empresas 2014’, que a continuación se transcribe:

Bases reguladoras para la participación en el Programa de Creación de Empresas 2014

1. Objeto

El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir el proceso de selección de participantes en el Programa de Creación de Empresas 2014, destinado a apoyar y fomentar la creación de empresas, proporcionando al emprendedor herramientas y conocimientos para el desarrollo y puesta en funcionamiento de su idea de negocio.

2. Participantes

Podrán participar en este Programa de Formación Proyectos Empresariales presentados por personas que, individualmente o en grupo, todavía no hayan constituido su empresa.

3. Contenido del Programa de Formación

Las materias impartidas en este Programa pretenden proporcionar una visión global de las distintas áreas funcionales de la empresa recién constituida, con el objetivo de que los emprendedores inicien proyectos sólidos. En este sentido, se persigue el desarrollo de los proyectos de empresa presentados por los participantes y la definición de los problemas de su puesta en marcha.

El Programa conjuga la impartición de conocimientos sobre el mundo de la empresa y la tutorización por expertos de cada área de los proyectos empresariales de los participantes. A la finalización del curso, los participantes recibirán un informe con las conclusiones y propuestas de mejora aplicables a sus proyectos y empresas.

También se incluirá en la formación la puesta en conocimiento de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

La formación será impartida por el equipo técnico de Cámara de Comercio de Valencia. Los módulos a impartir serán los siguientes:

- Metodología para elaboración, desarrollo y programación de un Plan de Negocio.
- De la idea al negocio, crecimiento y lanzamiento del proyecto emprendedor.
- Área Administrativo-Financiera, Jurídica y Fiscal.
- Marketing y Ventas.
- Actitud Emprendedora: Habilidades Personales.

4. Metodología

Puesto que el objetivo principal es la realización de un Plan de Empresa, se utilizará una



metodología innovadora que ha producido resultados altamente positivos. El programa combina un 20% de sesiones conjuntas y un 80% de acompañamiento y orientación práctica. Cada semana se impartirán 6 horas de clases conjuntas y los participantes dispondrán de una hora y cuarto de tutoría con el profesor de área para realizar consultas y mejoras de sus proyectos.

5. Solicitudes, plazo y lugares de presentación

Las solicitudes estarán disponibles en la página web www.valenciaemprende.es, y en la web municipal www.valencia.es, así como en las Oficinas de Información y Atención Ciudadana (Registro General Plaza del Ayuntamiento y Edificio Tabacalera), en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores (C/Arzobispo Mayoral, 14-1ª) y en el Centro de Recursos Empresariales y de Innovación (CREIX) sito en Paseo Petxina, 15.

El plazo de presentación será desde el 14 de julio hasta el día 23 de julio de 2014. Las solicitudes y la documentación se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, incluidas las Juntas Municipales de Distrito y en los señalados en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Documentación adjunta a la hoja de inscripción (modelo oficial normalizado)

1. Fotocopia del DNI de la/s persona/s promotora/s.
2. Curriculum vitae de la/s persona/s promotora/s.
3. Proyecto Empresarial (incluido en la hoja de inscripción del modelo oficial):
 - a) Descripción de la actividad.
 - b) Plan comercial. Qué productos y/o servicios se venderán. Quiénes son su clientela y su competencia. Localización. Promoción y publicidad.
 - c) Plan de producción. Proceso de prestación o elaboración del servicio o producto. Compras y suministros. Equipos e infraestructura.
 - d) Organización. Recursos humanos, funciones a realizar, perfiles necesarios. Tramitación. Trámites que se tienen que realizar para iniciar la actividad.
 - e) Plan Financiero. Inversiones. Detallar una lista con posibles gastos y/o inversiones a realizar antes de comenzar la actividad. Financiación. Fuentes de financiación. Ingresos y gastos. Ingresos y gastos previstos para el primer año de actividad.

El proyecto empresarial deberá desarrollarse únicamente en el espacio habilitado en el formulario de inscripción normalizado no pudiéndose adjuntar más paginas ni anexos.

En la solicitud deben constar los datos de todas las personas promotoras del proyecto. En caso de que durante el desarrollo del curso de formación alguna de las personas promotoras abandone el proyecto, deberá ser debidamente comunicado al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores.



Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados acorde a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

7. Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración actuará en todo momento con discrecionalidad técnica y tiene como competencia seleccionar los proyectos para el curso de formación, así como resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la formación.

La Comisión de Valoración se reunirá los días 24 y 25 de julio de 2014 para realizar la selección de los participantes.

La Comisión está formada por:

Un/a representante de la Jefatura de Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores.

Un/a representante de Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI).

Un/a representante de la Cámara de Comercio de Valencia.

8. Selección de participantes.

En la selección de proyectos de emprendedores, los criterios objeto de valoración serán los siguientes:

- Grado de innovación, diferenciación y originalidad de los productos y servicios ofrecidos.
- Viabilidad técnica, comercial, económica y financiera.
- Calidad, capacidad y compromiso del equipo promotor.
- Conocimiento del mercado y de la competencia.
- Trayectoria y potencial crecimiento (internacionalización).
- Impacto sobre el entorno y efecto dinamizador sobre la actividad económica de la ciudad de Valencia.
- Impulso de la Responsabilidad Social Corporativa.

Se valorará por parte de la Comisión de Valoración en la selección de los participantes para el curso la fecha de solicitud del mismo, además la Comisión elegirá los 25 proyectos participantes, computando para ello la fecha y hora que conste en el registro de entrada correspondiente.

Los proyectos presentados que mejor se ajusten a los criterios de valoración, quedarán seleccionados para realizar el curso de formación, estableciéndose un máximo de 25 proyectos, quedando en reserva y por orden de prioridad los restantes.

Estos proyectos en reserva podrán incorporarse al Programa de Creación de Empresas en el caso de que se produzca alguna baja entre los proyectos seleccionados antes del 1 de septiembre de 2014, siguiendo el orden de prioridad establecido. En caso de baja el Servicio de Innovación y Proyectos



Emprendedores contactará con el proyecto suplente de manera telefónica para indicarle el suceso, en caso de no poder contactar se procederá de igual manera con el proyecto siguiente hasta que se pueda completar la baja.

La notificación a los interesados se realizará mediante la publicación en la web de Valencia Emprende www.valenciaemprende.es del listado con los nombres de los participantes en la selección indicando si han sido o no seleccionados. Dicha publicación se realizará en la última semana de julio 2014, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC) y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Corresponderá al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia instruir el procedimiento de selección, y a la Junta de Gobierno Local adoptar el acuerdo de concesión o denegación de la participación en el Programa.

9. Lugar y horario de impartición del curso

Las instalaciones en las que se impartirá la formación serán las que el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores indique a los seleccionados mediante correo electrónico.

El periodo de impartición del curso será del 1 de septiembre al 17 de octubre de 2014, comprendiendo una duración de 261 horas en sesiones de 3 horas lectivas cada una de ellas, distribuidas a lo largo de la semana. Por tanto, la formación conjunta comprenderá 14 días lectivos y un total de 42 horas, estando el resto de las 219 horas repartidas en tutorías individuales de 1,25 horas por alumno y semana.

10. Asistencia y aprovechamiento

Las personas participantes en la acción formativa están obligadas a asistir a las clases de forma regular y continua y seguir con aprovechamiento la misma. Se requiere una asistencia mínima del 80% de las horas de formación. La entidad que imparte la formación hará efectiva la baja del proyecto el día lectivo siguiente de haber acumulado el 20% de faltas no justificadas.

Las faltas de asistencia justificadas no computarán a estos efectos, siempre que no superen el 20% de las horas totales de formación. Se consideran justificadas las faltas de asistencia por enfermedad, consulta médica, asistencia a exámenes oficiales, cumplimiento de un deber inexcusable, y asistencia a entrevista de trabajo, siempre que se aporte justificante.

En caso de proyectos promovidos por más de una persona emprendedora, sólo podrá asistir una de ellas al curso de formación.

11. Certificado de aprovechamiento y futura subvención

Una vez finalice la formación, se entregará al alumnado un certificado de aprovechamiento de la formación, siempre que se haya asistido al 80% de las horas.



Aquellos proyectos que obtengan el certificado de aprovechamiento y se constituyan como empresa podrán obtener un extra de 1.000 euros, caso de ser beneficiarios de la Ayuda a las Iniciativas Empresariales 2015. Para ello en el formulario de solicitud estas Ayudas se habilitará un apartado donde se pueda indicar que el proyecto ha participado en el Programa de Formación organizado por Valencia Emprende.

12. Incompatibilidades

Este curso será compatible con otros cursos, ayudas y aportaciones recibidas del Ayuntamiento de Valencia u otras entidades públicas o privadas.

13. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las bases que la regulan.”

78.

Eº 29

“Mediante moción de fecha 27 de junio de 2014 suscrita por el concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, se impulsa la tramitación del correspondiente expediente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la empresa Fray 7 Imagen Global, SL, por el diseño, confección y realización de un tapiz de flor para la festividad de la Virgen de los Desamparados de 2014, de 8,55 m x 11 m, realizado en cumplimiento de un mero encargo y sin la previa aprobación del gasto, por un total de 30.762,71 € (21% IVA: 5.338,98 € incluido), según factura nº. 147/14, de fecha 26 de mayo de 2014, presentada en el Registro Auxiliar de Facturas de la Corporación (nº. Registro HRE50 2014 002093 de fecha 27 de mayo de 2014).

En la tramitación del correspondiente expediente se han observado los requisitos y trámites exigidos por la base 37ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, incorporando la moción impulsora; la memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, con identificación del responsable del encargo realizado e indicación de que con la tramitación del referido expediente no se causa detrimento o perjuicio en relación con las restantes necesidades del año en curso; la factura conformada por la

Jefatura del Servicio y por la persona que realizó el encargo; el informe-propuesta del Servicio de Fiestas y Cultura Popular indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se propone el reconocimiento de la obligación; la propuesta de gasto en fase ADO y el informe de la Intervención General Municipal emitido en los términos previstos en la base 81ª de Ejecución.

Por lo expuesto, y en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por la base 37ª.2 b) de Ejecución del Presupuesto Municipal, y al amparo de los principios generales que se derivan de los artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil, el de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones, así como la teoría del enriquecimiento injusto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de Fray 7 Imagen Global, SL, CIF B96976105, por el importe total de 30.762,71 € (21% IVA: 5.338,98 € incluido), por el diseño, confección y realización de un tapiz de flor para la festividad de la Virgen de los Desamparados de 2014, de 8,55m x 11 m, según factura nº. 147/14, de fecha 26 de mayo de 2014, presentada en el Registro Auxiliar de Facturas de la Corporación, debidamente conformada por la Jefatura del Servicio y la persona que realizó el encargo, con cargo a las aplicación presupuestaria EF580 33800 22799, “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2014 (propuesta de gasto 2014/02569, ítem gasto 2014/104150 y documento de obligación 2014/12273).”

79.

Eº 30

“Por el Servicio de Deportes se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de mayo de 2014, acordó iniciar las actuaciones oportunas para contratar la redacción del modificado del proyecto de la obra ‘Construcción infraestructura deportiva complejo deportivo Nou Moles’, proyecto financiado con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell y ello en virtud de reiteradas peticiones emitidas por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, responsable de la ejecución del proyecto.

Segundo.- Por Resolución nº. W-3114, de fecha 18 de junio de 2014, del concejal delegado de Contratación, se acordó adjudicar, mediante contrato menor, a la empresa Domo Studio Consultores Urbanistas, SLP, el contrato de redacción del modificado del proyecto de la obra ‘Construcción infraestructura deportiva complejo deportivo Nou Moles’, el cual debe ser abonado con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- Por Domo Studio Consultores Urbanistas, SLP, se ha presentado el proyecto modificado de la obra ‘Construcción infraestructura deportiva Complejo deportivo Nou Moles’, el cual ha sido informado de conformidad por el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal (Oficina Técnica del Servicio de Deportes) quien concluye en los siguiente términos: ‘en cumplimiento del art. 234 del TRLCSP y del art.136 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP, el técnico que suscribe considera que el modificado técnico nº. 1 del complejo deportivo Nou Moles resulta una documentación técnicamente correcta, por lo que se propone su aprobación’.

Así mismo la empresa adjudicataria de la ejecución de la obra Secopsa ha dado su conformidad tanto al proyecto modificado como a los precios contradictorios contenidos en el mismo.

Cuarto.- Por el teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, en fecha 10 de julio de 2014, se ha dictado moción de inicio de las actuaciones tendentes a



la aprobación del proyecto modificado.

Fundamentos de Derecho

I.- El proyecto se financia con cargo al Plan de apoyo a la inversión productiva en municipios, creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, de acuerdo con la resolución del vicepresidente segundo del Consell y conseller de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 26 de junio de 2009, por tanto todos los gastos que se generen en la ejecución del presente proyecto modificado correrán a cargo del plan mencionado, encuadrándose dentro del importe financiable descrito en el artículo 5.3 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero.

Por otro lado en este proyecto no rige el convenio de delegación de competencias entre Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito de dicho plan, suscrito el 26 de octubre de 2009, por lo que la obra se ejecutará directamente por la Conselleria de Educación Cultural y Deporte.

II.- El órgano competente para aprobar el presente proyecto modificado de las obras de construcción del complejo deportivo de Nou Moles es la Junta de Gobierno Local.

No obstante y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se debe dar traslado del acuerdo que se adopte a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, así como a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

Así pues, y en virtud de todo cuanto ha sido expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto modificado de la obra ‘Construcción infraestructura deportiva complejo deportivo Nou Moles’, redactado por Domo Studio Consultores Urbanistas, SLP, y financiado con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Economía,



Hacienda y Empleo, así como a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte y remitir a esta última el proyecto modificado de la obra ‘Construcción infraestructura deportiva complejo deportivo Nou Moles’ con el fin de que continúe lo antes posible la ejecución de las obras.

Tercero.- Notificar así mismo el presente acuerdo a la Dirección de Obra, redactora del proyecto modificado, Domo Studio Consultores Urbanistas, SLP, a la empresa adjudicataria del contrato para la ejecución de las obras, Secopsa, y a la Oficina Técnica del Servicio de Deportes, Fundación Deportiva Municipal.”

80.

Eº 31

“En relación a lo establecido en la diligencia del Servicio Fiscal del Gasto, en fecha 27 de junio de 2014, en cuanto a que a favor de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con número de CIF Q46602173, se están tramitando otras subvenciones tramitadas por los Servicios de Descentralización e Innovación y Proyectos Emprendedores, y respecto a que la misma tiene pendiente de justificar una subvención en el ámbito de las nuevas tecnologías, y de conformidad con lo establecido en la base 28.1ª de las de Ejecución del Presupuesto 2014, se informa:

Hechos

Primero.- Respecto a la justificación de la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2013 a la Federación de Asociación de Vecinos de Valencia, CIF G46602173, por importe de 2.000 €, en concepto de gastos para la dinamización, democratización y universalización del uso de las nuevas tecnologías entre los miembros de dicha Federación, tramitada por el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores en el marco del proyecto Valencia Ya, la justificación presentada por la Federación fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2014 -estando en tramitación actualmente la aportación para el ejercicio 2014- por lo que la Federación no incumple la obligación de

justificar subvenciones anteriores.

Segundo.- Respecto a las subvenciones que están siendo tramitadas por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, señalar que el convenio que desde dicho Servicio se ha tramitado con la Federación (72.000 €), aprobado por la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2014, tiene por objeto atender los gastos de funcionamiento y actividades generados por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia durante el ejercicio 2014.

Se encuentra en tramitación otra subvención por el Servicio de Descentralización (12.000 €) para el impulso de un plan de nuevas tecnologías que redunde, entre otras, en la formación informática y tecnológica de la ciudadanía.

Sin embargo, es objeto del correspondiente expediente tramitado por el Gabinete de Alcaldía resolver la solicitud de subvención por la Federación de Asociación de Vecinos de Valencia cuyo principal objetivo es la celebración de la 24ª Semana Ciudadana (23 a 29 de junio) y la realización de una serie de actividades culturales y lúdicas, es decir, de carácter eminentemente social y sin ánimo de lucro.

Tercero.- Considerando las circunstancias y características de las aportaciones realizadas por los Servicios de Innovación y Proyectos Emprendedores y de Descentralización, que el sector de población al que se dirigen es distinto y que las actividades son de naturaleza diferente, se valora positivamente por el Gabinete de Alcaldía la oportunidad de conceder la subvención para la realización de la 24ª Semana Ciudadana por la Federación de Asociación de Vecinos de Valencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- La base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2014 establece en su párrafo segundo que: ‘cuando la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra Delegación Municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre



las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del vicealcalde. Una vez incorporada, en su caso, la conformidad de la Junta de Gobierno Local, se remitirán las actuaciones al Servicio Fiscal del Gasto para la fiscalización de la propuesta de subvención.

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta formulada por el Gabinete de Alcaldía, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Gabinete de Alcaldía a la Junta de Gobierno Local, respecto a la entidad Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con número de CIF G46602173, por el proyecto de actividad denominado ‘24ª Semana Ciudadana’, por importe de 11.000,00 €, asociada al ítem nº. 2014/096010, de la propuesta de gasto nº. 2014/02419, con cargo a la partida A.010 91200 48913 del vigente Presupuesto Municipal.”

81.

Eº 32

“En relación a lo establecido en las diligencias del Servicio Fiscal del Gasto, en fechas 6 y 23 de junio de 2014, en cuanto a que la entidad Junta Mayor Semana Santa Marinera, con número de CIF G96566013, es beneficiaria de otra subvención tramitada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, y de conformidad con lo establecido en la base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, se informa:

Hechos

Primero.- Que la Junta Mayor Semana Santa Marinera, con número de CIF G96566013, presentó el 15 de enero de 2014 solicitud de subvención cuyo principal objetivo específico es ayudar a sufragar los gastos de las actividades propias de cada



una de las 32 Cofradías, Corporaciones y Hermandades, pertenecientes a dicha Junta .

Segundo.- La subvención otorgada mediante convenio por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, tiene por objeto colaborar con carácter general en el desarrollo de las procesiones de Semana Santa y las restantes actividades organizadas por la Junta que redunden en interés de la ciudad.

Tercero.- No obstante lo expuesto en los puntos anteriores, se valora por el Servicio la conveniencia de excepcionar, en el caso que nos ocupa, lo dispuesto en la base 28.1 de Ejecución del Presupuesto, complementando la subvención concedida a la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera, con número de CIF G96566013, en un importe de 9.400,00 €, para ayudar a sufragar los gastos de las actividades propias de cada una de las 32 Cofradías, Corporaciones y Hermandades pertenecientes a la misma, dada su proyección turística, en este sentido se recuerda su declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- La base 28^a.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2014 establece en su párrafo segundo que: ‘cuando la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra Delegación Municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del vicealcalde. Una vez incorporada, en su caso la conformidad de la Junta de Gobierno Local, se remitirán las actuaciones al Servicio Fiscal del Gasto para la fiscalización de la propuesta de subvención.

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta formulada por el Gabinete de Alcaldía, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Gabinete de Alcaldía a la Junta de Gobierno Local, respecto a la entidad Junta Mayor Semana Santa Marinera, con número de CIF G96566013, para ayudar a sufragar los gastos de las actividades propias de cada una de las 32 Cofradías, Corporaciones y Hermandades pertenecientes a la misma, por importe de 9.400 €, asociada al ítem nº. 2014/062870, de la propuesta de gasto nº. 2014/01355, con cargo a la partida A.010 91200 48913 del vigente Presupuesto.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO